



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Filosofía y Letras

Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia

TERMINOLOGÍA DE DERECHO PROCESAL

TESINA

que para obtener el título de

Licenciada en Lengua y Literaturas Hispánicas

presenta

Bernadette Betsaida Aguayo Mejía

Asesor: Dr. Gerardo Eugenio Sierra Martínez

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, 2020





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I. DERECHO PROCESAL	9
1. ¿QUÉ ES EL DERECHO PROCESAL?	9
2. SOBRE LA NECESIDAD DE UNA NUEVA TERMINOLOGÍA	14
3. DEBATES SOBRE LA ESTRUCTURA Y LA TERMINOLOGÍA DE DICCIONARIOS Y DE GLOSARIOS JURÍDICOS YA EXISTENTES	16
CAPÍTULO II. TERMINOLOGÍA	21
1. NACIMIENTO DE LA TERMINOLOGÍA	23
2. TEORÍA COMUNICATIVA DE LA TERMINOLOGÍA	26
3. INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA PARA REALIZAR UN TRABAJO TERMINOLÓGICO CONFORME LA TCT	31
3.1. BANCO DE DATOS TERMINOLÓGICO	32
3.2. FASES PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE UN TRABAJO TERMINOLÓGICO	35
3.2.1. Delimitación del tema y definición del trabajo	35
3.2.2. Preparación del trabajo	36
3.2.3. Selección de los términos y estructuración del trabajo	37
3.2.3.1. Los árboles de dominio	39
3.2.4. La ficha terminológica	43
3.2.5. Revisión y edición del trabajo	44
CAPÍTULO III. MARCO CONCEPTUAL	46
1. CONTEXTOS DEFINITORIOS	47
1.1. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTEXTOS DEFINITORIOS	48
1.2. CLASES DE PATRONES DEFINITORIOS	50
1.3. CLASES DE PATRONES PRAGMÁTICOS	53
2. TIPOLOGÍA DE DEFINICIONES	54
2.1. LA DEFINICIÓN	60
3. RELACIONES LÉXICAS	65
3.1. SINONIMIA	66
3.2. HIPONIMIA-HIPERONIMIA	68
4. TAXONOMÍA	70
5. CAMPOS SEMÁNTICOS	72
CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA	75

1. OBTENCIÓN DE LAS DEFINICIONES	76
2. ORGANIZACIÓN DE LA TERMINOLOGÍA CONFORME AL PROCESO JURÍDICO	79
2.1. TAXONOMÍA	80
2.2. CAMPOS SEMÁNTICOS	85
I. Límite de competencia	85
II. Instituciones públicas impartidoras de justicia en México	86
III. Localidades y oficinas auxiliares de los tribunales	87
IV. Sujetos del proceso	91
a. Funcionarios públicos	91
a. Partes en los juicios	94
b. Representación	95
V. Procesos	96
i. Formas de iniciar los juicios	100
ii. Formas de cerrar los juicios	100
a. Actos procesales	101
VI. Documentos legales	102
a. Escritos	103
i. Escritos de solicitud	103
ii. Escritos de mandato	103
iii. Fundamentos de los escritos iniciales	105
b. Registros	106
b. Notificaciones	109
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS DE DERECHO PROCESAL (CIVIL, MERCANTIL Y PENAL)	111
<u>CORPUS LINGÜÍSTICO</u>	<u>119</u>
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>122</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>130</u>
<u>POST SCRIPTUM</u>	<u>133</u>

INTRODUCCIÓN

“Que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario” – José María Morelos y Pavón.

El Siervo de la Nación plasmó esta frase en “Sentimientos de la Nación”, documento que él mismo redactó donde estipuló los anhelos de la lucha independentista y las características del gobierno que debería adoptar la nueva nación. Una de las ambiciones de Morelos fue que se instaurara una institución que impartiera la justicia en el país.

A lo largo de la educación mexicana, sobre todo en la educación básica y media superior, los planes de estudio incluyen a las materias de civismo y de derecho. Con ambas se pretende que los alumnos conozca quiénes dirigen al país; cómo se eligen a los gobernantes; qué son las leyes; cuáles son algunos artículos de la *Constitución Política de México*; incluso se enseña que “el estado es laico”, “la educación es gratuita y obligatoria”, “los hombres y las mujeres son iguales ante la ley”, etc. Todo esto está muy bien, pero una de las problemáticas en esta educación, es que no se enseña a comprender las leyes de manera que una persona, como ciudadano, pueda acudir a ellas.

México es un *estado de derecho*, el *Sistema de Información Legislativa* define a este concepto de la siguiente forma:

“Principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal”.

Así pues, el *derecho* es un conjunto de leyes, o de normas, o de reglas, que presiden a la sociedad con el fin de que los ciudadanos las obedezcan, para que siempre haya paz y armonía. De hecho el concepto de ciudadano surgió por el vínculo que establece una persona, o individuo, con su país, de modo que naciera un sentimiento de *pertenencia*. Pero, ¿qué sucede cuando una ley se infringe?

Si esto ocurre el derecho tiene que tomar partido para establecer un castigo que sancione a la persona que la incumplió, pero la cuestión es que no enseña qué se debe hacer cuando un ciudadano tiene un problema que no pueda resolver por sí mismo, pues uno de los principios del derecho señala que “nadie puede hacerse justicia con su propia mano”. Entonces habrá ocasiones en donde las personas tengan que acudir a una *autoridad*, para que ésta intervenga como su defensa.

Por ejemplo, si se compra un boleto de avión en línea y la empresa hace el cargo sin hacer la reservación. La persona que compró el boleto no le puede exigir directamente a la empresa, que le reembolse el dinero. Tendrá que ir a la *institución pública* que protege a los “usuarios de los servicios financieros”, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), para que ésta verifique que la empresa “X” hizo un cargo a su tarjeta bancaria, por una cantidad “X”, con el fin de que le demande el reembolso, porque la institución sí tiene la autoridad, o el poder, para hacerlo. Pero, si el individuo no sabe que existe un organismo dedicado a resolver este tipo de *controversias*, ni cómo se puede acercar a él, podría dejar perder ese dinero, sin saber que puede luchar por él.

Entonces a raíz de la necesidad de que una autoridad ajena a los ciudadanos interviniera en la solución de un conflicto, surgió una de las ramas del derecho, el *derecho procesal*, la cual precisamente se encarga de estipular la manera cómo los ciudadanos podrán

acercarse a las instituciones públicas encargadas de impartir justicia, a fin de que ésta los escuche, los defienda, y al final resuelva el problema *justamente*. La *justicia* es un término que tiene muchas acepciones, pero en este contexto justicia consiste en que la resolución dada por la autoridad, beneficie a la persona que acudió a ella.

Ahora bien, el derecho rige a todas y cada una de las actividades humanas, como la política, la economía, la familia, etc., los especialistas establecieron las normas de conducta utilizando las palabras del lenguaje natural. Sin embargo, éstas empezaron a adquirir nuevos significados, porque ya no era posible entenderlas con el que tenían dentro de él, sino dentro de la actividad gobernada por el derecho, naciendo así un lenguaje de especialidad, llamado *jurídico*, o de *derecho*, o *legal*, el cual tiene su propio léxico, llamado *terminología*.

De este modo, las personas que conocen la terminología son los profesionistas en el derecho, o sea, los *abogados*. Entonces los ciudadanos también deben saber que ellos no pueden llegar por su propio pie a las instituciones, sólo lo podrán hacer mediante un licenciado en derecho, porque ellos son los que saben cómo dirigirse a ellas. Además, el hecho de que las palabras utilizadas dentro del lenguaje legal tengan un significado distinto, implica que para poder entenderlo sea necesario conocer específicamente esa acepción.

Por otro lado, las palabras que, como se verá en su momento toman el nombre de *términos*, generalmente se depositan en los diccionarios especializados, especializado en este contexto se refiere a que son los diccionarios correspondientes a una determinada profesión; pero, los términos que corresponden sólo a los procesos judiciales, no han sido incluidos en estos repertorios, o no de una forma que una persona no especialista en derecho, pueda encontrar y comprender.

Es posible que los términos de derecho procesal se encuentren en los *libros de texto*. Aparte de la Carta Magna, existen otras *fuentes* que también contienen leyes que rigen la vida

en sociedad, y es en ellas en donde ha quedado estipulado, por escrito, la manera cómo se resuelven los problemas entre particulares.

Consecuentemente, si una persona ajena a él desea conocer el significado de un término particular, quizás deba acudir a las obras, lo cual conlleva a conocer los títulos, o los autores, y buscar a lo largo del texto el término deseado. No obstante, el libro no le va a presentar al término e inmediatamente después a su definición a diferencia de un diccionario, seguramente el lector tendrá que inferir el significado, de acuerdo con una serie de *descripciones, o características, o atributos*, provenientes del mismo texto, cuando encuentre los elementos que hagan alusión al término.

Sumado a que tal vez los profesionistas en derecho sean los que han hecho los diccionarios, es decir, ellos han seleccionado una lista de términos y los han definido, pero posiblemente las definiciones no describan totalmente al término, pues es necesario seguir un *modelo* y cumplir con una serie de *reglas*, para definir. De ahí que surja la necesidad de elaborar un nuevo trabajo.

Por lo anterior, en este trabajo de investigación se presenta un *glosario de términos jurídicos de derecho procesal (Civil, Mercantil y Penal)*, el cual se compone únicamente por los términos que atañen a los procesos judiciales.

La investigación se distribuye de la siguiente forma: inicia con la explicación sobre qué es y en qué consiste el derecho procesal mexicano.

Continúa con la exposición de la *teoría terminológica*, ya que es necesario desarrollar la teoría que tiene por objeto de estudio únicamente a los lenguajes de especialidad. Esto supone que los trabajos terminológicos, como los diccionarios y glosarios especializados, los tesauros, o los vocabularios, sean realizados por un *terminólogo*, pues es quien conoce la metodología que pondrá en práctica a la teoría terminológica.

Prosigue con el desarrollo de la metodología. Ésta consta de una serie de fases en las que se señalan los criterios de selección de los términos. Esto es fundamental porque será necesario escoger un número de obras para *extraerlos*, e identificar las características que los rodean, para elaborar las definiciones a partir de ellas, con el fin de que éstas puedan llegar a ser consideradas como tipos estándares de consulta.

Como la información que se pretende obtener es muy vasta, posteriormente deberá ser *registrada*. Dentro del registro es importante incluir una serie de datos, para que los futuros lectores sepan de dónde y cómo se obtuvieron los términos, garantizando así la integridad del trabajo.

Luego, se explicará la importancia de que los términos sean estructurados, clasificados y organizados, de forma distinta a la alfabética. El hecho de que pertenezcan a un solo lenguaje de especialidad, hace que tengan características afines, por lo que probablemente su significado también será entendido, con base en las *relaciones de semejanza* que se crean entre ellos.

Finalmente, la investigación concluye con la aplicación de la teoría y la metodología, al trabajo terminológico propuesto, y por último se muestra el glosario.

CAPÍTULO I. DERECHO PROCESAL

1. ¿Qué es el derecho procesal?

Todas las personas que viven dentro de una sociedad tienen que obedecer a una serie de reglas, o normas de conducta, para garantizar que la vida dentro de ella siempre esté equilibrada, a fin de que haya paz. Estas reglas están estipuladas por una autoridad y reciben el nombre de leyes. En el libro *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que en la sociedad mexicana la autoridad es el Estado y las leyes se encuentran en las siguientes fuentes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- El Código Civil
- El Código de Comercio
- El Código Penal
- El Código de Procedimientos Civiles
- El Código de Procedimientos Penales
- Las leyes federales y locales, y los ordenamientos municipales.
- La ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia.
- Los reglamentos del Poder Judicial de la Federación y de la Procuraduría General de Justicia. (21-22)

El objetivo del Estado con las fuentes mencionadas es establecer, por escrito, cuáles son las normas de conducta para que los ciudadanos se ajusten a ellas, garantizando así su cumplimiento en aras de mantener el orden. Sin embargo, cuando las leyes no se acatan,

también es necesario estipular qué se debe hacer para que su incumplimiento no quede impune.

Aquí surge el derecho, término que tiene muchas definiciones, pero para los fines de este trabajo el derecho es la certeza que tienen los ciudadanos de que el Estado intervendrá cuando ellos tengan un problema, para que aquél lo resuelva de la manera más favorable y siguiendo la ley.

Carlos Arellano García divide al derecho en dos ramas, éstas son: el Derecho Público, encargado de regular las relaciones jurídicas en las que interviene el Estado como poder público, a su vez está subdividido en derecho constitucional, derecho administrativo, derecho penal y derecho procesal. Y el derecho privado, que regula las relaciones únicamente entre los sujetos particulares, de igual forma subdividido en derecho civil, derecho mercantil y derecho laboral (12).

Arellano García advierte que “no existe una sola gran división (...), que fraccionaría el Derecho en Derecho Público y Derecho Privado, sino que también existen, otras grandes divisiones” (13), pues cada actividad dentro de la sociedad está regulada y podría convertirse en una rama del derecho. Sin embargo, para los fines de la presente investigación se respetó la división propuesta, porque, como se verá más adelante, los términos seleccionados para el glosario corresponden únicamente a las materias civil, mercantil y penal.

Dentro de la ley está también determinada la manera cómo se resolverá un problema, o en términos jurídicos, una *situación en controversia*, a esto se le llama *derecho procesal*, que designa cómo ha de aplicarse la ley, la cual se ejecuta llevando a cabo una serie de pasos llamada *proceso*. Éste corresponde a la sucesión de actos progresivos realizados por los

ciudadanos y la autoridad, persiguiendo el objetivo de que la ley se aplique a una situación en controversia específica, con la finalidad de que ésta se resuelva en beneficio de los individuos.

La autoridad confiada a esta tarea es el *Tribunal Superior de Justicia (TSJ)*. En México cada entidad federativa tiene su propio tribunal el cual toma el nombre de ella, así en la capital del país, por ejemplo, su título completo es: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, TSJCDMX. Es aquí donde se encuentran los funcionarios públicos facultados para dar una resolución a cada controversia presentada, ya que el Estado actúa como poder público a través de ellos.

Esta institución tiene su propio reglamento llamado *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia*, que también toma el nombre de cada estado, entonces el reglamento del Tribunal de la Ciudad de México, sería Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, donde está concertado cómo se compone, cuáles son los servidores públicos que ahí trabajan, qué papel desempeñan y cómo están jerarquizados, así como la manera en la que intervienen dentro del proceso.

Por otro lado cuando el derecho procesal se ocupa de una rama específica del derecho, toma la denominación de esta rama, así sería derecho procesal civil, derecho procesal penal, derecho procesal laboral, derecho procesal administrativo y derecho procesal constitucional, y cada una tiene su propio método de resolverse, método llamado en derecho procesal, *procedimiento*.

Sumado a que es en el Código Civil donde se encuentra formalizado el procedimiento, como su nombre lo indica el código es la base del juez para la regulación de los

procedimientos, porque precisa la forma en la cual los códigos de procedimientos, Civiles, Penales y de Comercio, son aplicados a la práctica por el TSJ.

De este modo, Roland Arazi manifiesta que el Código de Procedimientos Civiles regula las relaciones entre los sujetos particulares en cuanto a la propiedad, a los contratos y a la familia; el Código de Procedimientos Penales establece qué castigos imponer cuando se comete un delito o un crimen, y, finalmente, el Código de Comercio legisla la actividad de las empresas, ya sea entre ellas mismas o de sujetos particulares con las empresas, llamadas relaciones mercantiles, para cumplir con las operaciones de cambio, compra y venta (5).

Bien, ahora cuando un ciudadano tiene un problema él no lo puede resolver por sí mismo, porque no sabe a qué rama atañe su problema, ni, consecuentemente, cómo llevar a cabo el procedimiento, entonces él debe acudir a un abogado, porque es el profesional que conoce la ley, éste fungirá como intermediario entre el ciudadano, o cliente, y el juez, es decir, cuando el abogado efectúe el proceso, buscará que la autoridad escuche el problema, sepa qué es lo que el cliente quiere como retribución al daño cometido, y aquélla se incline a favor de él, dando la solución que mejor convenga a sus intereses.

Arazi divide al proceso en cuatro fases:

1. **Acción:** cuando el juez estudia la controversia, o la situación, o el problema de los ciudadanos, en términos jurídicos las *partes*.
2. **Legitimación:** son leyes donde se basan los abogados y el juez, para demostrar que sí es válido lo que las partes exigen como retribución.
3. **Jurisdicción:** es la facultad del juez para ejercer su autoridad.

4. **Procedimiento:** son los actos progresivos que se desarrollan desde la iniciación del trámite, hasta su culminación. (2)

Como mencioné previamente el *proceso* es el género y cuando el problema se clasifica dentro de una rama del derecho, su solución seguirá un *procedimiento*, puesto que cada materia tiene su propia metodología. Éste consta de tres fases, o en derecho procesal, *instancias*. A continuación las describo:

1. **Primera instancia:** las partes inician el trámite, en términos jurídicos el *juicio*, dando a conocer al *juez*, llamado de *primera instancia*, la controversia. Una vez presentada, las partes seguirán una serie de etapas, todas estipuladas en la ley, y al final de esta trayectoria el juez dictará la sentencia, dando por concluido el juicio.
2. **Segunda instancia:** si la sentencia no satisface a una de las partes, o a ambas, recurrirán a la *apelación*, es decir, le expondrán al juez de *segunda instancia*, denominado *magistrado*, por qué no están de acuerdo y le solicitarán la reformulación de la sentencia, planteando de nuevo el problema y manifestando qué es lo que quieren en la resolución.
3. **Tercera instancia:** si la sentencia de la apelación no satisface a una de las partes, o a ambas, acudirán a la *tercera instancia*, o *amparo*, pero esta vez el juicio no será una disputa entre las partes, sino de ellas contra la autoridad, en este caso al magistrado que se le asignó el estudio de la apelación, con el objeto de que una autoridad superior a él, evalúe por segunda ocasión la controversia, sepa por qué las partes no están conformes con la segunda resolución, y se plantee un nuevo resultado.

Otro punto que es necesario aludir, es el hecho de que el ciudadano no conozca el proceso impide que él se involucre, y que su participación se reduzca sólo a esperar las noticias de su

abogado, si bien es cierto que él está obligado a explicar la manera cómo se va a resolver el problema, lo hará utilizando el lenguaje jurídico.

2. Sobre la necesidad de una nueva terminología

Luis María Cazorla Prieto enseña que conforme se establecieron las leyes que regulan las conductas humanas en sociedad, el derecho se constituyó como una profesión que posee un lenguaje propio, el cual tomó palabras del lenguaje natural para proporcionarles un nuevo significado, utilizado exclusivamente dentro de su campo de estudio y comprendido por aquéllos que se especializan en su manejo (28).

Este nuevo lenguaje se encuentra documentado en los códigos; y en el caso del derecho procesal, el desarrollo de los procedimientos, está explicado en los manuales para litigantes y en las teorías de derecho procesal, además de estar estipulado en las leyes. De este modo, M. Teresa Cabré afirma, en *La Terminología*, que una característica de los lenguajes de especialidad consiste en vehicular su conocimiento por medio de los textos especializados, fundamentalmente a través de los términos técnicos quienes son precisamente esas palabras tomadas del lenguaje natural, que adquirieron una nueva definición cuando pasaron al lenguaje especializado, y su significado va a ser elaborado a partir de la información que proporciona el mismo texto (233).

Para que no sea necesario leer los libros de texto cuando se requiera conocer un término en particular, los especialistas los han extraído de ellos para depositarlos en los diccionarios, o en los glosarios jurídicos, ambas son herramientas muy útiles porque permiten tenerlos reunidos en un sólo lugar.

Sin embargo, uno de los inconvenientes que señala Bernard Thiry sobre los diccionarios jurídicos es la “cobertura exhaustiva”, es decir, tratan de abarcar absolutamente todos los términos, sin proporcionar los contextos auténticos en donde se utilizan (447-448).

Además, los procesos se impulsan a través de una serie de términos, que a su vez corresponden a cada una de las instancias, de ahí que para entender su significado sea primordial conocer de antemano el desarrollo del proceso.

Claro que existen glosarios de derecho procesal, pero éstos fueron elaborados por abogados porque como expertos son quienes conocen los textos, los términos y, en la práctica saben cómo emplearlos. No obstante, su conocimiento se ve limitado porque antes de presentar un glosario, o un diccionario, se debe llevar a cabo una metodología, la cual atañe a la *terminología*.

De ahí que sea un *terminólogo*, conforme a Cabré, el especialista facultado para elaborar los glosarios. Independientemente de no estar versado en el lenguaje de especialidad, él tendrá que estudiarlo; recabar los documentos necesarios; en su caso consultar a los expertos; establecer los objetivos para el trabajo final, porque en base a ello discriminará los términos, determinando cuáles incluye y cuáles descarta, todo lo anterior con el propósito de elaborar una definición estandarizada, esto es, que sea ésa y no otra la única definición que corresponda a cada término, para que cuando se exhiba el producto final, éste se convierta en una forma de referencia, o en un patrón estándar (238).

Por consiguiente, a lo largo de la presente investigación voy a explicar con más profundidad qué es la terminología; la teoría que se ha desarrollado en torno a ella, en oposición a la lexicología; cuáles son las características de ambas para que a través de ellas se distingan sus diferencias; así como los principios que se consideraron para seleccionar a

los términos y qué metodología se siguió para elaborar las definiciones, con lo que posteriormente se construyó un *trabajo terminológico*.

El trabajo terminológico está orientado a no expertos en derecho, entonces se cuidó que el lenguaje utilizado en los significados fuera claro y conciso. Para lograr lo anterior, se conformó un *corpus lingüístico* con textos de derecho procesal, de los que se obtuvieron de dos a tres muestras de fragmentos textuales, en donde se hallaron insertos los términos, con el fin de conocer a profundidad su contexto, e identificar los rasgos semánticos en cada ejemplar para elaborar a partir de ellos las definiciones, utilizando también el modelo socrático y las reglas para definir.

3. Debates sobre la estructura y la terminología de diccionarios y de glosarios jurídicos ya existentes

Antes de cerrar el capítulo, quiero mencionar que se hizo una búsqueda sobre los diccionarios jurídicos y los glosarios de derecho procesal ya existentes, los cuales se muestran en la siguiente tabla, seguida de un breve análisis donde se explican las problemáticas de cada uno.

No.	Glosarios/Diccionarios	Ficha Bibliográfica
1	Glosario de Términos de Derecho Procesal Civil	Alfaro Jiménez, Víctor Manuel. <i>Glosario de Términos de Derecho Procesal Civil. Derecho Procesal Civil. Páginas Personales UNAM.</i> Web. 25 feb. 2019 < http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/358/GLOSARIO_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.pdf >
2	Diccionario de Derecho Procesal Civil	Pallares, Eduardo. <i>Diccionario de Derecho Procesal Civil.</i> 29 ed. México: Porrúa, 2019. Impreso.
3	Glosario Derecho Procesal Civil	UNED. <i>Glosario de Derecho Procesal. Derecho UNED.</i> UNED. [s.a.]. Web. 26 feb. 2019. < http://derecho.isipedia.com/glosarios/glosario-de-Derecho-Procesal >
4	Glosario de Términos de Derecho Procesal	<i>Glosario de términos de derecho procesal. Monografías Plus +.</i> [s.e.]. [s.a.]. Web. 26 feb. 2019. < https://www.monografias.com/docs/Glosario-de-terminos-derecho-procesal-PKU865YMY >
5	Glosario de Teoría General del Proceso	Oyuela, Cristian. <i>Glosario de Teoría General del Proceso. Scribd.</i> [s.e.]. 7 abr. 2010. Web. 26 feb. 2019. < https://www.scribd.com/document/29566220/Glosario-de-Teoria-General-Del-Proceso >
6	Glosario	Poder Judicial de la Ciudad de México. <i>Glosario. Poder Judicial de la Ciudad de México.</i> Web. 21 mar. 2019. < http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Glosario.pdf >
7	Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional	Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, et al. <i>Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. Consejo de la Judicatura Federal.</i> Web. 21 mar. 2019. < https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionariodpcc/diccionario%20tomo%20i.pdf >
8	Diccionario Jurídico Mexicano	Instituto de Investigaciones Jurídicas. <i>Diccionario Jurídico Mexicano. Biblioteca Jurídica Virtual.</i> UNAM. [s.a.]. Web. 21 mar. 2019. < https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1168-diccionario-juridico-mexicano-t-i-a-b >
9	Diccionario Panhispánico del Español Jurídico	Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial. <i>Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.</i> Madrid: Santillana, 2017. Impreso.
10	Diccionario de Derecho	Pina Vara, Rafael de. <i>Diccionario de Derecho.</i> Pról. Rafael de Pina Vara. 37ª ed. México: Porrúa, 2010. Impreso.

Los diccionarios Panhispánico del Español Jurídico (9)¹ y el Jurídico Mexicano (8) fueron hechos con el objetivo de engoblar todos los términos jurídicos, el primero de los países de Latinoamérica, y el segundo del sistema jurídico mexicano, de la misma forma que lo hacen el de Derecho Procesal Constitucional y Convencional (7) y el de Derecho (10). Esta manera de presentar los términos es un inconveniente para los no-especialistas, porque en ninguno de ellos hay información que especifique cuáles son los términos utilizados dentro de los procesos.

El glosario de la UNED (3) es un glosario electrónico. Éste simplemente coloca una lista de términos, ordenados alfabéticamente, para que el usuario les dé un *click*, que los conduzca a su definición, además su interfaz no da la opción de interactuar más con ella, ni proporciona más informaciones.

Por otro lado, los glosarios de los sitios web Monografías Plus (4) y Scribd (5), el de Víctor Manuel Alfaro Jiménez (1) y del Poder Judicial (6), únicamente son documentos subidos a la red, y su desventaja radica en que “se han construido sin criterios claros, gracias a las aportaciones ‘voluntariosas’, pero no siempre fundadas de miles de internautas” (Martínez 9).

Sobre las definiciones, si bien los cuatro diccionarios, así como el glosario de Alfaro Jiménez y del Poder Judicial, fueron hechos por abogados, ellos, dada su profesión, pueden entender el significado de los términos; sin embargo las definiciones no llegan a ser ni universales, ni totalmente comprensibles, para aquellos cuya profesión no es el derecho.

¹ El número entre paréntesis inmediato al título del diccionario, o del glosario, indica su posición dentro de la tabla.

Para ilustrar lo anterior presento el siguiente ejemplo extraído del glosario de Alfaro Jiménez:

Audiencia de conciliación. Es convocada por el juez; el juez escucha las razones de las partes o representante; el juez propone una fórmula conciliadora.

En la definición se encuentra la palabra "partes", es un término utilizado para indicar que quien promueve el juicio acude a la autoridad reclamando una o varias peticiones específicas, y a quien se le deben pedir el cumplimiento de dichas peticiones, en vista de que la autoridad sólo actúa como intermediario, por ende es necesario también presentar la definición de este término, en aras de que el lector entienda quiénes son las partes y para qué son llamadas por el juez.

Mismo caso con "representante" durante el proceso el abogado toma distintos nombres, uno de ellos es *representante*, pero también es necesario definir en qué situaciones se denomina así y por qué.

Segundo ejemplo, del glosario de Scribd:

Ejecución. Acción y efecto de ejecutar.

El inconveniente de la definición consiste en que ni "acción" ni "efecto" describen la palabra ejecución; en este caso el glosario tendría que definir "ejecutar" para que el lector sepa qué significa ejecución. Aquí la definición cae en una "circularidad negativa", como se verá más adelante, este es un error frecuente que, por su puesto, se debe evitar.

Finalmente, el último impedimento de los textos mencionados, es que la lista de los términos está ordenada alfabéticamente, lo cual permite encontrar rápidamente a los términos, pero no indica a qué etapa del proceso corresponden, para ello lo más oportuno

sería ordenarlos conforme aparecen durante el proceso. Aunque es un orden no convencional, porque no es alfabético, facilita la comprensión de los términos, porque así el lector sabrá a qué fase del proceso pertenece y qué papel juega dentro de él.

CAPÍTULO II. TERMINOLOGÍA

La lengua es el medio de comunicación más efectivo que el ser humano posee para expresarse y para crear vínculos con sus semejantes. Una vez que las relaciones se establecen se empiezan a unificar los grupos de hablantes, que posteriormente conformarán una comunidad de habla donde se valdrán de un sistema de comunicación propio: el lenguaje. Éste será comprendido únicamente por ellos y estará limitado por el entorno en donde se desarrolle, ya que la lengua tiene la capacidad de diversificarse en distintos ambientes.

Como el conocimiento humano se ha desarrollado a lo largo del tiempo, poco a poco han nacido disciplinas, ciencias y profesiones, encargadas de tener un objeto de estudio específico entorno a un tema, para definir en concreto qué se necesita analizar sobre él. Esto contribuye así a realizar nuevos descubrimientos, que beneficien la vida en sociedad.

Evidentemente el ser humano ha utilizado el lenguaje natural, que todo hablante emplea en cualquier situación de la vida cotidiana, para comunicarse dentro de las ciencias. Pero en vista de que cada una es diferente, algunas palabras han adquirido un significado, en función de la labor que desempeñen dentro de la ciencia. Es aquí donde nacen los *lenguajes de especialidad*, los cuales serán utilizados por los expertos de cada profesión, y ésta será el entorno que condicione el nuevo significado.

M. Teresa Cabré declara, en el capítulo “Contexto y evolución de la terminología”, que “la comunicación especializada (...) se produce en el contexto de una matriz de elementos que, por un lado, le confieren el carácter de especializado y, por otro, matizan la información de acuerdo con las circunstancias comunicativas. El discurso que se produce en estas circunstancias se materializa en textos que, a su vez, se consideran especializados. (10).

Para que el conocimiento sea considerado especializado, Cabré indica que es necesario adquirirlo en un “contexto de aprendizaje” e interiorizar el tema. Naturalmente las personas que se forman en un contexto académico, o profesional lo adquieren. Sin embargo, Cabré advierte que existen los “colectivos”, o “semi-expertos”, quienes también tienen la capacidad de aprender una materia específica para poder hacer estudios, o escribir sobre ella (10).

De este modo, Cabré manifiesta que cualquier tipo de discurso está destinado a un público y la manera cómo éste lo va a recibir, es a través de tres tipos de comunicación: “la comunicación experto-experto”, cuando el receptor y el emisor tienen la misma competencia sobre el tema; “la comunicación experto-aprendiz”, si el receptor está en proceso de adquisición del conocimiento “para convertirse en un especialista”; y “la comunicación experto-lego”, cuando el público “es un lego o casi-lego en la materia” pero se instruye en ella, a través del “discurso de divulgación en el que sólo se transfiere [la parte más básica del conocimiento]” (10).

Ahora bien, la característica fundamental del discurso especializado es el léxico propio de su materia, o sea, su *terminología*. Así pues, la terminología es la siguiente:

“disciplina que permite identificar el vocabulario de una especialidad en forma sistemática a una situación comunicativa específica en los textos propios de la especialidad y entre los profesionales del área, (...) y, si es necesario, crearlo entre el especialista y el terminólogo, además de normalizarlo para su funcionamiento concreto con la finalidad de responder a las necesidades de expresión de sus usuarios” (Cardero 28).

Sumado a que al momento en que las palabras pasan del lenguaje natural al de especialidad, toman el nombre de *términos* “palabra que forma parte de un ámbito especializado o un dominio de especialidad” (Cabré, *La Terminología* 25).

Siguiendo la definición de Cardero, la terminología trata de hacer uniforme y de reducir la variación léxica, con el fin de sistematizar el discurso especializado en favor de una mayor seguridad comunicativa.

1. Nacimiento de la Terminología

La terminología nació en los años treinta del siglo XX. Eugen Wüster fue uno de los pioneros en su estudio con su propuesta titulada *Teoría General de la Terminología (TGT)*.

En la TGT Wüster aborda a los términos desde un enfoque onomasiológico, porque parte del concepto hacia su denominación. Él consideró que los términos son unidades independientes de las palabras y su objetivo es la normalización del léxico especializado, a través del *principio de univocidad*, el cual señala que a un término le corresponde una, y sólo una, definición.

Dentro de este análisis, Wüster clasificó las características de los términos de la siguiente forma:

“comunes o coincidentes (características equivalentes); diferenciadoras (no equivalentes); características independientes, que establecen una relación incluyente (características dependientes), o no incluyentes (características independientes), a partir de las cuales se establecen diversas relaciones entre los conceptos (de subordinación y de coordinación), para formar un sistema conceptual. De este manera, se establecen relaciones genéricas entre un concepto superordinado y otros que son subordinados (...) Cada uno de estos conceptos subordinados constituye una clase, de donde se derivarán otros conceptos” (Horita 7).

Cabré valora a la TGT, en el capítulo citado, porque su mérito radica en que al haber sido el primer planteamiento metodológico que establece sistemas conceptuales, facilitó la integración y la organización del material terminológico. No obstante, este mismo mérito es su limitante al negar tanto el carácter dinámico, como las perspectivas sociales y

comunicativas de la lengua. Wüster consideraba que el concepto representado por las lenguas tenía que ser universal e independiente, por eso separó a la terminología de la *lexicología* (13). Para comprender por qué deslindó una de la otra, es relevante identificar las diferencias de ambas.

La lexicología es la rama de la lingüística que estudia las palabras del lenguaje natural, de ahí que su objetivo sea la “descripción de los conocimientos que los hablantes poseen sobre las palabras, para llegar a una explicación cada vez más aguda del comportamiento del léxico de esos hablantes y de los conocimientos que deben tener sobre las palabras para expresarse del modo en que lo hacen” (Cabré, *La Terminología* 27).

Buscando la estandarización de las palabras, la función de la lexicología consiste en la elaboración de diccionarios, para que éstos sean tomados como referencia, con el fin de que la comunicación sea precisa y unívoca.

En cambio, Cabré menciona, en el mismo capítulo, que la terminología considera que el concepto es previo y puede ser concebido independientemente de la denominación que lo designa. Para ella, los términos interesan por sí mismos dejando a un lado la sintaxis, porque ésta los encierra en el contexto gramatical exacto. Así, la terminología sólo se centra en las palabras propias de un campo de especialidad (13).

Igualmente, es fundamental hacer la distinción entre *palabra* y *término*. La *palabra* es “una unidad descrita por un conjunto de características lingüísticas sistemáticas dotadas de la propiedad de referirse a un elemento de la realidad”. Al contrario, un *término* es “una unidad que forma parte de un ámbito especializado o dominio de especialidad”. Sumado a que la terminología no es una rama de la lingüística, sino una *inter-disciplina* autosuficiente

que posee bases teóricas propias y delimitadas, aparte de un objeto de estudio concreto (Cabré, *La Terminología* 25, 22).

Dentro del capítulo referenciado, Cabré hace un recorrido sobre las teorías que se desarrollaron después de la TGT. Así pues, en respuesta a la ausencia de los factores sociales en la concepción de Wüster, F. Gaudin desarrolló la *Socioterminología*, donde señaló que los términos “al ser unidades en funcionamiento real y parte de las lenguas naturales, son necesariamente sociales ya que se usan en grupos sociales y circulan en sociedad. Al ser unidades de las lenguas son proyecciones también de las condiciones sociolingüísticas de dichas lenguas” (16).

Posteriormente, Rita Temmerman propuso la *Socioterminología cognitiva*. Ésta “defiende que el proceso de construcción de los conceptos especializados no es uniforme ni se produce al margen de las condiciones reales de las lenguas, y así la categorización conceptual es consecuencia de dichas condiciones, que a su vez no son estáticas en el espacio y en el tiempo, sino que evolucionan y cambian” (16).

Tomando como base los diversos estudios que se realizaron a partir de las tres propuestas descritas, y con la intención de “explicar cómo se organiza la información especializada”, Cabré desarrolló la Teoría Comunicativa de la Terminología (TCT) (17), que, hasta ahora, está considerada como la más importante a nivel internacional, porque es capaz de adaptarse a cualquier tipo de trabajo.

2. Teoría Comunicativa de la Terminología

Antes es necesario explicar cuál es la diferencia entre un *concepto* y una *definición*, porque cuando se elabora un trabajo terminológico, se debe seguir un proceso onomasiológico, no uno semasiológico.

Mario Barité manifiesta, en “La definición en terminología”, que el “lexicólogo parte de las palabras y procura asignar los alcances que se dan a cada una de ellas en una o varias lenguas”. Mientras que en el proceso onomasiológico, él mismo observa lo siguiente:

“el terminólogo usualmente parte de conceptos e intenta identificar e incluso proponer términos que les puedan ser correspondidos. Estos conceptos provienen de sistemas nocionales integrados en una estructura. La identificación del lugar que ocupa el concepto en esa estructura facilita, asimismo, la construcción de una definición, pues ella se elaborará considerando la relación de ese concepto con otros que están supra-ordenados, coordinados, relacionados o subordinados a su respecto dentro del sistema nocional” (61).

De este modo, Barité afirma que “los conceptos son ‘unidades’ o ‘elementos’ de pensamiento”, que abarcan las características comunes asignadas a objetos y reciben la influencia social y cultural de las lenguas (49).

Pues bien, en el artículo “El Banco terminológico en la creación de diccionarios onomasiológicos”, Gerardo Sierra alude a la distinción que hizo Kurt Baldinger entre los diccionarios semasiológicos y los onomasiológicos. El primero “permite encontrar el significado de una palabra que ya se conoce”. En cambio, el diccionario onomasiológico “permite a un usuario localizar la palabra adecuada para designar una idea que tiene en mente respecto a alguna cosa” (69).

Regreso al artículo citado de Barité, este autor nombra a Ingetraut Dahlberg porque él creó la *Teoría del Concepto*, que definió como “una unidad de conocimiento que sintetiza en una forma lingüística los predicados necesarios y verificables sobre un objeto escogido”. Así, él “considera la existencia de tres pasos involucrados en la formación de conceptos” (69).

Estos pasos son los siguientes:

- **El paso referencial.** La existencia misma del objeto que se estudia o analiza.
- **El paso predicacional.** Responde a la identificación del conjunto de atributos o características propios de ese objeto.
- **El paso representacional.** Refiere a la forma verbal o designación, es decir, la palabra o el término elegidos para representar al objeto en un contexto determinado. (49-50)

Si lo anterior es considerado como premisa, Cabré indica en *La Terminología* que ésta es el estudio de los términos a partir del concepto que expresan y en el análisis de sus relaciones. Para ella el concepto es el “punto inicial” porque una vez que se ha identificado y seleccionado dentro de la profesión a la que pertenece, se podrán establecer sus correspondientes denominaciones con el fin de normalizarlas (110).

En el capítulo “Contexto y evolución de la terminología” Cabré sugiere que se debe “analizar [a] los términos en su contexto discursivo real”, y considerarlos como “unidades comunicativas, cognitivas y lingüísticas”. El hecho de abordar a los términos a través de estas tres perspectivas, hizo que ella formulara el *principio de poliedricidad*, “según el cual todo objeto de conocimiento es por naturaleza poliédrico y por tanto compuesto de varias facetas o caras” (15).

Con base en la *poliedricidad* surgieron otros tres principios. El primero es el *principio de multiabordaje*, éste dispone que la terminología describe un objeto desde las perspectivas lingüística, cognitiva y comunicativa. Luego, tenemos al *principio de descripción situada*, el cual advierte que todo análisis se realiza desde un punto específico de observación. Por último se encuentra el *principio de focalización sobre el objeto*, aquí el analista tiene que especificar cuál es el punto preciso, o la etapa de actividad, del objeto que se está estudiando y desde qué plano se examinará (15-16).

Bajo estos principios Cabré creó la TCT, la cual considera que “los términos son unidades del léxico de las lenguas porque formalmente comparten características idénticas y funcionan en general en el discurso de la misma manera que las unidades léxicas que no consideramos términos. Su fonología, su morfología y sus posibilidades sintácticas son iguales. (...) no obstante (...) pueden observarse en los términos organizados por ámbitos temáticos determinados tendencias gráficas, morfológicas y estructurales específicas” (17).

Por ejemplo, “la terminología médica [posee] unidades con formantes grecolatinos”, verbigracia *arthritis*, del griego *arthritis*-articulación, e *itis*-inflamación. Por lo tanto: la *arthritis* es la inflamación de las articulaciones.

De la misma forma, “la bioquímica [tiene] unidades híbridas, [es decir], compuestos de unidades lingüísticas y elementos simbólicos de otros lenguajes” (17).

Así, la estructura molecular del hipoclorito de sodio (cloro) es: NaClO. Na, es sodio; Cl, es cloro; y O, es oxígeno. Entonces: el hipoclorito de sodio está compuesto por sodio, cloro y oxígeno.

En este mismo orden de ideas, en *La terminología* Cabré señala que al momento en que las palabras se convierten en candidatas a unidades terminológicas, se genera una *activación* a través de sus “componentes lingüísticos, cognitivos y sociales”. Por esta razón las palabras serán calificadas como términos justo cuando se incorporan al léxico de un hablante, de ahí que la terminología puede formar parte del lenguaje natural e integrarse al conocimiento del emisor, quien es “al mismo tiempo hablante de una lengua y profesional de una materia” (119).

De este modo, “el carácter de término se activa en función de su uso en un contexto y situación adecuados. La activación consiste en una selección de los módulos de rasgos apropiados, que incluyen los rasgos morfosintácticos generales de la unidad y una serie de semánticos y pragmáticos específicos que descubren su carácter de término en un determinado ámbito” (132).

Por lo tanto, Cabré plantea que el ideal de la terminología es el siguiente:

“describir formal, semántica y funcionalmente las unidades que pueden adquirir el valor terminológico; dar cuenta de cómo lo activan y explicar sus relaciones con otros tipos de signos del mismo o distinto sistema, para hacer progresar el conocimiento sobre la comunicación especializada. El objetivo de la terminología aplicada es el de recopilar las unidades de valor terminológico en un tema y situación determinados para establecer sus características de acuerdo con esta situación [con el fin de constituir una condición de unidad normalizada]. (132-133)

A todo esto, Sierra agrega, en “El Banco terminológico”, que, “el conjunto de términos de un área especializada se comporta como una estructura de conceptos, la cual refleja la organización del conocimiento sobre el área en cuestión. Así, los términos se convierten en piezas clave de la representación del conocimiento especializado” (75).

El objeto de la terminología, según la TCT, es “aportar elementos teóricos y principios prácticos capaces de regir la búsqueda, la selección y la ordenación de los términos propios de los campos de especialidad, con la finalidad de normalizar su forma y su contenido”. Así como “identificar los segmentos de una realidad profesional especializada de forma unívoca [...] se dirige así a denominar los conceptos propios de una determinada materia”. Por lo tanto, Cabré sostiene que la terminología descansa bajo la concepción de que ésta es un “conjunto de directrices” orientadas a la compilación de términos, para que el producto final sea el acervo terminológico de una profesión en particular (Cabré, *La Terminología* 27, 18).

Dentro de “Contexto y evolución de la terminología”, Cabré declara que es necesario seleccionar una parte del conocimiento y proyectarla en signos que corresponden a lo que denominamos *unidades terminológicas* dotadas de forma (denominación) y contenido (sentido). El sentido constituye un valor especializado que está condicionado por el uso y que “puede o no materializarse en cada una de las unidades léxicas de una lengua” (18).

Por otro lado, el contenido corresponde a una selección de información adecuada en cada acto comunicativo, porque se halla en el contexto pragmático que es, precisamente, quien activa el valor de cada unidad terminológica, ya que las condiciones pragmáticas dominan la producción del discurso en particular (18).

Sobre los factores de tipo lingüístico, el hecho de que los términos se encuentren en los textos del ámbito profesional al que pertenecen, implica que ellos activan su valor especializado, aunado a que el discurso, especializado, se materializará en ellos, pues describen las situaciones comunicativas en las que se utilizan.

Inclusive se puede enunciar una *macro-estructura*, a saber, la manera cómo está organizada y distribuida la información a lo largo de los textos. Por consiguiente, se tiene que acudir a ellos para extraer a los términos y conocer los *contextos*, que pueden ayudar a elaborar la definición (18). Cabré identifica tres tipos de contextos, éstos son los siguientes:

- *Testimoniales*: documentan la presencia del término en determinado texto sin aportar más información sobre este término.
- *Definitorios*: aportan información sobre el contenido del término y pueden incluso auxiliar en la construcción de la definición del término. [son los fragmentos textuales donde se encuentran insertos los términos. Se les denomina definitorios porque la información que rodea a los términos, es la que se va a utilizar para elaborar las definiciones].
- *Metalingüísticos*: presentan informaciones sobre el funcionamiento de la unidad en el sistema lingüístico de la lengua y de las lenguas incluidas en la obra. (citado en Bevilacqua 81)

Una vez explicada la TCT, procedo a desarrollar las fases de la investigación y de la metodología, terminológicas.

3. Investigación y metodología para realizar un trabajo terminológico conforme la TCT

En el capítulo “Investigación sistemática en terminología”, Cleci Regina Bevilacqua cita a Guiomar Elena Ciapuscio, porque esta autora habla sobre un *análisis multidimensional* de los textos especializados. Ciapuscio pone en un primer plano al *nivel situacional*, el cual señala cómo es la relación que existe entre los interlocutores, si es “simétrica”, cuando el emisor y el receptor poseen el mismo nivel de conocimiento sobre el área. O “asimétrica”, en caso de que el emisor sea el único especialista (74).

Después se halla el *nivel de contenido semántico*, éste indica cuál es el tema, la perspectiva, las partes y los tipos textuales. Luego se encuentra el *nivel funcional*, es decir,

cuál es el propósito del trabajo terminológico. Finalmente tenemos al *nivel formal-gramatical*, que selecciona y combina los recursos verbales y no verbales, y permite “identificar a los términos como unidades fraseológicas, fórmulas retóricas y estructuras sintácticas prototípicas” (74).

Por otro lado, M. Amor Montané March expone que conforme a la TCT, los trabajos terminológicos pueden ser “puntuales” o “sistemáticos”. Los primeros se elaboran para “términos problemáticos”, “que presentan una definición imprecisa o que no tienen un equivalente satisfactorio”. En cambio, los “sistemáticos” se realizan para un “tema o un ámbito especializado” y su objetivo es la producción de un diccionario, un glosario o un vocabulario (114).

En ambos casos March declara que la función de un trabajo terminológico es “descriptiva”, cuando se recopilan los términos usados por “los especialistas en su comunicación profesional”, con el fin de reflejar el uso de los términos. O “prescriptiva”, si sólo se seleccionan los “términos de referencia” para orientar a sus usuarios (114).

Ahora bien, como la información recabada para elaborar el trabajo terminológico es muy vasta, resultará muy práctico registrarla completa en una base de datos denominada, en terminología, *banco de datos terminológico*, o *banco terminológico*, o *banco de terminología*.

3.1. Banco de datos terminológico

March lo define como el sistema de bases de datos que almacena, administra y proporciona conocimientos del lenguaje natural a partir de los diccionarios, o de los diferentes textos de especialidad, para cada uno de los dominios en los que se trabaja. Asimismo, él indica que

“su función consiste en recopilar términos y organizar la información relacionada, agrupándola en fichas terminológicas” (115).

De regreso al artículo “El Banco terminológico”, Sierra muestra que los bancos de terminología se obtienen a partir de dos recursos: los diccionarios existentes, los cuales proporcionan las definiciones de los términos, así como la descripción necesaria y suficiente de los conceptos. Y los textos especializados, eventualmente se deberá acudir a ellos para obtener los patrones recurrentes que permiten identificar la presencia de un contexto definitorio, cuando no sea posible encontrar los términos, o las definiciones en los diccionarios especializados ya existentes (71).

Además, Sierra afirma que el banco terminológico también “sirve como repositorio de los contextos definitorios, lo que permite profundizar en el análisis y el estudio de los patrones, al tener en cuenta la caracterización de los elementos constitutivos de los contextos: término, definición, verbo definitorio, y los marcadores tipográficos y discursivos” (72).

De ahí, que los usuarios serán los “especialistas de la documentación, la información y la comunicación; “lexicógrafos, terminólogos, y traductores; ingenieros lingüistas y lingüistas computacionales, así como el público en general, que tenga la necesidad de hacer búsquedas de información sobre términos con una temática en concreto” (71).

Asimismo, Sierra también presenta los datos que debe contener el banco de datos terminológico, para facilitar y estructurar la recuperación de información.

Éstos son los siguientes:

- Términos que contiene toda la terminología.
- Definiciones de los términos.

- Contextos definitorios, conservando las marcas tipográficas del texto tal y como se encontró en la fuente.
 - Sinónimos de los términos.
 - Equivalencias de los términos en los diferentes idiomas que maneja el banco.
 - Fuentes de donde fue extraída la información (año, lugar de publicación, editor, editorial y liga electrónica).
 - Áreas temáticas a las que corresponden los términos.
 - Responsables de inserción y modificación de la información al banco.
 - Fechas tanto de inserción como de modificación de la información.
- (74)

Por añadidura, March retoma el propósito que le da J.C. Sager a los bancos de terminología, al indicar que éstos “pueden ser productos finalistas (por ejemplo, una herramienta de consulta para profesionales de la lengua, como traductores o intérpretes), (...) también pueden constituir un punto de partida para la extracción de información y la confección de glosarios para el procesamiento del lenguaje natural, aparte de ser una fuente para la edición de glosarios en papel o tesauros” (115).

Cabe mencionar que la *extracción de información terminológica y conceptual*, consiste en la identificación, el almacenamiento y la administración de términos y conceptos, a partir de textos especializados.

Pues bien, en el libro *Introducción a los corpus lingüísticos*, Sierra señala que una forma de identificar a los términos es a través del *conocimiento definitorio*, el cual permite inferir su significado por medio de la descripción de sus atributos, características, o relaciones semánticas. Éste se obtiene a través de la *extracción de contextos definitorios*, porque éstos proporcionan las descripciones generales del significado de los términos; o bien, por medio de la *extracción de relaciones semánticas*, que se establecen entre los conceptos propios de

un ámbito de especialidad. Las relaciones semánticas son las siguientes: homonimia, polisemia, homofonía, sinonimia, antonimia, hiponimia, hiperonimia, meronimia y holonimia.

Los contextos definatorios y las relaciones semánticas las abordaré con más profundidad en el siguiente capítulo.

3.2. Fases para la investigación y la elaboración de un trabajo terminológico

Una vez expuesta la importancia de los bancos de terminología, prosigo la metodología para elaborar un trabajo terminológico. Ésta se compone de cinco fases, que serán explicadas a continuación:

1. Delimitación del tema y definición del trabajo.
2. Preparación del trabajo.
3. Selección de los términos y estructuración del trabajo.
4. La ficha terminológica.
5. Revisión y edición del trabajo.

3.2.1. Delimitación del tema y definición del trabajo

March indica que en esta fase el terminólogo tendrá que “seleccionar un ámbito de especialidad” para realizar una “exploración preliminar” sobre él y así adquirir los conocimientos necesarios. El analista debe tomar en cuenta la situación sociolingüística del tema elegido, los conceptos básicos que la profesión maneja y la documentación disponible. Esta última consta de los “textos especializados existentes, las obras de divulgación y los manuales de iniciación” (118).

3.2.2. Preparación del trabajo

Aquí se reúne la información a través de tres etapas. La primera corresponde a la *adquisición de conocimiento*, el terminólogo obtiene la información necesaria para adquirir el conocimiento sobre el tema.

Proseguimos con la *constitución de un corpus de vaciado*, también denominado *corpus textual*, o *corpus lingüístico*, o *corpus de información*.

En *Introducción a los corpus lingüísticos*, Sierra define al corpus de vaciado como “el conjunto de textos de materiales escritos y/o hablados, debidamente recopilados, ordenados, codificados y organizados, pertenecientes a un código lingüístico determinado, oral o escrito, para realizar determinados análisis lingüísticos”. De este modo, el conjunto de textos pueden ser “libros; artículos de periódico; textos científicos o literarios; la obra entera de un autor, o sólo una de sus obras”.

Teresa Cabré y Berber Sardinha coinciden en que con el fin de garantizar la calidad del corpus de información, es necesario que el grupo de textos cumplan con las siguientes condiciones:

- **Autenticidad u Originalidad.** Los textos recogidos deben ser producidos por los hablantes nativos. Las traducciones no son aceptadas.
- **Representatividad.** Los textos seleccionados deben ser propios del tema objeto de estudio.
- **Actualidad.** Los textos escogidos deben ser recientes para demostrar el estado vigente de la materia.
- **Equilibrio.** Seleccionar textos diversos. Es recomendable recopilar muestras pequeñas de varios textos ya que: “Un nombre élevé de textes différents constitue un repère plus fiable lorsqu’il est question

de décrire des usages en cours dans un domaine spécialisé” (L’Homme citado en March 122).

- **Tamaño.** Éste dependerá de los criterios que se tienen en cuenta para la selección del corpus, ya que no es posible establecer un convenio en referencia al tamaño ideal.
- **Prestigio.** Asegurar la autoría y el renombre de la institución que avala a los textos, para garantizar su fiabilidad en cuanto a la especialidad. (citado en Bevilacqua 74-75; March 122-123)

Una vez que el corpus textual ha sido conformado, continuamos con la tercera y última fase, de la preparación del trabajo, la *selección de la documentación de referencia*. Ésta consiste en lo siguiente:

“recopilar material de referencia para consultar y completar las información contenidas en el trabajo terminológico”, ya sea para redactar definiciones o para la búsqueda de equivalentes (en trabajos monolingües). La selección de la documentación sigue el *principio de calidad*, el cual advierte que es necesario “recurrir única y exclusivamente a fuentes de información validadas y fiables para garantizar la calidad del producto terminológico final” (March 122).

3.2.3. *Selección de los términos y estructuración del trabajo*

Consiste en separar los términos que conformarán el producto terminológico final.

Bevilacqua señala cinco *criterios de selección* para elegirlos:

- Formar parte del árbol de dominio o mapa conceptual que se empezó a construir en la etapa de acercamiento al área y que puede complementarse en esta etapa.
- No estar incluido en un diccionario de lengua general.
- Estar definido en el corpus a partir del que se seleccionaron los candidatos a términos.
- Tener un significado específico en el área, distinto del que tiene en la lengua general.
- Tener una función pragmática específica en el texto. (77)

Aquí también el terminólogo observa qué carencias tienen los recursos terminológicos ya existentes, con el fin de que el nuevo trabajo las subsane.

Estimo considerable hacer un énfasis en lo siguiente:

“las condiciones que el trabajo terminológico elaborado debe reunir responden a dos principio clave: el *Principio de calidad* y el *Principio de adecuación*. Solo puede alcanzarse la calidad si se utiliza una buena documentación y se sigue la metodología descrita. Solo será adecuado un trabajo si responde realmente a las necesidades de los destinatarios para los que se ha concebido y por tanto crea el corpus adecuado, hace una selección adecuada de los términos y de las categorías de datos que deben ilustrarlos y representa estos datos de forma que permitan a sus destinatarios un acceso amigable y eficaz” (Cabré, “Contexto y evolución de la terminología” 20).

March señala que los elementos esenciales para asegurar la *adecuación*, son la puntualización del tipo de trabajo. Esto es precisar si va a ser monolingüe, cuando trata sólo una lengua; o plurilingüe, cuando considera dos o más lenguas, en este caso puede manejar cada una por separado y fusionar los resultados en una etapa final para confirmar las equivalencias entre ellas, y así llenar sus “posibles vacíos denominativos” (119).

A continuación, se delimitan los siguientes aspectos: el formato del trabajo, indicando el número de términos; la ordenación, si ésta será alfabética, o temática. Si bien la manera convencional de acomodar los términos es alfabéticamente, la terminología permite organizarlos de acuerdo al orden que mejor les convenga. Después la información gramatical, ya que se deben incluir como datos del término la categoría gramatical, el género y el número; y finalmente, la bibliografía del texto especializado en donde se haya encontrado documentado el término (119).

Por añadidura, se sugiere que una vez extraídos y seleccionados los términos, éstos se estructuren en un *árbol de dominio*, de acuerdo con primer criterio de selección. En seguida explico la razón de esto.

3.2.3.1. Los árboles de dominio

Mario Barité, en el capítulo “Los árboles de dominio”, cita la definición que dieron De Bessé, Sager y Nkwenti-Azeh, quienes los describieron como “representaciones gráficas que expresan una estructura de conceptos en forma jerárquica, y que constituyen el esquema básico de la composición interna de un dominio de conocimiento”. Estas herramientas “se han incorporado (...) a la metodología terminográfica (...) a partir de la consideración de una estructura conceptual preestablecida” (91).

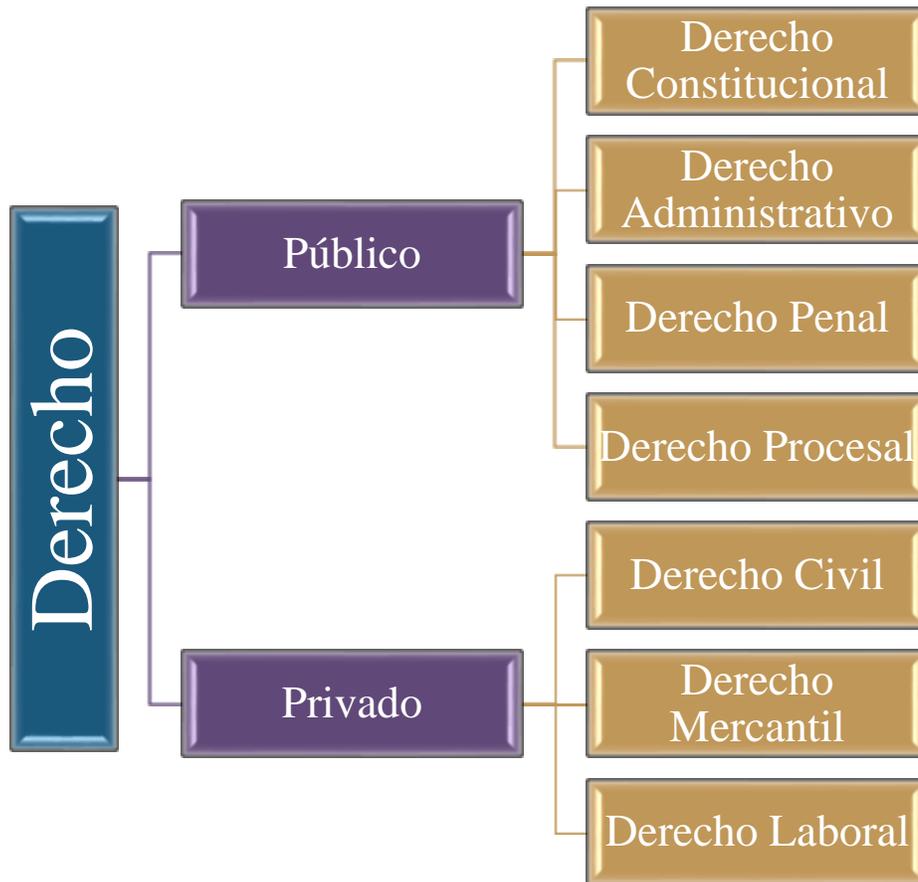
Pese a que no existen modelos ideales para establecer la representación gráfica, Barité identifica dos formas típicas:

- El árbol como diagrama jerárquico, en el cual las denominaciones del dominio, de las ramas o subramas pueden encapsularse en círculos, rectángulos, cuadrados o, menos comúnmente, en otras figuras geométricas.
- El árbol como una tabla de contenido, en la que se enumeran las distintas partes o ramas y sus subniveles, a las que se les puede agregar una notación correlativa o decimal. (97)

Como la perspectiva de un trabajo terminológico radica en la delimitación de un dominio, Bartié señala que la representación gráfica puede estructurarse conforme a los criterios establecidos, o según los objetivos del propio trabajo, así como a las características de los destinatarios, pues por medio del árbol “puede hacerse visible la estructura latente” del ámbito de especialidad tal como es, o como puede ser vista desde un plano determinado (95-96).

Verbigracia, voy a mostrar visualmente como se divide el derecho con el siguiente diagrama jerárquico.

Diagrama jerárquico de las ramas del Derecho



Ahora bien, Barité señala que la terminología de un dominio se constituye con dos anillos: “el anillo nuclear,” y el “anillo de términos afines de un dominio” (91).

El anillo nuclear es “el conjunto de términos” que surgen del análisis e identificación de los “objetos de estudio del dominio, sus principios, sus teorías, metodologías, aplicaciones y explicaciones”, ya que éstos únicamente pueden asociarse al área de saber que se está analizando. Barité manifiesta que también pueden situarse conceptos de otras áreas pero que son adoptados e incorporados por el dominio que los recibe, dentro del cual son entendidos y usados; o bien, de los “préstamos de otras especialidades que se dan (...) a través de extensiones de significado, como consecuencia de procesos metafóricos y analógicos” (92).

Por ejemplo, el término *virus* pasó de la biología a la informática, porque en la primera era definido como un microorganismo capaz de provocar enfermedades en el ser humano. De ahí, que también sea utilizado en la informática, en el sentido de que un equipo cómputo puede ser infectado por un *virus*, que es un programa configurado para alterar las funciones de una computadora (92).

En cambio, “el anillo de términos afines de un dominio comprende, por su parte, el conjunto de términos correspondientes a otros ámbitos del saber, que tienen algún tipo de conexión con los términos del anillo nuclear. (...) permite ampliar, complementar o especificar el universo de conceptos del dominio”. Para ejemplificar este anillo, Barité utiliza el término de la genética *fertilización in vitro*. Éste no cambia de significado, simplemente es adoptado por el derecho familiar, por ejemplo, cuando se presente una situación en donde requiera ser utilizado (92).

Como los árboles de dominio jerarquizan a los términos, Barité advierte que un concepto que se ha incorporado a la metodología terminológica es el de *taxonomía*, pues ésta considera un “sistema de objetos organizados en una estructura jerárquica”, manteniendo el “tronco semántico esencial” (93). La taxonomía la desarrollaré con más profundidad en el capítulo subsecuente.

Para finalizar, los árboles de dominio poseen las siguientes “utilidades, funciones y objetivos, todos ellos de primera importancia para para asegurar la calidad de un producto terminológico” (Barité 95).

Éstos son:

- **Delimitación del territorio y de las fronteras de dominio o campo de conocimiento.** El árbol de dominio facilita la determinación de lo que es propio del área y lo foráneo. Por ende, éste se puede subdividir en dos formas: *top-down*, si se organizan los términos con base en una clasificación ya hecha; o *bottom-up*, si los términos se ordenan con base en las necesidades de los futuros consultores del trabajo.
- **Catalogación de los términos en una rama.** Los términos deben encuadrarse en una rama para garantizar su existencia y pertenencia dentro del dominio. Así se asegura el criterio de inclusión/exclusión previamente aludido.
- **Plan sistemático de vaciado.** Ésta consiste en la extracción de los candidatos a términos de las fuentes que integran el corpus textual. Aquí se debe asegurar que cada uno de los términos se sitúe en una rama del árbol. Si no es posible acomodarlo, el término candidato deberá considerarse como dudoso y, en un momento dado, queda la probabilidad de que se excluya.
- **Inferencia de otros términos a partir de las relaciones léxicas que nacen entre ellos.** Si se observan con cuidado los nuevos términos, podrán ser identificados para que se coloquen dentro del diagrama, así disminuyen posibles lagunas terminológicas que puedan surgir, en caso de que no se reconozcan las ausencias.

- **Elemento de control terminológico.** El árbol de dominio va a operar como un elemento de control terminológico porque organiza a los términos de forma sistemática y en atención a sus afinidades, diferencias y vínculos. Además, equilibra el número de términos, discriminando entre las ramas que pertenecen al anillo nuclear de la terminología, de las que corresponden a segmentos disciplinarios e interdisciplinarios afines. Sumado a que manifiestan el consenso científico, tecnológico y disciplinario, en forma actualizada, a través de su estructura. (Barité 96-97)

3.2.4. *La ficha terminológica*

Con toda esta información obtenida, resulta muy favorable registrar los términos en una *ficha terminológica*. Su intención se basa en que el terminólogo tenga su propio inventario, además de que en un momento dado las fichas pueden servir para demostrar que la investigación realizada es totalmente confiable, protegiendo así la integridad del trabajo. Los autores Rondeau, Sager, Cabré y L'Homme, recomiendan apuntar los siguientes datos en las fichas:

- **Entrada:** lema del término objeto de descripción.
- **Información gramatical:** básicamente la categoría gramatical, el género y el número (si es pertinente) para los nombres y la transitividad para los verbos.
- **Fuente:** referencia bibliográfica de un texto especializado en donde se documenta el término que, para facilitar su representación, suele codificarse. La fuente actúa como una garantía de uso y fiabilidad, por este motivo no solamente se señala la referencia documental de la entrada, sino que suele indicarse la fuente de todos los términos asociados (sinónimos, siglas, equivalentes, etc.) y también la del resto de informaciones consignadas en la ficha terminológica, como por ejemplo la definición, los contextos o las colocaciones, entre otros.
- **Marcas de uso:** indican las condiciones de uso del término (zona geográfica, nivel de especialización, ponderación respecto de la norma, etc.).
- **Área y subárea temática de uso del término:** es esencial para los bancos de datos, que pueden incluir terminología utilizada en varias

áreas temáticas. La subárea temática se suele extraer y sistematizar a partir de los niveles establecidos en el árbol de campo.

- **Definición:** explicación del significado del término dentro del área temática seleccionada para el trabajo.
- **Notas:** complementos de información de carácter lingüístico, enciclopédico o de uso.
- **Contextos:** oraciones que ejemplifican el uso del término y aportan información (sintaxis, combinatoria e incluso rasgos semánticos). Se incluyen frecuentemente en los bancos de datos, ya que el almacenaje electrónico de la información no tiene restricciones de espacio.
- **Equivalencias:** términos equivalentes en otras lenguas. En función del tipo de trabajo (monolingüe con equivalencias o plurilingüe), las equivalencias tienen procedencias distintas (obras lexicográficas y terminológicas, o textos especializados, respectivamente).
- **Remisiones:** relaciones recíprocas entre dos términos, en la misma lengua de trabajo. Se puede tratar de relaciones de equivalencia semántica (sinónimos, siglas, abreviaciones, variantes ortográficas, etc.) o de otro tipo semántico (hiperonimia, hiponimia, antonimia, etc.). (citado en March 119-120)

3.2.5. Revisión y edición del trabajo

Finalmente, se concluye con una absoluta examinación para detectar “lagunas informativas”, “incoherencias internas” y “aislar casos problemáticos” (March 126). En esta última fase es imprescindible contar con la colaboración de expertos para validar los datos, garantizando así su calidad y asegurar su adecuación, ya que ellos aportan su conocimiento respecto al uso lingüístico del ámbito.

Asimismo, March advierte que es importante repasar las definiciones para realizar la selección final de los términos, pues con un último repaso, podrían identificarse términos “demasiado genéricos o demasiado específicos, término obsoletos o no pertinentes, y evidentemente vacíos denominativos” (126).

Por añadidura, Bevilacqua agrega que cuando se elabore la introducción será imprescindible aludir a los “principios aplicados para la elaboración de la obra”. Estos principios consideran fundamental hacer referencia al usuario, función, corpus, criterios de selección de los términos y equivalencias. También puede incluir los criterios de construcción de las definiciones y selección de los contextos”. De igual forma, para un trabajo terminológico la bibliografía será considerada como un “índice más”, tanto para garantizar “la calidad de la obra”, como una “confiabilidad para su usuario” (85; 87).

CAPÍTULO III. MARCO CONCEPTUAL

Los términos se encuentran documentados dentro de las publicaciones científicas, los manuales, los textos e informes técnicos, las ponencias, los congresos, los artículos de prensa, los documentos de divulgación, las obras literarias, los textos legales y reglamentarios, los anexos de tratados, los acuerdos diplomáticos, las tesis, etc. (Barité, “La definición en terminología”⁴⁸).

De ahí que sea necesario acudir directamente a estas fuentes para poder identificar la información que permita inferir el significado de los términos, a partir de la descripción de sus atributos, características, o relaciones semánticas.

Pues bien, en el artículo “Extracción de contextos definatorios en textos de especialidad a partir del reconocimiento de patrones lingüísticos”, Gerardo Sierra menciona que dentro de la inteligencia artificial, una de las áreas que se ha desarrollado en los últimos años ha sido la *extracción de información terminográfica y conceptual* (EITC) (14).

Él la define como como un “conjunto de métodos y recursos tecnológicos”, cuyo objetivo es localizar, administrar y almacenar los términos relacionados en un área de especialidad, para posteriormente elaborar glosarios, vocabularios y diccionarios, a partir de la información generada por las bases de datos (14). Esta iniciativa representa un nuevo paradigma, porque antes los diccionarios eran elaborados bajo las normas y los criterios de las autoridades académicas; pero ahora uno se puede valer de las nuevas tecnologías del lenguaje para obtener los datos necesarios, con el fin de seleccionar los candidatos a términos y la información necesaria para definirlos.

Sierra señala que existen dos tipos de EITC: la primera consiste en extraer los Contextos Definitorios (CDs); mientras que la segunda trata sobre la extracción de las Relaciones Léxicas (RLs).

1. Contextos Definitorios

En el artículo citado Sierra toma como antecedente la definición que da Bruno De Bessé, quien describe al contexto definitorio como “el entorno lingüístico de un término”, a saber, los enunciados, “las palabras o frases [que se encuentran] alrededor de dicho término, y que persigue dos funciones básicas: aclarar el significado de un término e ilustrar su funcionamiento” (16). De ahí que la extracción de los CDs se realice sobre un corpus lingüístico a partir de patrones léxicos, sintácticos, tipográficos y pragmáticos, con el fin de recuperar las descripciones generales acerca del significado de los términos.

Tomando como premisa esta noción de contexto definitorio, Sierra lo define como: “aquel fragmento textual donde se aporta información que permite comprender el significado de un término, de manera que la información contenida en el contexto pueda proporcionar datos sobre sus características y atributos, así como funciones, partes, o bien relaciones de éste con otros términos” (17).

La estructura discursiva de los CDs está conformada por dos elementos, *término* y *definición*, los cuales están conectados entre sí por un *patrón definitorio*, es decir, una serie de elementos recurrentes que los unen.

Con el fin de identificar los CDs dentro de los textos, Sierra presenta los cuatro tipos de clasificación que fueron hechos “tomando en cuenta la presencia o la ausencia de una serie

de claves tipográficas y sintácticas recurrentes, utilizadas para conectar al término con la información definitoria que se introduce sobre ellos” (17). Éstos son las siguientes:

1.1. Clasificación de los contextos definitorios

La primera corresponde a los *CDs tipográficos*, ellos contienen marcas, o elementos tipográficos, que unen al término con su definición, y que sirven como una ayuda visual para identificarlos. Las tipografías más utilizadas son las negritas, las cursivas, las mayúsculas, o, incluso, situar al término como título (17). Ejemplo:

Vidal, M. Victoria Escandell. *Apuntes de Semántica léxica*.
Madrid: UNED, 2007. Impreso.

CAMPO LÉXICO

“Un **campo léxico** es un conjunto de unidades léxicas relacionadas en virtud de la presencia en todas ellas de ciertas notas de significado común” (99)

Por otro lado tenemos a los *CDs sintácticos*, aquí el termino está unido con su definición mediante una estructura sintáctica, la cual puede ser una frase verbal, en donde se utilice el verbo *ser*, o un *marcador reformulativo*, es decir, una información que replantee, o reformule, algún elemento del discurso para explicarlo de una forma distinta; aquí se usa el verbo *definir*, o el adverbio *como* (18). Ejemplo², el primero de frase verbal, con el verbo *ser*; y el segundo con el adverbio *como*, que forma la frase *considerados como*:

² Los ejemplos con los términos de derecho (turno, proceso, requerimiento, imputado, partes, juzgado/sala, demanda, juez/señoría/usía, secretario de acuerdos, arbitraje y secretario proyectista) que voy a utilizar en los tres apartados subsecuentes, fueron tomados del corpus lingüístico seleccionado para la presente investigación. Asimismo, en estos ejemplos las “negritas” fueron añadidas como énfasis, no corresponden a la cita original.

Armienta Calderón, Gonzalo.

"Cap. VI. La Competencia".

Teoría General del Proceso. Principios, Instituciones y Categorías Procesales.

Present. Gonzalo Armienta Calderón.

Pról. Héctor Fix-Zamudio. México: Porrúa, 2003.

59-78. Impreso.

TURNO

“El turno **es** un sistema de distribución del trabajo empleado por órganos jurisdiccionales, que consiste en asignar los asuntos a los distintos juzgadores que gozan de similar competencia para conocer un caso concreto” (71)

Calamandrei, Pietro. "Título 3 Proceso".

Derecho Procesal Civil.

Present. Enrique Figueroa Alfonzo y Leonel Pereznieta Castro.

Introd. Francisco José Contreras Vaca.

México: Pedagógica Iberoamericana, 1996.

68-86. Impreso. Col. Clásicos del Derecho.

PROCESO

“sucesión de actos considerados **como** una unidad en vista del fin que los reúne” (68-69)

La tercera clasificación toca a los *CDs mixtos*, los cuales son una combinación de los CDs tipográficos y de los sintácticos; se utiliza una estructura sintáctica acompañada de una tipografía para conectar al término con su definición. Ejemplo:

Vidal, M. Victoria Escandell. *Apuntes de Semántica léxica.*

Madrid: UNED, 2007. Impreso.

SINONIMIA

“Se denomina **sinonimia** a la relación que se establece entre dos palabras que tienen el mismo significado” (55).

Finalmente, la cuarta clasificación corresponde a los *CDs complejos*, en éstos se definen varios términos dentro de un mismo contexto definitorio (18). Ejemplo:

Vidal, M. Victoria Escandell. *Apuntes de Semántica léxica*.
Madrid: UNED, 2007. Impreso.

“La **hiponimia** es, por tanto, la relación que se establece entre el significado de un término más reducido y otro significado más amplio que queda incluido en él; en otras palabras, el significado del término más general es una parte constitutiva del significado más específico. Se denomina **hiperonimia** a la relación inversa, esto es, a la que se establece entre un significado más general y sus diversas subespecificaciones. En el ejemplo anterior, se llama **hipónimo** a cada uno de los términos de significado más específico (es decir, álamo y roble), e **hiperónimo** al término de significado más general (árbol). La relación que se establece entre los significados que comparten un mismo elemento común se denomina **co-hiponimia**, y los términos correspondientes son **co-hipónimos**” (64).

Como mencioné previamente, a los elementos que conectan al término con su definición se les llama *patrones definitorios* (PD). De igual forma, Sierra también los expone en el mismo artículo. Enseguida los describo:

1.2. Clases de patrones definitorios

Sierra distingue dos clases de PDs. La primera corresponde a los *patrones definitorios tipográficos*, éstos son medios visuales que resaltan al término y a la definición, con algún elemento tipográfico, o con alguna tipografía específica (18).

A partir de la investigación hecha por Rodrigo Alarcón, Sierra lo nombra para indicar que las tipografías más utilizadas son: las negritas, las cursivas, las mayúsculas, los subrayados, los encabezados, las viñetas y los paréntesis; e incluso algunos signos de puntuación, como los dos puntos, el punto y guión, y el punto y seguido (19).

Por otro lado tenemos a los *patrones definitorios sintácticos*, los cuales conectan al término con su definición mediante una estructura sintáctica. Esta estructura se origina cuando el núcleo, es decir, el elemento que conecta al término con su definición, es un verbo, y que además le concede sus atributos o sus características; aquí la definición se introducirá como una frase verbal y el uso del verbo *ser* es el más frecuente (19).

Dentro de los patrones definitorios sintácticos, también se ha identificado el uso de otras construcciones sintácticas verbales. Éstas pueden ser sencillas cuando sólo se emplean los verbos *definir* o *entender*. O complejas, donde se recurre al uso de una serie de partículas gramaticales como el pronombre personal *se*, en posición proclítica o enclítica, en relación con el verbo definitorio; las preposiciones *a* y *por*, y el adverbio *como*. Las tres se utilizan para construir estructuras como *se entiende por*, *se denomina a* y *definirse como* (19).

Ejemplo:

Arazi, Roland.
Arellano García, Carlos.
"Capítulo II. Las Formalidades y las Actuaciones Procesales";
"Capítulo III. Las Partes en el Proceso"; "Capítulo VII. Las Notificaciones".
Teoría General del Proceso.
18ªed. México: Porrúa, 2010.
71-163; 165-231 y 381-425. Impreso.

REQUERIMIENTO

“**se denomina** requerimiento a la notificación en cuya virtud se pretende por un sujeto denominado requeriente o requeridor, que es el órgano jurisdiccional, generalmente actuando por conducto de Secretario Actuario o notificador, que una persona física o una persona moral, por conducto de la persona que la representa, realice la conducta ordenada por el juzgador” (388)

Sumado a que en último lugar tenemos a los *marcadores reformulativos*. Éstos describen “al término a partir de estructuras sintácticas no verbales (...) permiten retomar elemento de un discurso para presentarlo de otra forma” (19). Las estructuras que se producen son: *por ejemplo, es decir, esto es, en otras palabras y dicho de otra manera*. Ejemplos:

IMPUTADO
Hernández Pliego, Julio Antonio. "Unidad 2. Sujetos Procesales", "Unidad 3. Preparación del Ejercicio de la Acción Penal" y "Unidad 6 Pruebas". <i>Programa de Derecho Procesal Penal</i> . 13a ed. México: Porrúa, 2006. 35-92, 93-150 y 193-252. Impreso.
“El sujeto activo del delito es quien participó, se algún modo, en la comisión del hecho delictivo, es decir , es la persona física que como autor, participe o encubridor, intervino en la comisión del delito” (65)

PARTES
Ovalle Favela, José. "Parte 3. Sujetos del Proceso". <i>Teoría general del proceso</i> . Present. Sergio García Ramírez. Pról. José Ovalle Favela. 6a ed. México: Oxford University Press, 2005. 209-280. Impreso. Col. Textos Jurídicos Universitarios.
“Las partes tienen capacidad procesal, es decir , la aptitud para comparecer en juicio y realizar válidamente los actos procesales que corresponden a las partes” (270)

Dentro de la información que proporcionan los textos de especialidad, en su mismo artículo, Sierra advierte que también es posible encontrar *características pragmáticas* que aporten datos relevantes, para entender mejor el término dentro del contexto definitorio donde es utilizado.

Gracias a ellos es posible conocer mejor “las condiciones de uso, o de alcance de dicho término, como son el ámbito temático, la ubicación geográfica, las instituciones que utilizan el término, el nivel de especialidad, o la frecuencia de uso” (20). Sierra denomina a estas características como *patrones pragmáticos* (PPR).

1.3. Clases de patrones pragmáticos

Sierra organiza a los PPR en tres clases. Los *patrones pragmáticos de autor*, en donde el propio autor del texto propone la definición del término. Posteriormente, siguen los *patrones pragmáticos temporales*, en los cuales se indica la fecha de introducción, o de modificación del término para situarlo históricamente (20).

A este segundo patrón lo ejemplificaré con la siguiente reforma en el derecho. Los códigos fueron creados a finales del siglo XIX, pero a lo largo del siglo XX y en estas dos décadas del XXI, algunas leyes han sido reformadas. Por ejemplo, el Código de Procedimientos Penales fue renovado en el 2016. Como el sistema judicial se llevaba a cabo por escrito, los procedimientos penales se desenvolvían muy lentamente, pues los funcionarios públicos tenían leer todos los escritos. Entonces, en aras de agilizar los juicios se introdujo el *Nuevo Sistema Penal Acusatorio*, cuyo objetivo fue que los juicios, a partir de ese año, fueran orales, ergo el código se reformó.

Con esta reforma, uno de los términos modificados fue *Averiguación Previa*, que se cambió por *Carpeta de Investigación*. En materia penal, cuando un ciudadano acude al ministerio público para denunciar un delito, la autoridad no da por hecho que se cometió ese delito, primero lleva a cabo una investigación *previa*, y si al final de ella existen pruebas suficientes para considerar la posibilidad de que se haya cometido, se procederá el juicio, por eso se llamaba averiguación previa. Sin embargo, a partir de la reforma las autoridades decidieron llamarlo *Carpeta de Investigación (CI)*, en donde se sigue el mismo principio de investigar la posible comisión de un delito, abriendo una carpeta, es decir, un expediente en donde quede asentada esa primera investigación y, si se procede al juicio, el juez tenga un antecedente del que pueda partir para ejecutarlo.

Por último, la tercera clase de PPR son los *patrones pragmáticos instruccionales*. En éstos se utilizan estructuras que aportan matices para entender mejor el término. Las más empleadas son las frases adverbiales, o los adverbios *usualmente* o *de manera general*; y las frases prepositivas, por ejemplo *desde un punto de vista práctico* (20).

Se llaman instruccionales porque el autor que introduce el contexto definitorio “aclara cómo se debe entender el término” dentro de las condiciones de uso, o “cuál es su alcance dentro de un contexto determinado” (20). Por ejemplo:

JUZGADO/SALA
Valencia Mirón, José Antonio. "Lección 3. Poder Judicial organización y ordenación de los Juzgados y Tribunales". <i>Introducción al Derecho Procesal Diplomatura de Relaciones Laborales</i> . Granada: Comares, 1998. 79-110. Impreso.
Órganos jurisdiccionales: “conjunto de personas unidas por la atribución de una función específica, la jurisdiccional, se conocen tradicionalmente con las denominaciones de Juzgados, Audiencias y Tribunales, o en general, con el término Tribunales o Tribunales de Justicia [...] (83-84).

2. Tipología de Definiciones

Es cierto que “existe un amplio rango de posibilidades que tiene un usuario para codificar a un concepto en una definición (...) Se puede considerar que los usuarios generan definiciones libres, las cuales se asocian a un término en particular; se trata de un proceso por el cual una persona, a partir de una idea, deduce la palabra que sirve para designar algo y que, en algún momento, se halla ‘en la punta de la lengua’” (Sierra, “El Banco terminológico” 70). Independientemente de esta afirmación, la terminología también se vale del *modelo socrático* para crear significados.

Voy a regresar al artículo “Extracción de contextos definitorios”. En él Sierra propone la tipología para organizar a las definiciones, la cual está precisamente sustentada en el modelo socrático. Este modelo señala que para definir un término es necesario utilizar una palabra muy general, el *género*, y una característica muy específica que la distinga de las demás, la *diferencia específica*; para que juntos proporcionen la *esencia* de la palabra, es decir, el atributo exacto que no se le puede quitar porque sin él desaparece. Al sumar lo anterior, se obtiene la definición.

Por ejemplo, si quiero definir *refrigerador*, el género próximo sería *electrodoméstico*; la diferencia específica, o sea, lo que lo distingue de los demás electrodomésticos es *que conserva los alimentos mediante el frío*. Por lo tanto: un refrigerador es un electrodoméstico que conserva los alimentos mediante el frío.

Dependiendo de la manera como se manifieste el género próximo y la diferencia específica, en el mismo artículo Sierra identifica cuatro tipos de definiciones. Éstas mantienen una estrecha relación con el verbo definitorio, de ahí que en función del verbo que opere como núcleo de una predicación, existe un patrón sintáctico en donde el género próximo y la diferencia específica se sitúan en posiciones de sujeto, objeto, o predicado.

El primer tipo de definición se llama *definición analítica o aristotélica*, en ella la predicación verbal introduce de manera explícita el género próximo a través de una frase nominal, y la diferencia específica, con algún tipo de frase prepositiva, adjetiva, o adverbial,

o de oración subordinada, introducida con alguna partícula de relativo, *que, la cual, el cual, cuyo, quien*, etc. (21). Ejemplo:

Arilla Bas, Fernando. "Cap. XI. Juicio Ordinario" y "Cap. XVII. Tercerías".

Manual Práctico del Litigante. Formulario y Procedimiento en Materia Civil y Mercantil, así como en Materia de Consumidores, Banca y Seguros.

24a ed. México: Porrúa, 2001. 136-155 y 201-206. Impreso.

DEMANDA

“**es** un acto de declaración de voluntad mediante **el cual** ejercita una acción penal” (120)

A continuación, tenemos el segundo tipo denominada *definición sinonímica*, la cual “establece una equivalencia conceptual con el término que es definido”. Aquí sólo se manifiesta el género próximo, no considera ninguna diferencia específica. Es posible identificar esta definición a través de los verbos *nombrar, llamar* o *equivaler*, y de los adverbios *también, igual a* y *similar a* (21).

Por ejemplo, los términos *juez, reconvención, actuario, acuerdo, promoción* y *materia*, tienen sus respectivos sinónimos. A *juez* también se le llama *señoría* y *usía*; la *reconvención* equivale a una *contestación de demanda*; el *actuario* también es nombrado *notificador judicial*; el *acuerdo* es igual a un *auto* y a un *proveído*; la *promoción* es similar a *constancia* y a *ocurso*, y *materia* también se denomina *rama*.

Después está la *definición funcional*, que sólo hace explícita la diferencia específica, describiendo únicamente la función, o la utilidad del término dentro del contexto definitorio. Se reconoce porque utiliza los verbos *emplear, encargar, funcionar, ocupar* y *servir*; así como las preposiciones *de* y *para* (21). Ejemplo:

Ovalle Favela, José. "Parte 3. Sujetos del Proceso".
Teoría general del proceso.
Present. Sergio García Ramírez.
Pról. José Ovalle Favela. 6a ed. México: Oxford University Press, 2005.
209-280. Impreso. Col. Textos Jurídicos Universitarios.

SECRETARIO DE ACUERDOS

“tiene a su **cargo** autorizar las actuaciones judiciales con su firma, bajo pena de nulidad; documentar los actos procesales y llevar el control de los expedientes; dar cuenta al juzgador de todos los escritos de las partes, con el respectivo proyecto de resolución o ‘acuerdo’, así como ser el titular de la fe pública judicial” (236)

Finalmente, la *definición extensional* que expresa las partes y los componentes del objeto por medio de una enumeración. Al igual que la funcional, ésta también carece de género próximo y sólo se manifiesta la diferencia específica, al utilizar verbos como *componer*, *consistir*, *comprender*, *contar*, *incluir*, *constar* e *integrar*. Y las preposiciones *de*, *por* y *con* (21).

Ejemplo:

Santos Azuela, Héctor.
"Cap. I. Proceso y solución de controversia",
"Cap. V. Jurisdicción" y "Cap. VII. Los sujetos del proceso".
Teoría General del Proceso.
Pról. Francisco Eduardo Lastra Lastra.
México: Mcgraw Hill, 2000. 1-24, 89-114 y 141-189. Impreso.

ARBITRAJE

Constituye (...) una institución jurídica que faculta a las partes para conferir la decisión de un conflicto a uno o más particulares que tendrán la autoridad de dirimir con base en la buena fe y el principio de equidad” (16)

Cabe mencionar que algunos CDs con definición de tipo analítica pueden tener como diferencia específica la extensión, o la función del término que se define, de esta manera es posible tener un conocimiento más amplio del objeto que se está definiendo (22). Ejemplo:

"Capítulo II. Las Formalidades y las Actuaciones Procesales";
"Capítulo III. Las Partes en el Proceso"; "Capítulo VII. Las Notificaciones".
Teoría General del Proceso. 18ª ed. México: Porrúa, 2010.
71-163; 165-231 y 381-425. Impreso.

JUEZ

“**es** el titular individual o colegiado, de un órgano del Estado **con facultades** para aplicar normas jurídicas generales e individuales a situaciones concretas controvertidas y con las demás facultades que la ley le conceda” (364)

A lo largo de la tipología de las definiciones se ha visto que el uso de las preposiciones es fundamental, porque son partículas sintácticas que se utilizan para “establecer un tipo de relación entre un elemento A y un elemento B” (22).

Sierra alude a las observaciones que hizo Octavio Sánchez, quien identificó el uso de la preposición *para* como una preposición de tipo nocional, porque está en función de la relación que establece con los términos que une, como “causa, finalidad, destinatario, instrumento, compañía, modo, etc”. De modo que la fórmula *para + infinitivo* aporta la funcionalidad del término que se define (22). Ejemplo:

Ovalle Favela, José. "Parte 3. Sujetos del Proceso".
Teoría general del proceso.
Present. Sergio García Ramírez.
Pról. José Ovalle Favela.
6a ed. México: Oxford University Press, 2005.
209-280. Impreso. Col. Textos Jurídicos Universitarios.

SECRETARIO PROYECTISTA

“se encarga de elaborar los proyectos de sentencias, **para someterlos** a la consideración del juez o del magistrado ponente, cuando se trate de un órgano jurisdiccional colegiado” (236)

Ahora bien, Sierra advierte que es fundamental seleccionar únicamente la información que contenga la definición del término, de ahí que todos los fragmentos tengan una *extensión* limitada. Esto implica delimitar el contexto definitorio, para evitar que se incluya información innecesaria (23-24).

Una primera forma de encuadrarlos es a través de *patrones que rompen con la definición*, ellos marcan la introducción de un nuevo término que ya no pertenece al contexto definitorio, lo que provoca un desligue para dar paso a una nueva información, en donde se incorpore un nuevo término. Generalmente estos patrones son *conectores consecutivos*, como *por tanto* y *por lo tanto*; o conectores *contra-argumentativos*, *sin embargo*, *en cambio*, *mientras que*, *en tanto*, seguidos de una frase nominal, precisamente para fijar, en el caso de *por tanto*, una consecuencia, o una conclusión, y en los contra-argumentativos, un contraste, o una oposición, entre dos enunciados (24).

Del mismo modo, una segunda manera de demarcar los CDs es a través de *patrones que continúan con información relevante*, la cual “amplía, reformula, o explica la información definitoria del mismo término, pero ya no constituye ninguna de las partes formales de la definición analítica”. A pesar de que esta información puede o no formar parte del contexto definitorio, “no pueden ser considerados como patrones de delimitación, sino más bien como indicadores del final de la diferencia específica” (25). Por ejemplo *tal como*, *o sea* y *es decir*.

2.1. La definición

Mario Barité toma, en “La definición en terminología”, la acepción que da la Real Academia Española, (RAE), sobre *definición*, quien la describe como una: “proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial. Y (...) es la ‘declaración de cada uno de los vocablos, locuciones y frases que contiene un diccionario’” (45).

Así pues, en el mismo capítulo Barité señala que el hecho de considerar a la definición de esta forma, indica que sus funciones son “la aclaración de dudas; desambiguación, [y el suministro de la] información mínima suficiente acerca de un objeto material o inmaterial sobre el cual no se cuenta con datos previos”. Pues cualquier objeto posee una serie de particularidades a partir de los cuales, una vez identificados, se puede construir una definición. De ahí que ésta también sea considerada como una herramienta de apoyo en el aprendizaje, así como en la formulación y en la explicación de ideas (47).

Por lo anterior, la RAE le concede dos atributos a la definición: en primer lugar tiene que ser *clara*, el término debe ser descrito de acuerdo con las características que posee; y *exacta*, es decir, la correspondencia entre la descripción de un algo y la naturaleza de ese algo, tiene que ser precisa (46).

En ambos casos, Barité insiste en que el terminólogo debe seleccionar las palabras precisas con el fin de alcanzar “el valor de verdad necesario para satisfacer las dudas o el insuficiente conocimiento del futuro consultor de diccionarios y glosarios” (47).

Además, Barité puntualiza el carácter dinámico de las lenguas. Entonces independientemente de que las definiciones brinden el significado a un término en un periodo

de tiempo específico, nunca se debe olvidar que ellas también están en constante transformación y revisión, pues adquieren formas matizadas en cada una de las situaciones concretas de comunicación (47).

De este modo, Barité observa los objetivos que buscan las definiciones. En primer lugar son *informativas*, a saber, ellas “describen, explican o aclaran, y por tanto, informan acerca de distintos atributos que corresponden a aquello que es definido”. Este carácter informativo “implica un proceso de selección de los rasgos que se consideran más adecuados, en cada caso, para dar una idea mínima pero suficiente de aquello sobre lo cual se informa” (50-51).

Simultáneamente, las definiciones son *formativas*: clarifican, disgregan dudas y orientan, por ende hacen una aportación tanto al conocimiento personal, como al aprendizaje. También funcionan como referentes para corroborar la correcta escritura, u ortografía, de los términos (51).

Por último, el tercer objetivo indica que las definiciones son utilizadas como “argumento, respaldo, o defensa de posiciones”, en otras palabras, “el valor de la autoridad de los diccionarios forma parte de la legitimación social que ellos han alcanzado como tipo documental de referencia”. De ahí que “si una definición procede de un diccionario puede usarse con seguridad en la comunicación habitual”. Aunado a que el prestigio del definidor también es muy importante, porque en cuanto mayor sea, más respetable será la utilización de una definición suya (51).

Así como previamente se hizo la distinción entre la lexicología y la terminología, ahora también voy a deslindar la definición lingüística de la terminológica.

Dentro del mismo capítulo, Barité enseña que la definición lingüística “aporta uno o más significados a la palabra” porque entrega “un perfil semántico completo de ella, de modo que cubra todas sus acepciones”. También incita a “recoger todos los sentidos disponibles que una palabra o una expresión tienen en una comunidad de hablantes”. En cambio, a la definición terminológica le interesa identificar un término dentro de un ámbito temático, a través de la manifestación de sus características esenciales, para asignarle una denominación (59).

Por consiguiente, cuando se prepara la definición se debe considerar el contexto especializado donde el término pertenece, ya que ésta deberá presentarse como una descripción. Así, si se desarrolla correctamente, también relevará las relaciones que existen entre todos los términos, pues en conjunto todos ellos forman un sistema, y ocupan una posición jerárquica dentro de él, de acuerdo a la exposición de su género próximo y de sus diferencias específicas (60). Es así como Luis Fernando Lara afirma que la definición terminológica es “clasificadora, jerarquizante y estructurante” (citado en Barité, “La definición terminológica” 60).

En suma, una definición terminológica encuadra a un término en un dominio; vuelve disponible la información de referencia; instruye sobre el objeto y es una herramienta para subsanar los problemas de interpretación y de comunicación generados por las ambigüedades de las lenguas.

De este modo, Barité enuncia las características fundamentales de las definiciones terminológicas (62-64). Éstas son las siguientes:

- **Concisión.** Conviene y alcanza que una definición se presente en tres a cinco oraciones. (...) Una definición bien construida puede

sostenerse sobre la base de los enunciados esenciales de un concepto y, eventualmente, de algunos enunciados accidentales. Las definiciones no son tratados ni ensayos sobre (...) los términos y su alcance. Antes bien pretenden, en breves pinceladas, ofrecer la médula de los conceptos en cuestión.

- **Autosuficiencia.** El conjunto de datos que se utilicen para elaborarla debe ser suficiente para explicar un concepto a través de aquellos elementos que constituyen una identidad.
- **Claridad.** La definición debe ser asequible y comprensible para el tipo de usuario al cual está destinada, en un nivel de exposición que no ofrezca ambigüedades y que se interprete directamente. La conquista de la claridad forma parte de un arduo aprendizaje de los lexicógrafos y los terminógrafos para alcanzar el equilibrio entre sencillez, exactitud y detalle.
- **Correspondencia.** ‘Para que la definición sea realmente adecuada debe ser recíproca; en otras palabras, la identidad total entre el término definido y la definición debería permitir teóricamente que cada uno de estos elementos pudiera ser reemplazado por el otro’ (...) si uno de los dos elementos se altera, la relación deja de existir’ (Dubuc; Alpízar Castillo, citado en Barité).
- **Adecuación.** Las definiciones deben adecuarse a los contextos en los cuales circularán y cumplirán finalidades de comunicación y comprensión. Por sobre todo, tienen que adecuarse al destinatario (...) El registro y el léxico deberán ajustarse en cada caso a un lector idealizado e idealizable, a su cultura general y a su forma de pensar, de modo que pueda tomar provecho del trabajo (...) terminológico realizado.
- **Impersonalidad.** Las definiciones se redactan sin apelación a elementos emotivos o connotados.
- **Actualidad.** La definición debe corresponderse con el estadio de desarrollo de un concepto y con el estado de conocimiento. Debe ser actual y si no es así, debe actualizarse parcial o totalmente.
- **Consistencia.** Los elementos de un sistema deben guardar entre sí, armonía conceptual, unidad de procedimiento, homogeneidad en la presentación, y, en lo que refiere concretamente a las definiciones, estas deben aportar a la creación de circuitos lógico-semánticos a la interna del repertorio. Asimismo deben ser consistentes en aspectos

formales tales como la tipografía, la extensión promedio de cada registro y la estructura interna de cada definición.

- **Circularidad.** También llamada circularidad positiva, esta propiedad obliga a ver el diccionario tradicional como un sistema integrado de conceptos que, si bien se encuentra desarticulado por el orden alfabético, podría teóricamente ser reconstituido a partir de la organización lógica de cada uno de esos conceptos con sus definiciones. De este modo también quedarán a la vista las relaciones existentes entre los conceptos. La circularidad se obtiene con mayor claridad y rigor cuando cada definición integra palabras o términos que son a su vez definidos en el diccionario, dando evidencia de las relaciones que –de otro modo– quedarían ocultas al lector. (62-64)

Dicho sea de paso, Barité también identifica en qué errores no se debe caer cuando se componga una definición, con el fin de que ésta cumpla totalmente con las características anteriores.

Los errores son los siguientes:

- **Circularidad negativa.** Cuando en la definición se remite a un concepto que, a su vez, remite al primero. Ejemplos³:

HERENCIA
Alfaro Jiménez, Víctor Manuel. <i>Glosario de Términos de Derecho Procesal Civil. Derecho Procesal Civil.</i> <i>Páginas Personales UNAM.</i> Web. 25 feb. 2019 < http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/358/GLOSARIO_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.pdf >
HERENCIA.- Esta palabra que etimológicamente proviene del griego jeros (despojado, dejado, abandonado) y del latín heres (heredero), significa gramaticalmente tanto el derecho de heredar como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que al morir una persona son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios.

³ En estas dos muestras se encuentra resaltado en “negritas” la parte de la definición que cae en la reiteración del término que se intenta describir. Este énfasis no corresponde a la cita original.

Alfaro Jiménez, Víctor Manuel.

Glosario de Términos de Derecho Procesal Civil. Derecho Procesal Civil.

Páginas Personales UNAM. Web. 25 feb. 2019

<http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/358/GLOSARIO_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.pdf>

TUTOR.- **Quien ejerce la tutela;** el encargado de administrar los bienes y de velar además por las personas de los menores no emancipados ni sujetos a la patria potestad, y de ciertos incapacitados.

- **Definición incompleta.** En la modalidad de género próximo y diferencia específica, es aquella que olvida mencionar el género u omite alguna de las diferencias específicas que permiten dar una identidad inequívocadamente propia al objeto definido. Dicho de otra manera, una definición de este tipo está incompleta porque su último enunciado se acerca menos de lo pertinente al género próximo. Arnz y Picht señalan que si se escribe que ‘el cobre es un elemento químico perteneciente al grupo de los metales’, el último enunciado referencial ‘perteneciente al grupo de los metales’ no es suficiente porque ‘también hay otros metales pertenecientes a este grupo’.
- **Definición negativa.** Realiza menciones explícitas a lo que ese objeto no es, o hace referencia a su antónimo o a elementos o atributos opuestos. [Ejemplo]: ‘frío es lo contrario a caliente’. (64-65)

3. Relaciones Léxicas

Regreso al artículo “Extracción de contextos definatorios”. Sierra cita a D.A. Cruse, quien determina que las relaciones léxicas, RLs, son un tipo de correspondencia que se origina a partir del significado de una palabra con respecto a la de otra, mejor dicho, “una palabra puede fijar una serie de vínculos con otras palabras [cuyo] significado sea cercano a ésta” (31).

El objetivo de utilizar las RLs en los lenguajes especializados radica en que pueden “servir para representar el sistema de conceptos de un campo de conocimiento específico.

Dicho sistema constituye una especie de mapa donde se establece el lugar y la situación específica de un término frente a los demás de su mismo campo de conocimiento” (32).

Las RLs son: homonimia, polisemia, homofonía, sinonimia, antonimia, hiponimia, hiperonimia, meronimia y holonimia. En el presente capítulo sólo nos interesa desarrollar la sinonimia, la hiponimia y la hiperonimia.

3.1. Sinonimia

M. Victoria Escandell Vidal define a la sinonimia como “la relación que se establece entre dos palabras que tienen el mismo significado (...) es, por tanto, una relación de identidad entre significados”. La autora señala que, en la práctica, para comprobar si dos palabras son sinónimas, “tienen que poderse intercambiar en cualquier contexto sin que ello produzca ninguna modificación” (55).

De este modo, Gaetano Berruto propone una “prueba de conmutación”, la cual consiste en sustituir una palabra por otra dentro de un enunciado, sin que el significado de éste cambie (citado en Tejeda 37-38).

Para ejemplificarla voy a utilizar la palabra *anteojos*. La RAE define a *anteojos* como un “instrumento óptico que, mediante un tubo con dos lentes situadas en sus extremos, amplía las imágenes de los objetos lejanos”, también señala que se les puede llamar *gafas* o *lentes*.

Por lo tanto, tenemos a los siguientes enunciados:

- ✚ Mi papá sólo utiliza sus **anteojos** cuando lee.
- ✚ Mi papá sólo utiliza sus **gafas** cuando lee.
- ✚ Mi papá sólo utiliza sus **lentes** cuando lee.

Por lo tanto “las palabras [anteojos, gafas y lentes] se pueden conmutar en un mismo contexto, lo que indica que existe sinonimia entre ellas” (Tejeda 39).

A pesar de que en el ejemplo anterior se podría hablar de una “sinonimia pura”, o “sinonimia absoluta”, Vidal y Berruto advierten que ésta no existe “en sentido riguroso”, porque las palabras siempre van a estar condicionadas por el contexto donde pueden adquirir otros significados, pues “cuando se analizan casos concretos resulta muchas veces difícil decidir [si existe la “sinonimia absoluta”], ya que el significado se presenta como una realidad multifacética” (Vidal 56).

Con el fin de demostrar lo anterior, Vidal propone un ejemplo con *bajar* y *descender*. Aparentemente no existe ninguna diferencia entre ambas palabras, pero en los enunciados: “El hombre *desciende* del mono” y “El hombre *baja* del mono”, observamos que en el primero *desciende* se refiere a que el hombre, el ser humano, ha evolucionado a partir del mono. Al contrario, el segundo sugiere que el hombre, una persona, cae de un mono. Por lo tanto, *bajar* y *descender* no tienen el mismo significado (56).

De ahí que entre los lingüistas haya dos posturas respecto a la sinonimia. Quienes la rechazan lo hacen porque “dos palabras pueden tener significados cercanos, pero nunca serán totalmente idénticos (y, en consecuencia, no resultarán totalmente intercambiables), ya que siempre habrá un matiz, por pequeño que sea, que las diferencie (...) además (...) resulta antieconómico para un sistema duplicar innecesariamente términos, de modo que dos palabras de significado parecido, tendrán siempre que diversificarse” (Vidal 57).

En cambio, los lingüistas que la defienden muestran que sí existe, y para que las palabras sean consideradas “como *sinónimos absolutos*, (...) tienen que tener el mismo

contenido semántico, y además tienen que poder intercambiarse en cualquier contexto”. Para demostrar esto, Vidal cita a Gutiérrez Ordoñez quien identificó algunos pares de palabras que son “totalmente intercambiables en todos los contextos, y no llevan asociadas connotaciones diferentes de ningún tipo”. Estos pares son, entre otros, *cárcel/prisión*, *cohecho/soborno*, *marido/esposo* y *colindante/limítrofe* (Vidal 57).

A pesar de las dos posiciones anteriores, Cardero señala que dentro de los lenguajes especializados, sí se puede originar una “sinonimia perfecta”, ya que el significado que dos términos adoptan dentro del lenguaje de especialidad, sólo va a ser utilizado en ese ámbito y no en otro (citado en Tejeda 39).

Tal es el caso de los términos que mencioné en el ejemplo de la *definición sinonímica*: *juez*, *reconvención*, *actuario*, *acuerdo*, *promoción* y *materia*, tienen sus respectivos sinónimos. A *juez* también se le llama *señoría* y *usía*; la *reconvención* equivale a una *contestación de demanda*; el *actuario* también es nombrado *notificador judicial*; el *acuerdo* es igual a un *auto* y a un *proveído*; la *promoción* es similar a *constancia* y a *ocurso*, y *materia* también se denomina *rama*.

3.2. Hiponimia-Hiperonimia

En *Lexical Semantics*, Cruse dispone que la relación hiponimia-hiperonimia surge entre los significados de dos palabras cuando los rasgos semánticos de una también se incluyen en el de la otra (88). A la palabra que agrupe los significados se le denomina *hiperónimo*, y va a actuar como un genérico. Mientras que a las palabras asociadas en el hiperónimo, se les llama *hipónimos*. Y, a su vez, éstos se van a denominar *co-hipónimos*, porque, independientemente de que se origine una relación de subordinación con respecto al genérico, entre ellas se van a distinguir por un rasgo que les sea único.

Por ejemplo, la palabra *vertebrado*. El vertebrado es el animal caracterizado por tener un esqueleto. En esta clasificación se encuentran, entre otros, el canguro, el murciélago y la ballena.

Entonces, voy a utilizar *vertebrado* como hiperónimo, es decir, el término genérico que congrege a todos los de animales, cuya particularidad sea que poseen una columna vertebral. A este conjunto pertenecen el canguro, el murciélago y la ballena, quienes fungirán como hipónimos. Y, de igual forma, como cada uno posee una cualidad que lo distingue de los demás, el canguro, el murciélago y la ballena, se llamarán co-hipónimos.

La característica esencial del canguro es el *marsupio*, comúnmente llamado “bolsa”, que poseen las hembras y dentro de la cual se gesta la cría. Por otro lado, el murciélago es el único mamífero capaz de volar, y la ballena es el mamífero más grande.

Como la relación hiponimia-hiperonimia es inclusiva, en el libro *Lingüística Cognitiva*, Cruse y William Croft sugieren dos maneras de establecerla. Ellos presentan la primera a través de la fórmula “un X es un Y”. De este modo, si tomamos el ejemplo del vertebrado, podemos decir que: “un canguro es un vertebrado”, “un murciélago es un vertebrado” y “una ballena es un vertebrado”. Con esta regla se afirma que “dos palabras, A y B, mantienen entre sí una relación especial, si, sea cual sea el contexto, la conceptualización que se da a A es siempre hipónima, con relación a la que se da a B” (195).

La fórmula que Croft y Cruse proponen para comprobar la existencia de inclusividad entre dos significados es: “Si X es un hipónimo de Y, entonces el contenido semántico de Y constituye una subparte verdadera del contenido semántico de X” (190).

Sin embargo, la hiponimia también se origina de una segunda manera, en donde “X sea una clase o un tipo de Y”, pero a este fenómeno Cruse lo denomina *taxonomía* (197).

4. Taxonomía

Vidal indica que “los significados de las palabras no son completamente independientes entre sí, sino que están conectados por diferentes tipos de relaciones”. Una de ellas es la *relación semántica de inclusión*, que surge cuando “el significado de un término está contenido en el significado de otro”. Vidal lo demuestra con el ejemplo *flor* y *tulipán*, en ambas palabras hay una relación de inclusión, “porque el significado de tulipán incluye necesariamente al de flor” (55 y 63).

La importancia de este tipo de relaciones radica en que tienen la capacidad de organizar el léxico, a través de las *jerarquías*, o *estructuras ramificadas*. Esto se debe a que el ser humano tiende a vincular las similitudes de los objetos, para agruparlos con el fin de crear ordenamientos, que les permitan comprender mejor el lugar que toman dentro de la estructura.

Así pues, las jerarquías se caracterizan por tener las dos siguientes propiedades:

- **Dominio.** Los nodos superiores dominan a los inferiores (...) se caracteriza fundamentalmente, además, por la **unicidad de dominio**: las ramas que conectan los diferentes nodos siempre se diversifican y nunca confluyen de nuevo. Esto quiere decir, (...) que ningún nodo puede estar dominado por más de un nodo superior.
- **Diferencia.** En cada uno de los niveles, los nodos del mismo nivel se oponen entre sí por algún rasgo. (Vidal 82-83)

Como “las jerarquías se corresponden con las relaciones semánticas de inclusión”, Vidal señala que existe una clase de relación, la de *hiponimia*, que a su vez da lugar a un subtipo de jerarquía: la *jerarquía taxonómica*, originada como resultado de la relación “X es un tipo de Y” (Vidal 83).

Por su parte, Cruse define a la *taxonomía* como un sistema de organización de contenidos, cuya característica esencial es que los componentes estén ordenados jerárquicamente (*Lexical Semantics* 145).

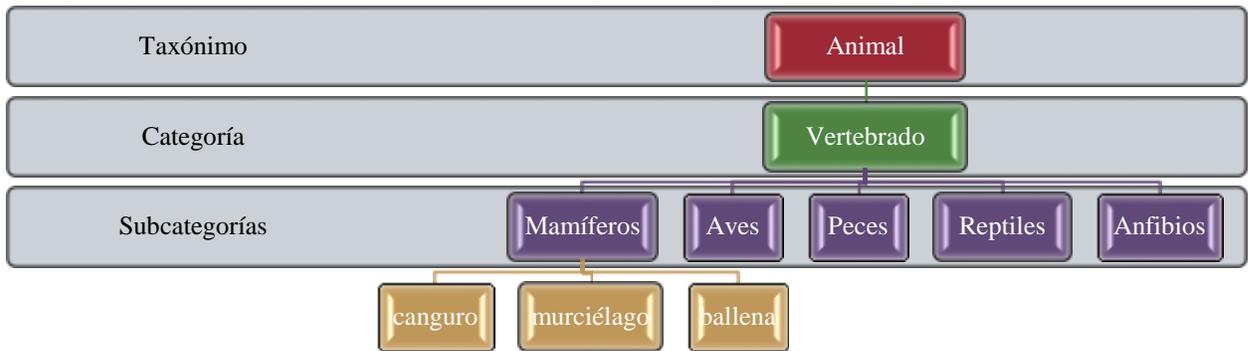
En este mismo orden de ideas, en el artículo “Taxonomías para la categorización y la organización de la información en sitios web”, Miquel Centelles indica que la construcción de una taxonomía implica llevar a cabo un proceso que consiste en delimitar el área de conocimiento; extraer el conjunto de términos; identificar los términos que designan un mismo concepto, con el fin de establecer las relaciones de equivalencia entre ellos, y, por último, ordenarlos utilizando una estructura de organización. Esta dividirá, o agrupará, a los términos persiguiendo los criterios del objetivo, puesto que no es posible instaurar una forma de modelo estructural pura.

Ahora bien, los elementos que componen una taxonomía son las *categorías* y las *subcategorías*. Por ende, Centelles señala que en ellas el hiperónimo se convierte en el *taxónimo*, el cual, a su vez, va a conformar una *categoría* porque será el elemento genérico que agrupe a los subordinados, con los que se conformarán las *subcategorías*.

Para ilustrar lo anterior retomaré el ejemplo del vertebrado. Los vertebrados son *un tipo de animal*, entonces *animal* es el *taxónimo* de vertebrado. A su vez, los vertebrados se dividen en cinco grupos: *los mamíferos, las aves, los peces, los reptiles y los anfibios*.

Por lo tanto, estos cinco grupos son las *subcategorías* de vertebrado. Y los animales que pertenecen a la subcategoría *mamífero* son, entre otros, *el canguro, el murciélago y la ballena*. Ergo, el canguro, el murciélago y la ballena son *mamíferos vertebrados*.

Lo anterior lo voy a demostrar visualmente con el siguiente diagrama:



Es muy importante destacar que la esencia de la taxonomía radica en que sus componentes tienen que estar jerarquizados, y entre ellos la relación que haya sea *tipo de*, pues podría confundirse con un *campo semántico*. A pesar de que las taxonomías y los campos semánticos agrupan términos, éste último surgió con otro objetivo, el cual expondré a continuación.

5. Campos semánticos

Jost Trier, lingüista alemán, desarrolló la teoría del campo léxico. En su hipótesis, él sugiere lo siguiente:

“el léxico de una lengua está constituido por un conjunto jerarquizado de grupos de palabras (o *campos léxicos*) y cada grupo de palabras recubre exactamente un dominio bien delimitado en el nivel de las nociones, (o *campos conceptuales*); cada uno de estos campos, tanto léxico como conceptual está formado por unidades yuxtapuestas como las piedras irregulares de un mosaico” (citado en Germain 40).

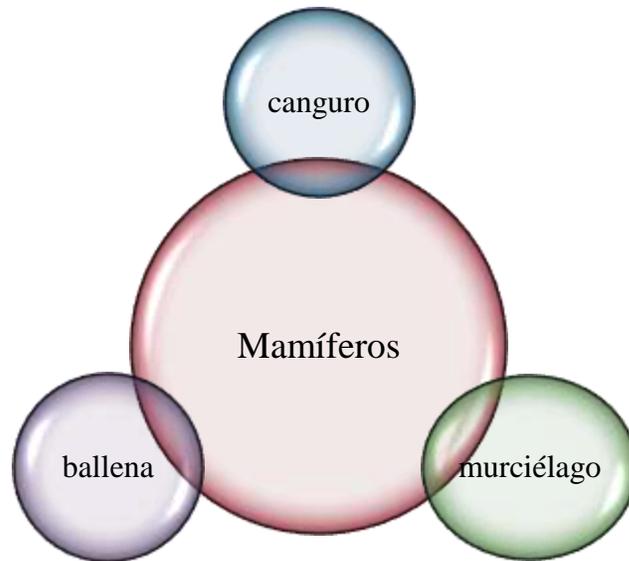
De este modo, Trier visualiza al mundo a través del lenguaje y del pensamiento. Claude Germain observa que para el lingüista alemán el lenguaje “crea una imagen de la realidad” y proporciona una representación de la misma, de ahí que cada lengua nazca de una “matriz estructural”, en donde los elementos representados estén “unidos o diferenciados,

comparados u opuestos”. Por consiguiente, él indica que los campos conceptuales son “organizaciones en el nivel del pensamiento, y los campos léxicos [son] organizaciones en el nivel de la lengua” (43).

Teniendo en cuenta que los campos léxicos y los campos conceptuales reúnen palabras cuyos significados son semejantes, en este momento se puede introducir el término *campo semántico*. Tejeda lo define como “un grupo de palabras relacionadas entre sí por su significado, pero que a la vez poseen otras características que las distinguen unas de otras” (44).

Al igual que Cruse, Berruto relaciona al campo semántico con la hiponimia, describiéndolo como “el conjunto formado por los co-hipónimos directos de un mismo supraordinado”. Ahora bien, para que los co-hipónimos se puedan reunir dentro de un sólo conjunto, tiene que existir una relación de afinidad entre ellos, además de que todos tienen que “pertener al mismo supraordinado para que se pueda formar un campo semántico” (citado en Tejeda 44).

Nuevamente regreso al ejemplo de los mamíferos. Aquí simplemente voy a agruparlos según la definición que se dio previamente, sin que sea necesario jerarquizarlos. Así, el esquema visual para representar el *campo semántico de los mamíferos*, es el siguiente:



Entonces, el canguro, el murciélago y la ballena comparten la misma característica al ser mamíferos. Por lo tanto, todos son co-hipónimos directos del supraordinado *mamífero*. Aunado a que los mamíferos se distinguen de las aves, los peces, los reptiles y los anfibios, porque las hembras poseen glándulas mamarias para alimentar a sus crías.

Por consiguiente, podemos afirmar que: “el canguro es un mamífero”, “el murciélago es un mamífero”, y “la ballena es un mamífero”. Todo esto conforma al campo semántico, además “también existen diferencias entre estas palabras pues cada una tiene un significado diferente aunque compartan rasgos semánticos” (Tejeda 45).

Así, la característica esencial del canguro es el marsupio, el murciélago es el único mamífero que puede volar, y la ballena es el mamífero más grande.

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

La elaboración de este proyecto inició cuando hice mi servicio social en el TSJCDMX, al mismo tiempo que trabajé en una firma de abogados. El TSJ tiene un área editorial denominada Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, cuyas publicaciones constan de una revista bimestral en donde se presentan controversias reales de cada materia jurídica; la impresión de los códigos civil, de comercio, de procedimientos civiles y penales de la ciudad de México, así como ediciones diversas.

El periodo del servicio fue de enero a junio del 2016. Las primeras dos semanas las pasé en el Archivo Judicial, donde se almacenan todos los expedientes una vez que los casos son concluidos, y posteriormente me incorporé a la dirección, al mismo tiempo que ingresé a la firma.

Asimismo, en ese año entró el vigor el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. La labor de los Anales era preparar el nuevo código penal, titulado *Código Nacional de Procedimientos Penales Comentado por Impartidores de Justicia del TSJCDMX*, el cual presenta las leyes que fueron modificadas e incorporadas, así como una breve explicación que los jueces hicieron de cada una, con la finalidad de que los lectores entiendan mejor el nuevo proceso. La dirección debía corregir únicamente la parte comentada, no los artículos, para que estuviera bien redactada y proceder así a su publicación.

Como prestadora de servicio social, formé parte del equipo de corrección de estilo del código. El director asignó alrededor de trescientas páginas a cada miembro, así conocí los términos propios de la materia penal. Posteriormente, cuando entré al despacho empecé a leer los expedientes, y me di cuenta de que los abogados llevaban casos relativos a las

materias civiles, mercantiles y penales, de ahí que yo empezara a conocer los procedimientos y a darme cuenta de que independientemente de la materia, algunos se utilizaban en las tres. Esto ya lo había advertido en el Archivo, pero fue en el trabajo cuando al escuchar hablar a los abogados y a asistirlos en las reuniones con sus clientes, que poco a poco comprendí sobre qué trata el derecho procesal.

Al finalizar la corrección del código y de otros escritos dentro de la dirección, de la misma forma que me sumergí en la lectura de los expedientes de la oficina, decidí enlistar todos los términos relativos a los procesos, y clasificarlos dependiendo de la etapa a la que corresponden. Esto es muy importante porque a lo largo del desarrollo del juicio, se utilizan términos que están estipulados en los códigos, pero también los que corresponden al TSJ, ya que no es conocida la manera cómo este se conforma, ni se sabe cómo está estipulada la jerarquía de los servidores públicos, mucho menos su función dentro de la institución.

1. Obtención de las definiciones

Una vez organizada la lista, procedí a definir los términos. Para ello hice la selección del corpus lingüístico, el cual contiene libros sobre teoría general del proceso y derecho procesal, derecho procesal civil, derecho de amparo y materia penal, un manual para litigantes y el Reglamento de la Ley Orgánica del PGJ de la CDMX. El lector podrá consultarlo al final del capítulo.

De cada libro obtuve de dos a tres CDs en donde encontré inserto cada término. No utilicé los códigos como fuentes, porque los términos están mencionados dentro de los artículos, o las leyes, y el problema es que ellos no proporcionan ninguna información contextual que ayude a comprender su significado.

Escribí los CDs en fichas bibliográficas. Cada una contiene en la esquina superior izquierda la bibliografía del libro, en la esquina superior derecha el término, y al centro el fragmento textual con el número de página. La información está distribuida de esta manera porque seguí el modelo de la Modern Language Association (MLA), quien indica cuál es la información que las fichas bibliográficas deben contener, cuando se cita el fragmento textual.

Previamente mencioné que la EITC se encarga de extraer la información contextual de los términos, pero en este caso los libros que consulté no están digitalizados, entonces no pude utilizar el programa para que éste lo hiciera de forma automática. Lo hice manualmente, pero siempre seguí la metodología del software.

A continuación voy a poner tres ejemplos de las fichas bibliográficas transcritas:

PROMOCIÓN
Arellano García, Carlos. "Capítulo II. Las Formalidades y las Actuaciones Procesales"; "Capítulo III. Las Partes en el Proceso"; "Capítulo VII. Las Notificaciones". <i>Teoría General del Proceso.</i> 18ªed. México: Porrúa, 2010. 71-163; 165-231 y 381-425. Impreso.
<ol style="list-style-type: none">1. “hace referencia al documento en el que se contiene el pedimento dirigido por el interesado [...] al órgano encargado de la función jurisdiccional, o administrativa, o legislativa” (85)2. “suele solicitarse de la autoridad encargada de la función jurisdiccional que se realice un acto determinado” (86)3. Sinónimo de escrito y ocurso

OFICIALÍA DE PARTES

Ovalle Favela, José. "Parte 3. Sujetos del Proceso".
Teoría general del proceso.
Present. Sergio García Ramírez.
Pról. José Ovalle Favela.
6a ed. México: Oxford University Press, 2005.
209-280. Impreso. Col. Textos Jurídicos Universitarios.

1. "recibe todas las demandas de la competencia de los juzgados civiles, de lo familiar, del arrendamiento inmobiliario, de lo concursal y de inmatriculación judicial, y se las turna; y recibe también los escritos "de término" (en el último día del vencimiento del plazo), que se presenten después de las horas de labores de los juzgados" (238)
2. Oficina Judicial Auxiliar.

EXPEDIENTE

Arazi, Roland. "Cap. I. El Derecho Procesal",
"Cap. V. La acción" y "Cap. VI. El Proceso".
Elementos de derecho procesal.
Pról. Roland Arazi. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1988.
1-9, 53-84 y 85-159. Impreso.

"crónica escrita, oficial y fehaciente de los actos procesales realizados" (90)

Con las fichas bibliográficas listas, identifiqué los rasgos semánticos que me ayudaran a encontrar el género próximo y la diferencia específica. Así pues, mis definiciones están hechas conforme al modelo socrático, sumado a que respeté tanto la tipología de las definiciones, como las reglas para definir.

Además, solicité la asesoría de dos abogados, el Lic. José Antonio Dacal Alonso y el Lic. Ismael Martínez. Como expertos, ambos revisaron y aprobaron la lista. Aunado a que al haber trabajado con los abogados, y después de haber visto cómo se aplican los términos en la práctica, mi experiencia también me ayudó a componer la definición. No obstante, siempre me apegué a la información proporcionada en los libros, y a la asistencia del Lic. Dacal y del Lic. Martínez, para que todo estuviese bien documentado, no dando margen a malas interpretaciones.

2. Organización de la terminología conforme al proceso jurídico

A lo largo de este apartado explicaré cómo se desarrollan los procesos judiciales. Esta explicación no se encuentra documentada tal cual en ningún libro, sino es una síntesis que yo misma elaboré después de haber trabajado en la oficina y de haber leído los libros de derecho.

Inicio con la exposición de la *taxonomía*, después desarrollo cada uno de los campos semánticos que la conforman. Como cada campo agrupa un número de términos, en primer lugar se presenta el *lema* de cada uno. El lema es “la forma representativa de todas las variantes morfológicas de una palabra: **amar** es el lema de *amo*, *amé*, *amaré*, etc. También se le denomina ENTRADA o PALABRA CLAVE” (Diccionario Básico de Lingüística).

Después indico la *categoría gramatical*. Todos los términos son *sustantivos*, a excepción del *verbo* (dar vista). Entonces el género, masculino y femenino, se representa con la abreviatura **m.** y **f.**, respectivamente. En caso de que los sustantivos sean de “variabilidad genérica”, es decir, si el término es masculino y femenino al mismo tiempo, se utilizará la forma **m. y f.** (citado en Tejeda, 66).

Seguimos con la *definición*. Todas se elaboraron conforme al modelo socrático y también se indica el *tipo de definición* (analítica, sinonímica, funcional o extensional).

Posteriormente se da una breve explicación, para que el lector comprenda el lugar y el papel de los términos, dentro del proceso.

Toda la información anterior corresponde a los datos que los autores Rondeau, Sager, Cabré y L’Homme, recomiendan incluir en la ficha terminológica al momento de registrar

los términos⁴. Las *equivalencias*, es el único dato que no se incorporó porque el glosario es monolingüe.

Finalmente, se concluye con la presentación del *Glosario de términos jurídicos de derecho procesal (Civil, Mercantil y Penal)*.

La lista de términos conforma un *glosario*, éste se define como una “recopilación de voces de un mismo campo semántico, de una disciplina o de un texto, cuya finalidad es definir las y comentarlas” (Diccionario Básico de Lingüística).

Considero relevante mencionar esto, ya que por la extensión no se puede considerar como *diccionario*, pues éste último no tiene un límite en el número de términos, en cambio en el presente glosario únicamente hay noventa y dos.

Tampoco es un *vocabulario*, porque éstos sólo exhiben a los términos en forma de lista, ni un *tesauro*. Los tesauros presentan a las relaciones semánticas y no necesariamente a las definiciones. De hecho, Miquel Centelles lo define como “a controlled vocabulary that indicates preferred terms, variant terms, and term relationship. Usually considered to be the most complex of controlled vocabularies.” [y] “A set of words or phrases with equivalent terms explicitly identified and with ambiguous words or phrases (e.g. homographs) made unique. This set of terms also may include broader-narrower or other relationships”.

2.1. Taxonomía

1. Límite de competencia
 - a. Territorio
 - b. Jurisdicción
 - c. Instancia

⁴ Ver apartado 3.2.4. *La ficha terminológica* en el capítulo II.

- d. Materia
- 2. Instituciones públicas impartidoras de justicia
 - a. Tribunal Superior de Justicia
 - b. Tribunal Colegiado de Circuito
 - c. Tribunal Unitario de Circuito
 - d. Procuraduría General de Justicia
- 3. Localidades y oficinas auxiliares de los tribunales
 - a. Juzgado
 - b. Sala
 - c. Circuito
 - d. Ministerio público
 - e. Oficialía de partes
 - f. Boletín Judicial
- 4. Sujetos del proceso
 - a. Servidores públicos
 - i. Juez
 - ii. Secretario de acuerdos
 - iii. Proyectista
 - iv. Secretario actuario de adscripción
 - v. Conciliador
 - vi. Encargado del archivo
 - vii. Magistrado
 - viii. Agente del MP
 - ix. Oficial secretario
 - x. Policía de investigación
 - xi. Perito
 - b. Partes en los juicios
 - i. Actor
 - ii. Denunciante
 - iii. Demandado
 - iv. Imputado

- v. Quejoso
 - vi. Autoridad responsable
 - vii. Tercero interesado
 - c. Representación
 - i. Abogado de oficio
 - ii. Abogado patrono
 - iii. Mandatario judicial
 - iv. Representante legal
 - v. Promovente
- 5. Procesos
 - a. Procedimiento
 - b. Juicio
 - i. Formas de iniciar los juicios
 - 1. Demanda
 - 2. Apelación
 - 3. Amparo
 - ii. Formas de cerrar los juicios
 - 1. Resolución
 - a. Sentencia
 - b. Laudo
 - 2. Renuncia
 - 3. Desistimiento
 - c. Actos procesales
 - i. Audiencia
 - ii. Comparecencia
 - iii. Tercería
 - iv. Personalidad
 - v. Dar vista
 - vi. Arbitraje
- 6. Documentos legales
 - a. Escritos

- i. Escritos de solicitud
 - 1. Reconvención
 - 2. Denuncia
 - 3. Promoción
- ii. Escritos de mandato
 - 1. Acuerdo
 - 2. Prevención
 - 3. Rebeldía
 - 4. Término
 - 5. Dictamen
 - 6. Orden de aprehensión
 - 7. Orden de comparecencia
 - 8. Arraigo
- iii. Fundamentos de los escritos iniciales
 - 1. Pretensión
 - 2. Prestación
 - 3. Prueba
 - 4. Cuantía
- b. Registros
 - i. Expediente
 - 1. Número de expediente
 - 2. Expedientillo
 - ii. Cuaderno de apelación
 - 1. Toca
 - iii. Cuaderno de amparo
 - 1. Número de amparo
 - iv. Carpeta de investigación
 - 1. Número de carpeta de investigación
 - v. Turno
 - vi. Sistemas de consulta
- c. Notificaciones

- i. Emplazamiento
- ii. Citación
- iii. Requerimiento
- iv. Exhorto
- v. Apercibimiento
- vi. Copias de traslado

2.2. Campos semánticos

El sistema jurídico mexicano es al mismo tiempo “inquisitivo y acusatorio”. Inquisitivo porque la mayor parte de los actos procesales son llevadas a cabo por escrito; acusatorio porque algunos actos son ejecutados verbalmente y sólo se documenta lo esencial (Hernández Pliego 29).

Otra de sus características es que dada la extensión, la división y el número de habitantes de la república mexicana, cada estado cuenta con sus propios tribunales los cuales presiden únicamente el territorio que les compete. A esta facultad de ejercer el poder se le llama *jurisdicción*. No obstante, su estructura y las ramificaciones del derecho, son iguales en todas las entidades, por ende los procesos son desarrollados de la misma forma en cualquier estado.

I. *Límite de competencia*

La *competencia* consiste en la capacidad de las autoridades para resolver las controversias. Los cuatro términos son sustantivos singulares y sus definiciones de tipo analítica.

Límite de competencia

- a. **Territorio. m.** Limitación geográfica en donde pueden ejercer la jurisdicción las autoridades.
- b. **Jurisdicción. f.** Capacidad de la autoridad para ejercer el poder en materia, grado, territorio y cuantía.
- c. **Instancia. f.** Jerarquía de los servidores públicos, organizados de menor a mayor posición, dentro del proceso. También se le llama grado.
- d. **Materia. f.** Subdivisión del derecho que regula una controversia. También se le llama rama.

II. *Instituciones públicas impartidoras de justicia en México*

Si bien hay muchas instituciones públicas, en este campo semántico sólo agrupo a las que llevan a cabo los *procesos* legales. El título de la agrupación es el género próximo de los cuatro términos: *institución pública*; sus definiciones inician con él, seguida de la diferencia específica que indica las labores de cada una, de ahí que sean de tipo funcional. Excepto la definición de *Tribunal Superior de Justicia*, ésta es extensional porque agregué cuántas salas y juzgados tiene el de la ciudad de México. Asimismo, todos los términos son nombres propios singulares.

Instituciones públicas impartidoras de justicia en México

- a. **Tribunal Superior de Justicia. m.** Institución pública comisionada para resolver situaciones en controversia entre particulares, cuando éstas corresponden a las materias civil, mercantil y penal. El tribunal de la ciudad de México está conformado por 10 salas civiles, 9 salas penales, 5 salas familiares, 83 juzgados civiles, 69 juzgados penales, 42 juzgados familiares, y otras oficinas de apoyo judicial.
- b. **Tribunal Colegiado de Circuito. m.** Institución pública comisionada para llevar a cabo los juicios de amparo interpuestos contra las sentencias definitivas y los laudos.
- c. **Tribunal Unitario de Circuito. m.** Institución pública comisionada para llevar a cabo los juicios de amparo interpuestos contra las apelaciones denegadas.
- d. **Procuraduría General de Justicia. f.** Institución pública comisionada para investigar la posible comisión de un delito.

III. Localidades y oficinas auxiliares de los tribunales

Localidades y oficinas auxiliares de los tribunales

- a. **Juzgado. m.** Localidad del Tribunal Superior de Justicia comisionada para llevar a cabo los juicios civiles, mercantiles y penales.
- b. **Sala. f.** Localidad del Tribunal Superior de Justicia, comisionada para llevar a cabo los juicios de apelación.
- c. **Circuito. m.** Localidad del Tribunal Colegiado de Circuito y del Tribunal Unitario de Circuito, comisionada para llevar a cabo los juicios de amparo.
- d. **Ministerio público. m.** Localidad de la Procuraduría General de Justicia, comisionada para llevar a cabo la investigación de los delitos.
- e. **Oficialía de partes. f.** Oficina auxiliar de los tribunales encargada de recibir los escritos, para llevarlos a la localidad que les corresponde.
- f. **Boletín Judicial. m.** Oficina auxiliar de los tribunales encargada de publicar los acuerdos.

Los tribunales están constituidos por *localidades monocráticas*, es decir, son presididas por *un juez*. Se le llama *juzgado* a la *localidad de primera instancia*; *sala*, a la de segunda y en amparo se denomina *circuito*. Además cuentan con dos oficinas auxiliares: la *Oficialía de partes*, que recibe los escritos y las promociones; y el *Boletín Judicial*, que publica los acuerdos.

Aquí mismo agregué *ministerio público*. Cualquier ciudadano está expuesto a ser víctima de un *delito*⁵. A este término lo defino como una “falta de conducta castigada por la ley”. Dependiendo de la gravedad se va a considerar como delito, o como crimen.

La materia penal es muy compleja porque la investigación va a estar en función del delito. Existe una clasificación para ellos dependiendo del daño que hayan causado. Pero para los fines del presente trabajo, considero conveniente sólo mencionar cómo se abre la investigación, pues sería muy complejo explicar lo que la ley considera como delito, ya que no sólo se trata de haber incurrido en un agravio, también se valoran las condiciones que dieron pie a ejecutarlo.

Una vez determinado el delito, el Agente del ministerio público⁶, basado en la ley, señalará si se encuentran las condiciones para iniciar su averiguación y en su caso proceder a ella, con el fin de obtener todas las pruebas necesarias. Si el material existente es suficiente para demostrar que posiblemente se cometió uno, se procederá al juicio, de lo contrario la investigación se dará por concluida.

La institución pública facultada para realizar estas investigaciones es la Procuraduría General de Justicia⁷ (PGJ), la cual tiene a su cargo un número de establecimientos, llamados *ministerio público*, quienes, al igual que los tribunales, también presiden un área de territorio limitada.

Por ejemplo, la ciudad de México está dividida en dieciséis alcaldías. Todas cuentan con un ministerio público para que el delito sea investigado por el que preside la zona donde se cometió, haciendo así más fácil su investigación debido a la gran extensión y complejidad

⁵ “Delito” está incluido como término dentro del glosario.

⁶ Ver término definido en *a. Funcionarios públicos*.

⁷ Ver término definido en el campo semántico *II. Instituciones públicas impartidoras de justicia*.

de la ciudad. Lo anterior también sucede en los estados, cada uno está dividido en municipios que tienen su propio ministerio público, el cual opera de la misma forma.

Los términos *juzgado*, *sala*, *circuito* y *ministerio público* son sustantivos singulares, mientras que la *Oficialía de partes* y el *Boletín Judicial* son nombres propios, singulares. Las seis definiciones son de tipo funcional.

Voy a esquematizar la organización de las instituciones públicas, junto con sus respectivas localidades y el funcionario público que la preside, con los siguientes diagramas:

Diagrama jerárquico del TSJ

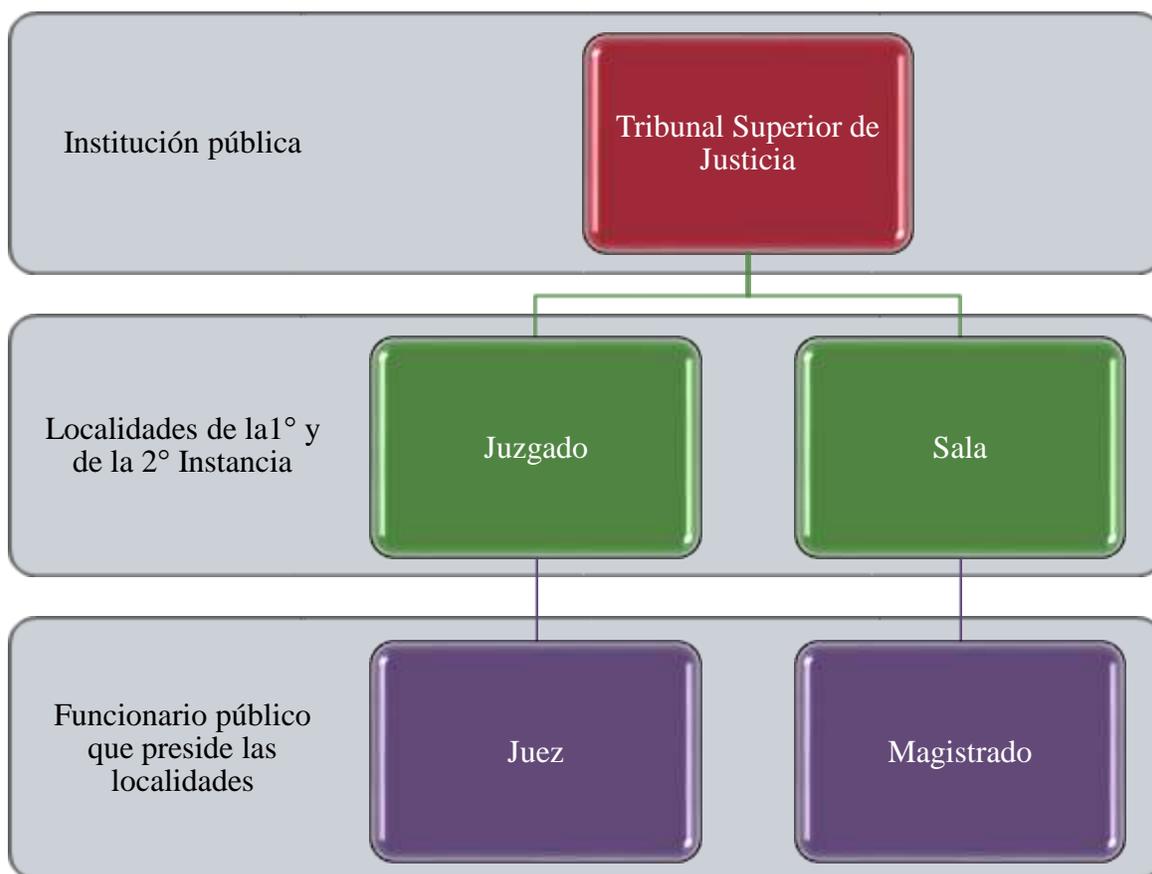
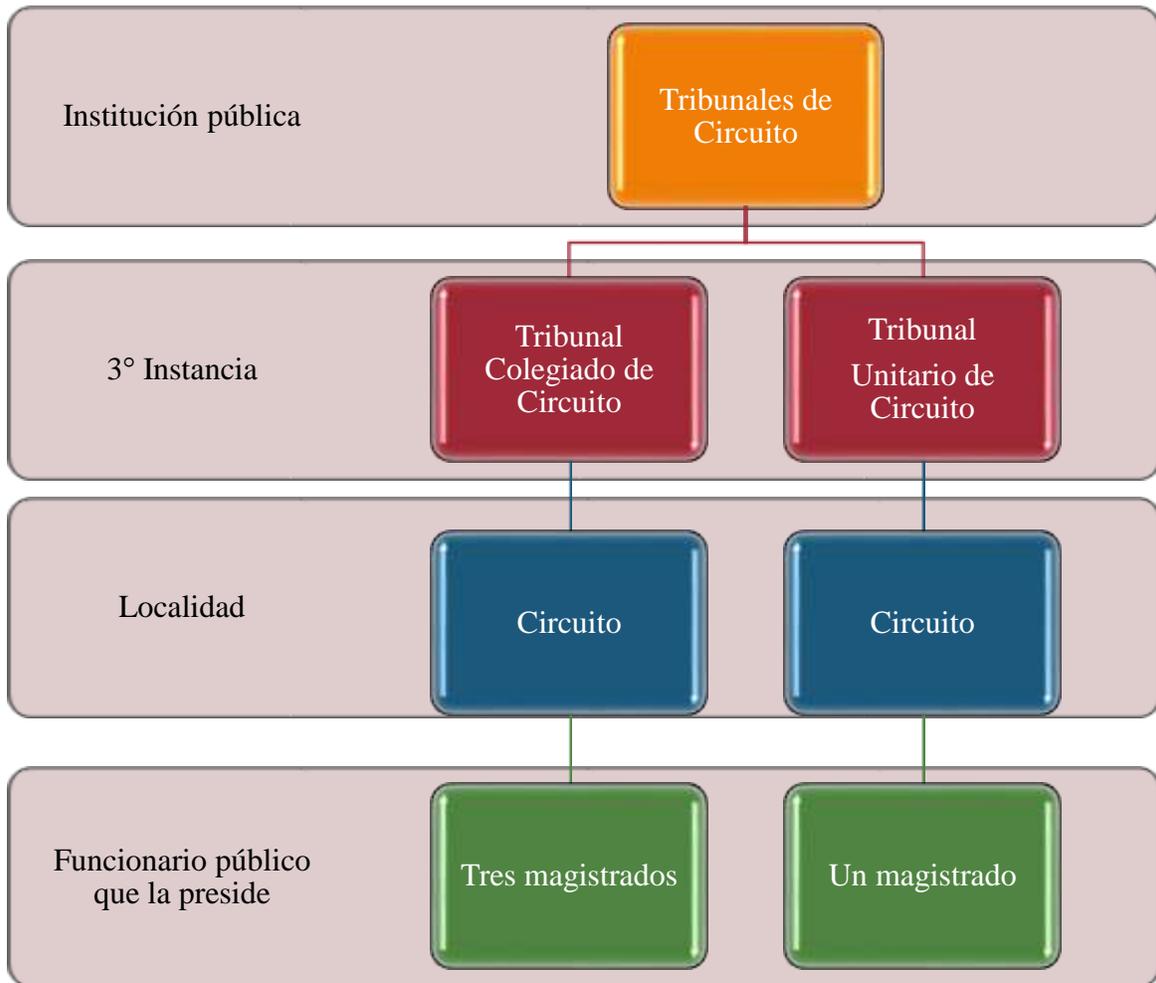


Diagrama jerárquico de los Tribunales de Circuito



IV. *Sujetos del proceso*

a. *Funcionarios públicos*

Funcionarios públicos

- i. **Juez. m y f.** Funcionario público, de primer grado, facultado para resolver los juicios. También se llama Señoría y Usía.
- ii. **Secretario de Acuerdos. m y f.** Funcionario público facultado para dejar una constancia escrita sobre cada acontecimiento del proceso, autenticado con su firma.
- iii. **Proyectista. m y f.** Funcionario público facultado para proponerle al juez los planteamientos de resolución final a las controversias.
- iv. **Secretario actuario de adscripción. m y f.** Funcionario público facultado para realizar las notificaciones que han de llevarse a cabo fuera de las localidades. También se le llama Notificador Judicial.
- v. **Conciliador. m y f.** Funcionario público facultado para proponer soluciones alternativas a las controversias.
- vi. **Encargado del archivo. m y f.** Funcionario público facultado para llevar el control, ordenado y clasificado, de todos los expedientes que corresponden a las localidades.
- vii. **Magistrado. m y f.** Funcionario público, de segundo y de tercer grado, facultado para resolver los juicios de apelación y de amparo.
- viii. **Agente del Ministerio Público. m y f.** Funcionario público facultado para investigar la posible comisión de un delito.
- ix. **Oficial Secretario. m y f.** Funcionario público facultado para dejar una constancia escrita sobre cada acontecimiento de la investigación, autenticada con su firma.
- x. **Policía de Investigación. m y f.** Funcionario público facultado para cumplir con una orden específica emitida por el agente del ministerio público.
- xi. **Perito. m y f.** Coadyuvante certificado para emitir un informe respecto de la profesión en la que sea experto.

Dentro de las localidades, cada juez cuenta con cuatro auxiliares: *secretario de acuerdos*, *secretario actuario de adscripción*, *proyectista* y *encargado del archivo*. Los copartícipes y sus puestos son los mismos en las tres instancias. Simplemente cambia de denominación *juez* por *magistrado* en la segunda y en la tercera. El único funcionario público que sólo participa en la primera instancia es el *conciliador*, porque su labor consiste en proponer una solución alternativa, para que las partes no lleguen al juicio.

Por otro lado, el ministerio público es presidido por el *Agente de ministerio público*, y sus colaboradores son el *Oficial secretario*, quien tiene las mismas funciones que el secretario de acuerdos, y el *Policía de investigación*. Aquí *policía* se refiere a un miembro, no al cuerpo de policía; su trabajo consiste en: “[ser responsable] de las investigaciones que le asigne el agente del Ministerio Público (...); asimismo, de cumplir los mandamientos que emita la autoridad jurisdiccional o de las comisiones específicas que se le encomienden” (“Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJ del DF” 82).

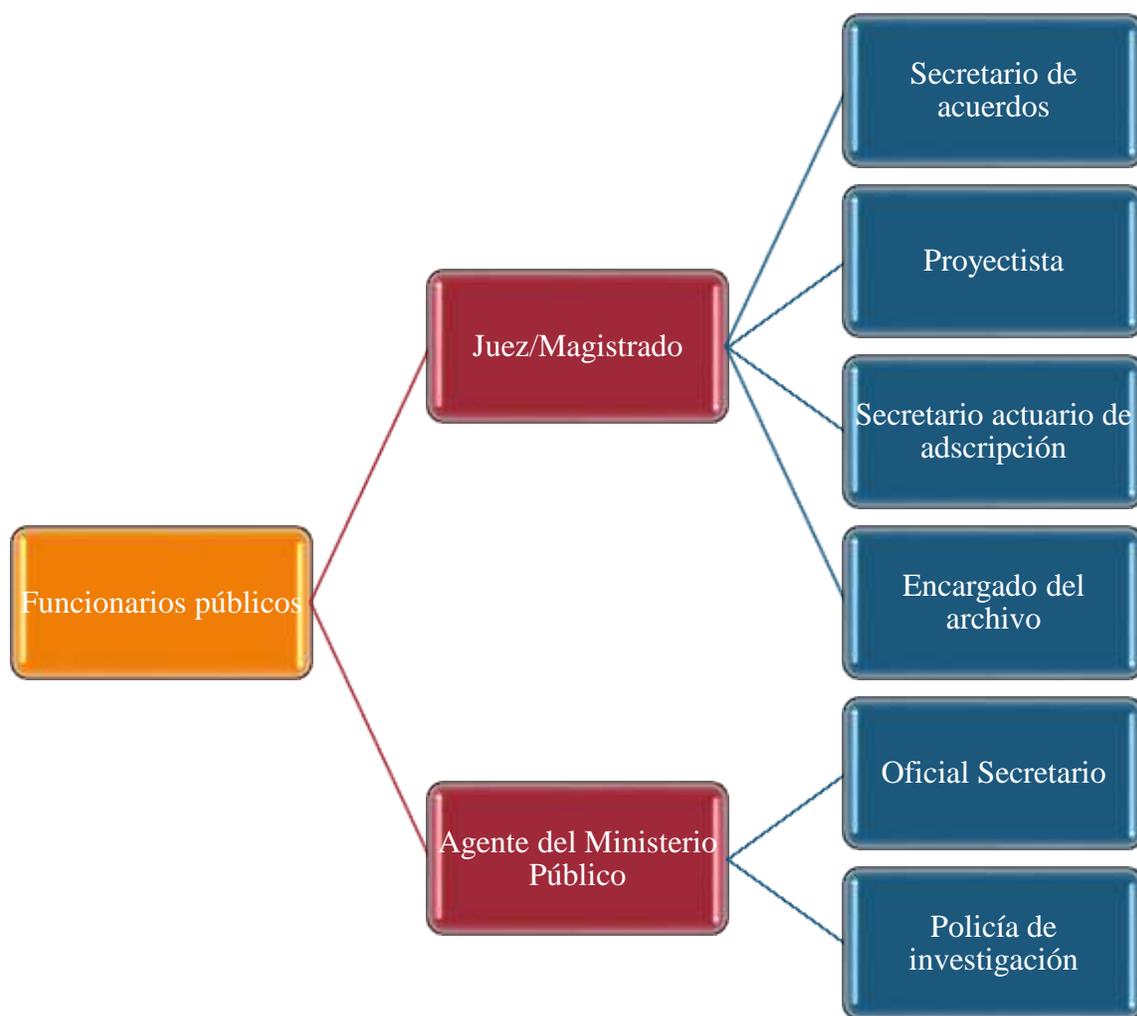
Dentro de esta agrupación incorporé *perito*. Él no trabaja como funcionario dentro de las instituciones públicas, su colaboración sólo será requerida cuando sea necesario “confirmar una afirmación de alguna de las partes procesales, con el objeto de ayudar al juez (no técnico en todas las ciencias y artes) a mejor comprender el tema de la discusión” (Alvarado Velloso, 372).

Por ejemplo, cuando haya un caso en donde se requiera hacer el avalúo de un inmueble, para saber cuánto vale dependiendo de la zona en la que se encuentre, la construcción, el tamaño, la antigüedad, etc., se solicitará la intervención de un arquitecto que esté certificado como perito.

El título corresponde al género próximo de los diez primeros términos que congrega. Seguida de la diferencia específica que alude al cargo que ocupan, entonces las definiciones son de tipo funcional. Por otro lado, el género próximo de *perito*, muestra el trabajo que desempeña como un *coadyuvante* en el proceso, su definición también es de tipo funcional. Asimismo, los once términos son sustantivos singulares.

La jerarquía de los funcionarios públicos, de las tres instancias y del ministerio público, queda esquematizada con el siguiente diagrama:

Diagrama jerárquico de los funcionarios públicos del TSJ, de los Tribunales de Circuito y del Ministerio Público



d. Partes en los juicios

Partes en los juicios

- i. Actor. m y f.** Sujeto que inicia el proceso al solicitar la intervención del juez.
- ii. Demandado. m y f.** Sujeto a quien el actor exige el cumplimiento de las prestaciones.
- iii. Quejoso. m y f.** Actor del amparo.
- iv. Autoridad responsable. m y f.** Demandado en el amparo.
- v. Tercero interesado. m y f.** Persona favorecida con la resolución que el quejoso tratará de impugnar al proponer el amparo, y que a su vez la defenderá para que éste no proceda.
- vi. Denunciante. m y f.** Actor de la denuncia.
- vii. Imputado. m y f.** Presunto culpable sobre la comisión de un delito.

Las *partes* son las personas que piden el apoyo de la autoridad. Es muy importante señalar esto, ya que *parte* podría confundirse como una *fase* del proceso. La definición de los términos *actor* y *demandado* inicia con el género próximo *sujeto* porque hace referencia a los ciudadanos que acuden al TSJ.

Por otro lado, la definición de *quejoso* y de *autoridad responsable*, inicia con *actor* y *demandado* porque ocupan el mismo lugar que ellos, es decir, el quejoso presenta el amparo, para demandar a la autoridad que dictó la sentencia, en el juicio de apelación.

Misma situación con *denunciante* e *imputado*. El primero presenta la denuncia ante el ministerio público, en contra de la persona que se cree culpable.

Finalmente, *tercero interesado* es la contraparte del quejoso, por eso si la sentencia del juicio de apelación lo favorece, impugnará el amparo. De ahí que no se considere una *parte* del juicio, y, por lo tanto, su género próximo sea *persona*.

Todas las definiciones son de tipo analítica y los términos son sustantivos singulares.

b. Representación

Representación

- i. **Abogado de Oficio. m y f.** Licenciado en derecho que proporciona las asesorías en forma gratuita y es remunerado por el estado.
- ii. **Abogado Patrono. m y f.** Licenciado en derecho que sólo asesora al cliente y le prepara las promociones.
- iii. **Mandatario Judicial. m y f.** Licenciado en derecho facultado para realizar actividades determinadas en nombre de una persona que lo autorice.
- iv. **Representante Legal. m y f.** Persona facultada para actuar en nombre de una sociedad.
- v. **Promovente. m y f.** Persona que presenta y firma la promoción.

Los abogados actúan como intermediarios entre el ciudadano y las instituciones públicas, al llevar a cabo el proceso, con el fin de que las autoridades al final favorezcan a la parte que defienden. Entonces dependiendo de la manera como ellos intervengan, van a tomar un *nombre*.

Asimismo, los escritos tienen que estar firmados para que sean válidos ante la ley. La parte que los promueva, *promovente*, será quien los firme, en algunas ocasiones lo harán los abogados y en otras las partes, por eso la definición del término no inicia con *licenciado en*

derecho, sino con *persona*. También incluí a *representante legal*, su definición tampoco inicia con *licenciado en derecho*, porque quien represente a una empresa puede ser cualquier ciudadano, no necesariamente un abogado.

La definición de los términos indica la manera en la que los abogados representan a sus clientes, entonces son de tipo analítica. Asimismo, los cinco términos son sustantivos singulares.

V. *Procesos*

Inicio con los elementos que abren el **a. Procedimiento**. Reitero que la distinción de *proceso* y *procedimiento* consiste en que el primero es el género, es decir, es el desarrollo, o el curso, de los juicios. En cambio, el *procedimiento* es la sucesión de actos que se van a seguir, dependiendo de la materia del derecho a la que corresponda la controversia.

Un **b. Juicio** inicia cuando el actor presenta el escrito inicial de demanda al TSJ en la Oficialía de partes, para que ahí le asignen el número de juzgado y de expediente. Una vez que el juez lo recibe solicita que se le notifique al demandado, con el fin de que éste sepa que existe una reclamación en contra suya, concediéndole un plazo para que la conteste.

En de la demanda el actor expondrá los hechos de la controversia, planteará cómo desea que los daños cometidos sean subsanados, y manifestará por qué solicita la intervención del TSJ. En la contestación de demanda, el demandado afirmará o negará los hechos mencionados y sugerirá una contra-propuesta. Con ambos escritos se abrirá el expediente. Al principio las partes serán escuchadas por el conciliador, quien intentará negociar con ellas, en aras de que establezcan un convenio que las beneficie. Si ambas partes quedan conformes el caso se cerrará, de lo contrario se procederá al juicio.

Cuando el procedimiento concluye, el juez dictará la sentencia en donde quede establecida la solución. Si ésta no favorece a una de las partes, o a ambas, podrán acudir al recurso de apelación, para que una autoridad de segunda instancia estudie nuevamente la controversia, con el fin de que formule una resolución.

La segunda fase del procedimiento comienza cuando las partes presentan el escrito de apelación, de nuevo en la Oficialía de partes, para que se le asigne el número de sala y de cuaderno de apelación. En la apelación las partes describirán de nuevo los hechos, expondrán la solución dada por el juez, y a partir de ella ambos manifestarán por qué no les satisface, sugiriendo una resolución.

Si sólo una parte apela se le notificará a la otra para que ésta la impugne, de modo que el magistrado no cambie la sentencia. Al final de este segundo juicio, de apelación, la sala dictará la sentencia. Si no favorece a una de las partes, o a ambas, éstas podrán acudir a un último recurso, el amparo, pero éste será interpuesto contra la sala.

Por último tenemos a la tercera instancia, también llamada *Amparo*. En el escrito de amparo se solicitará a la autoridad superior la revisión de ambos juicios, con el fin de que ésta reformule la segunda sentencia. Si sólo una parte se ampara, se le notificará a la otra para que lo impugne. Al finalizar este juicio, la autoridad dictará la sentencia definitiva y dará por finiquitado el caso.

Cabe mencionar que la apelación y el amparo son *recursos*, *recurso de apelación* y *recurso de amparo*, porque ambas se utilizan como un *medio de impugnación*, pues mientras se solicita la segunda y la tercera revisión del caso, la solución que decretó el juez, en la primera y en la segunda sentencia, no podrá ser efectuada. Aunado a que únicamente se

acudirá a ellas si las partes no quedan conformes, de otro modo no será necesario. Cuando se decide emplear ambos recursos, tomarán el nombre de *juicio de apelación* y *juicio de amparo*.

El escrito de amparo deberá ser presentado en los Tribunales Colegiados de Circuito⁸ (se denomina *colegiado* porque está presidido por *tres* magistrados), o en los Tribunales Unitarios de Circuito (unitario porque lo dirige *un* magistrado), no en el Tribunal Superior de Justicia, ya que éstas son las instituciones públicas encargadas de resolver los juicios de amparo.

Recordemos que el estado está dividido en tres poderes: Ejecutivo (ejercido por el presidente de la república); Legislativo (regido por el Congreso de la Unión, que se divide en dos cámaras: de diputados y de senadores, quienes se encargan de reformar, elaborar y modificar las leyes); y Judicial (mantiene el equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, resuelve las controversias entre particulares y mantiene el orden constitucional mediante los juicios de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad) (¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? 22-28).

Menciono esto porque el reglamento de los tribunales de circuito se encuentra dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹, no tienen un ordenamiento propio como el TSJ, precisamente porque pertenecen al poder Judicial, y el amparo no sólo se utiliza como el último recurso de la tercera instancia, también es posible valerse de él “para refutar diversos recursos, por lo tanto cada tribunal efectuará uno diferente en razón del escrito que

⁸ Ver diagrama jerárquico de los Tribunales de Circuito, páginas 88 y 89.

⁹ Ver las fuentes de las leyes en el apartado ¿Qué es el derecho procesal?, del Capítulo I.

se desee impugnar”, de ahí que haya dos tribunales de circuito (Ovalle, *Teoría general del proceso* 231).

Por ejemplo la construcción del *Tren Maya*. Este proyecto buscaba conectar Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, a través de un tren que, idealmente, iba a favorecer a esos estados fomentando el turismo y la economía.

Sin embargo, este nuevo servicio de transporte no era viable por las siguientes razones: su ruta correría por algunos sitios arqueológicos; las comunidades indígenas que ahí viven hubieran tenido que ser evacuadas, y la construcción provocaría la deforestación de áreas naturales protegidas.

Consecuentemente los habitantes de esos estados acudieron al amparo, para impugnar la obra. Independientemente de que sea una propuesta presidencial, el *jefe del estado* no puede decidir por sí sólo, los jueces tienen la autoridad para refutar el proyecto, si su construcción perjudica a la región del país que dirigen, siempre y cuando los residentes presenten un amparo.

Las partes *actor* y *demandado* sólo se conservan en la primera y en la segunda instancia. Cambian de nombre en el amparo (*quejoso*, *autoridad responsable* y *tercero interesado*¹⁰) porque aquí el desacuerdo, en oposición a la sentencia de apelación, es contra la autoridad. De la misma forma, se acudirá a la Oficialía de partes para ingresar los escritos de amparo, y que se les asigne el número de circuito y de cuaderno de amparo.

¹⁰ Ver campo semántico *b. Partes en los juicios*.

i. Formas de iniciar los juicios

Dentro de este campo semántico tenemos a los escritos que abren cada uno de los tres juicios.

Los términos son sustantivos singulares y sus definiciones son de tipo analítica.

Formas de iniciar los juicios

1. **Demanda. f.** Escrito donde el actor expone los hechos que dieron origen a una controversia, para manifestar sus pretensiones al juez, y así dar inicio al proceso.
2. **Apelación. f.** Escrito donde se solicita que una autoridad de segundo grado revise la primera sentencia y, en su caso, reformule la solución.
3. **Amparo. m.** Escrito donde se solicita que una autoridad de tercer grado, revise la segunda sentencia y, en su caso, la reformule.

ii. Formas de cerrar los juicios

La ley no obliga a las partes a completar el proceso, ellas tienen la total libertad de retirarse en cualquier momento. Entonces aparte de la sentencia, otra forma de cerrar los juicios es por medio del *desistimiento*, término legal que corresponde a la acción de renunciar. Los términos son sustantivos singulares y sus definiciones son de tipo analítica.

Formas de cerrar los juicios

1. **Resolución.**
 - a. **Sentencia. f.** Resolución del proceso emitida por un juez y los magistrados.
 - b. **Laudo. m.** Resolución del arbitraje.
2. **Renuncia.**
 - a. **Desistimiento. m.** Renuncia de las prestaciones.

a. Actos procesales

Actos procesales

- i. Audiencia. f.** Acto procesal en el cual la autoridad escucha a las partes.
- ii. Comparecencia. f.** Acto procesal solicitado por la autoridad, en el cual las partes realizan una exposición oral, de manera conjunta o separada.
- iii. Tercería. f.** Acto procesal en donde el tercero interesado interviene en el proceso.
- iv. Personalidad. f.** Capacidad jurídica que posee una persona para comparecer.
- v. Dar vista. v.** Acto procesal en donde las partes realizan la lectura de los acuerdos.
- vi. Arbitraje. m.** Intervención de un tercero ajeno a la disputa, para que proponga una solución alternativa que beneficie a las partes.

Así como el proceso se desarrolla a través de la progresión de escritos, también lo hace por medio de los *actos procesales*. Se titula *actos* a esta agrupación porque hace referencia a la actuación, o a la participación, de los sujetos durante el proceso.

En primer lugar tenemos a *audiencia* y a *comparecencia*, ambos son actos en donde las partes acuden personalmente a los tribunales, o al ministerio público, para exponer directamente a la autoridad los hechos de la controversia. Luego, la *tercería* atañe cuando una persona ajena al juicio, *tercero interesado*¹¹, interviene en él porque su testimonio es relevante.

Por otro lado, la *personalidad* consiste en reconocer a las partes para que ellas mismas sean las que acudan ante la autoridad, ya que no se puede enviar a una persona en nombre de

¹¹ Ver término definido en *b. Partes en los juicios*.

otra. Tanto en las audiencias, como en las comparecencias, siempre se solicitará que las partes presenten una identificación oficial, antes de dar inicio.

También integré *dar vista*, pues este modo se le llama a la acción de revisar los acuerdos cuando son publicados. Y *arbitraje*¹², por medio del cual un tercero ajeno a las partes y al juicio, participa como mediador. Los términos agrupación son sustantivos singulares, excepto *dar vista* que es un verbo, y todas las definiciones son de tipo analítica.

VI. *Documentos legales*

Los tres juicios son impulsados a través de una progresión de escritos: *promoción* y *acuerdo*. El primero lo entregan las partes, dentro del lapso de tiempo estipulado por la ley; mientras que el segundo lo emite la autoridad, por medio del *Boletín Judicial*¹³. Esta oficina comunica que un acuerdo emergió de una promoción presentada, con el fin de que los abogados lo consulten en el expediente, o en el cuaderno de apelación, o en el cuaderno de amparo, dependiendo de la fase en la que se encuentren, para que lo lean y lo contesten.

La mayoría de los actos procesales son entregados por escrito. Sin embargo, habrá ocasiones en las que las partes, o alguna otra persona involucrada cuyo testimonio sea indispensable, deba asistir personalmente ante el juez, con su previa petición. Al mismo tiempo, todos los escritos tienen que ser presentados en la Oficialía de partes, la cual además de realizar las acciones aludidas, se encarga de recibirlos y de distribuirlos, para que después éstos sean anexados al registro que les corresponde.

¹² A la resolución del arbitraje se le denomina *laudo*, ver término definido en el campo semántico *ii. Formas de cerrar los juicios*.

¹³ Ver término definido en el campo semántico *III. Localidades y oficinas auxiliares de los tribunales*.

a. Escritos

Dentro de *Documentos legales* tenemos al campo semántico *a. Escritos*, que a su vez se divide en *i. Escritos de solicitud* y *ii. Escritos de mandato*.

i. *Escritos de solicitud*

Éstos competen a la petición que se hace a las autoridades para que intervengan en la solución de un conflicto. Su diferencia específica señala el contenido de cada uno, de ahí que las definiciones sean de tipo funcional. De igual forma, los términos son sustantivos singulares.

Escritos de solicitud

- 1. Reconvención. f.** Escrito con el que queda vinculada la relación entre las partes, y donde el demandado acepta o niega las pretensiones expuestas para argumentar su defensa. También se le llama contestación de demanda.
- 2. Denuncia. f.** Escrito presentado ante el ministerio público, donde se narra la comisión de un delito para que se inicie su investigación.
- 3. Promoción. f.** Escrito progresivo, presentados por las partes, que impulsa el procedimiento solicitando a la autoridad la realización del acto que convenga a sus intereses. También se le llama ocurso y constancia.

ii. *Escritos de mandato*

A diferencia de los escritos de solicitud, en los *escritos de mandato* queda asentada la disposición de las autoridades. La agrupación inicia con *acuerdo*, porque así se denomina a los escritos emitidos por los tribunales. La *prevención*, la *rebeldía* y el *término* son *tipos de acuerdo*, toman estas denominaciones en función de la solicitud que la autoridad hace en ellas.

En esta división también se incluyó a *dictamen*. El dictamen no es un tipo de acuerdo, pero sí se considera escrito de mandato porque es emitido por el perito. De igual forma, *orden de aprehensión*, *orden de comparecencia* y *arraigo*, tampoco son acuerdos pero, al igual que dictamen, son escritos de mandato en materia penal, porque en ellos queda establecido el decreto que se debe ejecutar, por disposición de la autoridad, el ministerio público. Los ocho términos son sustantivos singulares y sus definiciones son de tipo analítica.

Escritos de mandato

- 1. Acuerdo. m.** Escrito donde queda asentada la resolución emitida por la autoridad posterior al análisis de cada pretensión expuesta por las partes en las promociones. También se le llama auto y proveído.
- 2. Prevención. f.** Acuerdo donde la autoridad señala las irregularidades habidas en la reclamación con el fin de conceder un plazo a las partes para que las subsanen.
- 3. Rebeldía. f.** Acuerdo donde se señaló que las partes se abstuvieron de realizar un determinado acto procesal.
- 4. Término. m.** Acuerdo donde se señaló el lapso de tiempo concedido a las partes para que realicen los actos procesales que convengan a sus intereses, y éstos sean presentados ante la autoridad.
- 5. Dictamen. m.** Escrito emitido por el perito.
- 6. Orden de aprehensión. f.** Escrito emitido por el ministerio público, donde se ordena la detención de una determinada persona que, posterior a la investigación, resulta ser sospechosa de la comisión del delito.
- 7. Orden de comparecencia. f.** Escrito emitido por el ministerio público, donde se ordena la presencia de una determinada persona cuyo testimonio sea necesario para la investigación.
- 8. Arraigo. m.** Escrito emitido por el ministerio público, donde se ordena la detención de una persona que se presume de ser culpable, mientras se realiza la investigación.

iii. *Fundamentos de los escritos iniciales*

Fundamentos de los escritos iniciales

1. **Pretensión. f.** Planteamiento de la propuesta de indemnización para que sea estudiado por la autoridad correspondiente.
2. **Prestación. f.** Indemnización propuesta al juez.
3. **Prueba. f.** Comprobación de los hechos expuestos por las partes.
4. **Cuantía. f.** Valor económico de las pretensiones.

En los tres escritos iniciales (*demanda, apelación y amparo*¹⁴) las partes van a exponer los hechos para que los jueces conozcan el estado de la situación, y éstos tienen que estar *fundamentados* para que sea posible comprobarlos. Del mismo modo, le van a sugerir a las autoridades cómo desean que los daños causados sean resarcidos.

Decidí titular a esta agrupación con el término *fundamentos*, precisamente porque cada suceso relatado tiene que estar documentado.

Sobre el término *cuantía*, éste sólo va a aparecer en los juicios donde se dispute una cantidad de dinero específica. Por ejemplo, si una persona renta un departamento y el ocupante no paga el alquiler, el arrendador pedirá la retribución del dinero que se le debe por concepto de pago de renta, entonces, en este ejemplo, la *cuantía* es el importe de ese monto de dinero.

Los cuatro términos son sustantivos singulares y las definiciones son de tipo analítica.

¹⁴ Ver campo semántico *i. Formas de iniciar los juicios*.

b. Registros

Registros

- i. Expediente. m.** Registro cronológico, escrito y con validez oficial, de cada suceso ocurrido en el proceso a partir de la demanda.
 - 1. Expedientillo. m.** Anexo creado al expediente cuando éste no se encuentra en el juzgado.
- ii. Cuaderno de apelación. m.** Registro cronológico, escrito y con validez oficial, de cada suceso ocurrido en el proceso a partir de la sentencia.
 - 1. Toca. m.** Número asignado al cuaderno de apelación.
- iii. Cuaderno de amparo. m.** Registro cronológico, escrito y con validez oficial, de cada suceso ocurrido en el proceso a partir del amparo.
- iv. Carpeta de Investigación. f.** Registro cronológico, escrito y con validez oficial, de cada suceso ocurrido en la investigación sobre la posible comisión de un delito.
- v. Turno. m.** Distribución alternada del trabajo.
- vi. Sistema de consulta. m.** Plataforma digital donde se registran los datos de los registros cronológicos.

El encabezado de la agrupación atañe al hiperónimo *registro*, por lo tanto los términos *expediente*, *cuaderno de apelación*, *cuaderno de amparo* y *carpeta de investigación*, inician con él, seguido de la palabra *cronológico*, porque dentro de ellos van a quedar documentados los acontecimientos desde su inicio hasta su culminación.

Incluí a *toca*, porque así se le llama al número que se le asigna al cuaderno de apelación. Al del expediente, al del amparo y al de la carpeta de investigación, simplemente

se les denomina *número de expediente*, *número de amparo* y *número de carpeta de investigación*, pero a estos tres no decidí considerarlos como términos. Por su parte *expedientillo*, no inicia con *registro* a pesar de que sí lo es, porque solamente se abre cuando el expediente no está en el juzgado, y sea necesario un lugar en donde se guarden, provisionalmente, las promociones y los acuerdos.

También agregué a *turno*. La jornada de trabajo de los tribunales y de la PGJ está distribuida en tres turnos: matutino, vespertino y nocturno. Cuando se presentan los escritos iniciales y las promociones, la Oficialía de partes les va a poner un sello de recibido, el cual indica la fecha, la hora y el *turno*, dentro del cual fueron presentados.

Lo anterior es muy importante porque las promociones tienen que ser entregadas dentro del *término*¹⁵ concedido, por ende la manera de comprobar si éste se respetó, es a través de los turnos.

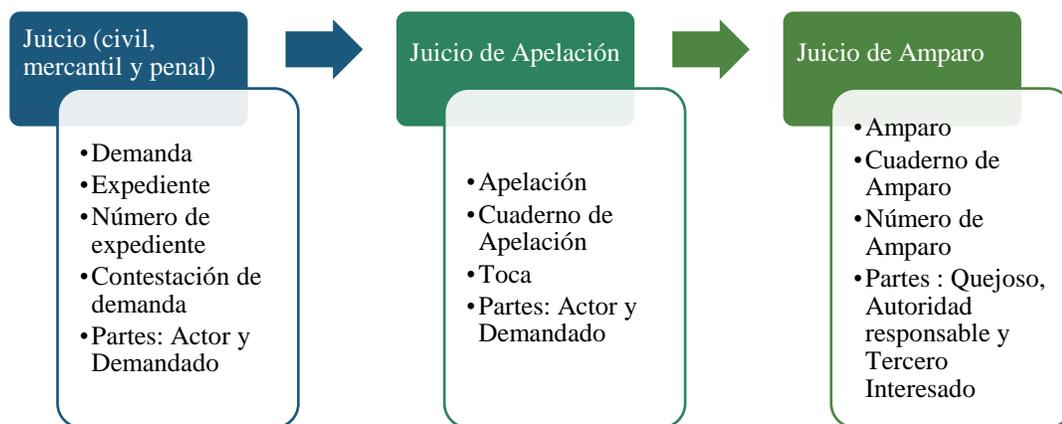
Asimismo, incorporé *sistema de consulta*. Éste es una plataforma digital, donde los abogados registran sus casos con el nombre de las partes, el número de juzgado y de expediente, y el tipo de juicio. Cuando se publique un acuerdo, la plataforma lo va a registrar para que la persona que la consulta, sepa que el Boletín Judicial publicó un acuerdo y pueda ir a revisarlo.

Estas plataformas son muy importantes porque son públicas, es decir, no se requiere una contraseña para acceder a ellas, únicamente se necesitan los datos mencionados. Así las partes podrán dar seguimiento a su asunto, independientemente de las noticias que les den sus abogados. Un ejemplo es el sitio web *BuhoLegal*.

¹⁵ Ver en campo semántico ii. *Escritos de mandato*.

Los ocho términos son sustantivos singulares. Sin embargo, *turno* es la conjugación del verbo *turnar*, en primera persona del singular en presente indicativo, pero en este caso es un sustantivo porque se refiere a la alternancia en los horarios de trabajo. Esto mismo sucede con *toca*, del verbo *tocar* en tercera persona del singular del presente indicativo, y de la segunda persona del singular en imperativo, pero aquí también es un sustantivo, pues alude al registro numérico del cuaderno de apelación. Y, todas las definiciones son de tipo analítica.

Consideré oportuno esquematizar los elementos primordiales de los tres juicios, para que le sea más fácil al lector identificarlos, independientemente de que ya se encuentren en los campos semánticos **b. Partes en los juicios**, **a. Escritos** y **b. Registros**. Entonces, tenemos la siguiente tabla de contenido:



b. Notificaciones

Notificaciones

- i. **Emplazamiento. m.** Notificación al demandado que existe una demanda hecha en su contra.
- ii. **Citación. f.** Notificación emitida por una autoridad dirigida a un destinatario, para que éste acuda personalmente ante ella.
- iii. **Requerimiento. m.** Notificación por la cual la autoridad solicita a una persona la ejecución de alguna determinada conducta.
- iv. **Exhorto. m.** Notificación hecha a un juez de otro territorio para solicitarle la ejecución de un acto procesal específico, cuando éste no puede ser realizado en el territorio del juez exhortante por carecer de jurisdicción.
- v. **Apercibimiento. m.** Notificación por la cual una autoridad advierte al destinatario de cumplir con requisito determinado, de lo contrario se le impondrá una sanción.
- vi. **Copia de Traslado. f.** Reproducción de los escritos iniciales, entregada al demandado en el emplazamiento.

La manera en que las partes demandadas van a saber que existe una reclamación en contra suya, es por medio de las *notificaciones*. La notificación es “un comunicado emitido por una autoridad dirigida a un destinatario para que éste quede enterado de la realización de algún acto procesal”¹⁶. Por lo tanto *emplazamiento, citación, requerimiento, exhorto y*

¹⁶ La *notificación* está incluida como término dentro del glosario.

apercibimiento, son notificaciones pero toman su denominación dependiendo del aviso que comunican.

Incorporé *copia de traslado* pues cuando se presentan los escritos iniciales, las localidades piden que se les proporcione el original, ya sea del escrito de demanda, o de apelación, o de amparo, junto con una copia, ésta será la que se le entregue a los demandados en el emplazamiento. Los seis términos son sustantivos singulares y su definición es de tipo analítica.

7. Glosario de Términos Jurídicos de Derecho Procesal (Civil, Mercantil y Penal)

1. **Abogado de Oficio. m. y f.** Licenciado en derecho que proporciona las asesorías en forma gratuita y es remunerado por el estado.
2. **Abogado Patrono. m. y f.** Licenciado en derecho que sólo asesora al cliente y le prepara las promociones.
3. **Actor. m. y f.** Sujeto que inicia el proceso al solicitar la intervención del juez.
4. **Acuerdo. m.** Escrito donde queda asentada la resolución emitida por la autoridad posterior al análisis de cada pretensión expuesta por las partes en las promociones. También se le llama auto y proveído.
5. **Agente del Ministerio Público. m. y f.** Servidor público facultado para investigar la posible comisión de un delito.
6. **Amparo. m.** Escrito donde se solicita que una autoridad de tercer grado, revise la segunda sentencia y, en su caso, la reformule.
7. **Apelación. f.** Escrito donde se solicita que una autoridad de segundo grado revise la primera sentencia y, en su caso, reformule la solución.
8. **Apercibimiento. m.** Notificación por la cual una autoridad advierte al destinatario de cumplir con requisito determinado, de lo contrario se le impondrá una sanción.
9. **Arbitraje. m.** Intervención de un tercero ajeno a la disputa, para que proponga una solución alternativa que beneficie a las partes.
10. **Arraigo. m.** Escrito emitido por la autoridad, donde se ordena la detención de una persona que se presume de ser culpable, mientras se realiza la investigación.
11. **Audiencia. f.** Acto procesal en el cual la autoridad escucha a las partes.

12. **Auto. m.** Ver Acuerdo.
13. **Autoridad responsable. m. y f.** Demandado en el amparo.
14. **Boletín Judicial. m.** Oficina auxiliar de los tribunales encargada de publicar los acuerdos.
15. **Carpeta de Investigación. f.** Registro cronológico, escrito y con validez oficial, de cada suceso ocurrido en la investigación sobre la posible comisión de un delito.
16. **Circuito. m.** Localidad del Tribunal Colegiado de Circuito y del Tribunal Unitario de Circuito, comisionada para llevar a cabo los juicios de amparo.
17. **Citación. f.** Notificación emitida por una autoridad dirigida a un destinatario para que éste acuda personalmente ante ella.
18. **Comparecencia. f.** Acto procesal solicitado por la autoridad, en el cual las partes realizan una exposición oral, de manera conjunta o separada.
19. **Conciliador. m.** Servidor público facultado para proponer soluciones alternativas a las controversias.
20. **Constancia. f.** Ver promoción
21. **Contestación de demanda. f.** Ver Reconvención.
22. **Copia de traslado. f.** Reproducción de los escritos iniciales, entregada al demandado en el emplazamiento.
23. **Cuaderno de amparo. m.** Registro cronológico, escrito y con validez oficial, de cada suceso ocurrido en el proceso a partir del amparo.
24. **Cuaderno de apelación. m.** Registro cronológico, escrito y con validez oficial, de cada suceso ocurrido en el proceso a partir de la sentencia.
25. **Cuantía. f.** Valor económico de las pretensiones.

- 26. Dar vista. v.** Acto procesal en donde las partes realizan la lectura de los acuerdos.
- 27. Delito. m.** Falta de conducta castigada por la ley.
- 28. Demanda. f.** Escrito donde el actor expone los hechos que dieron origen a una controversia, para manifestar sus pretensiones al juez, y así dar inicio al proceso.
- 29. Demandado. m. y f.** Sujeto a quien el actor exige el cumplimiento de las prestaciones.
- 30. Denuncia. f.** Escrito presentado ante el Ministerio Público, donde se narra la comisión de un delito para que se inicie su investigación.
- 31. Denunciante. m. y f.** Actor de la denuncia.
- 32. Desistimiento. m.** Renuncia de las prestaciones.
- 33. Dictamen. m.** Escrito emitido por el perito.
- 34. Emplazamiento. m.** Notificación al demandado que existe una demanda hecha en su contra.
- 35. Encargado del archivo. m. y f.** Funcionario público facultado para llevar el control, ordenado y clasificado, de todos los expedientes que corresponden a las localidades.
- 36. Exhorto. m.** Notificación hecha a un juez de otro territorio para solicitarle la ejecución de un acto procesal específico, cuando éste no puede ser realizado en el territorio del juez exhortante por carecer de jurisdicción.
- 37. Expediente. m.** Registro cronológico, escrito y con validez oficial, de cada suceso ocurrido en el proceso a partir de la demanda.
- 38. Expedientillo. m.** Anexo creado al expediente cuando éste no se encuentra en el juzgado.
- 39. Grado. m.** Ver instancia.
- 40. Imputado. m. y f.** Presunto culpable sobre la comisión de un delito.

41. **Instancia. f.** Jerarquía de los servidores públicos, organizados de menor a mayor posición, dentro del proceso. También se le llama grado.
42. **Juez. m. y f.** Funcionario público, de primer grado, facultado para resolver los juicios. También se llama Señoría y Usía.
43. **Jurisdicción. f.** Capacidad de la autoridad para ejercer el poder en materia, grado, territorio y cuantía.
44. **Juzgado. m.** Localidad del Tribunal Superior de Justicia comisionada para llevar a cabo los juicios civiles, mercantiles y penales.
45. **Laudó. m.** Resolución del arbitraje.
46. **Magistrado. m. y f.** Funcionario público, de segundo y de tercer grado, facultado para resolver los juicios de apelación y de amparo.
47. **Mandatario Judicial. m. y f.** Licenciado en derecho facultado para realizar actividades determinadas en nombre de una persona que lo autorice.
48. **Materia. f.** Subdivisión del derecho que regula una controversia dependiendo de la rama a la que corresponda. También se le llama rama.
49. **Ministerio público. m.** Localidad de la Procuraduría General de Justicia, comisionada para llevar a cabo la investigación de los delitos.
50. **Notificación. f.** Comunicado emitido por una autoridad dirigida a un destinatario para que éste quede enterado de la realización de algún acto procesal.
51. **Notificador judicial. m. y f.** Ver Secretario Actuario de Adscripción.
52. **Ocurso. m.** Ver promoción
53. **Oficial Secretario. m. y f.** Funcionario público facultado para dejar una constancia escrita sobre cada acontecimiento de la investigación, autenticada con su firma.

- 54. Oficialía de Partes. f.** Oficina auxiliar de los tribunales encargada de recibir los escritos, para llevarlos a la localidad que les corresponde.
- 55. Orden de aprehensión. f.** Escrito emitido por la autoridad, donde se ordena la detención de una determinada persona que, posterior a la investigación, resulta ser sospechosa de la comisión del delito.
- 56. Orden de comparecencia. f.** Escrito emitido por la autoridad, donde se ordena la presencia de una determinada persona cuyo testimonio sea necesario para la investigación.
- 57. Perito. m. y f.** Coadyuvante certificado para emitir un informe respecto de la profesión en la que es experto.
- 58. Personalidad. f.** Capacidad jurídica que posee una persona para comparecer.
- 59. Policía de Investigación. m. y f.** Funcionario público facultado para cumplir con una orden específica emitida por el agente del Ministerio Público.
- 60. Prestación. f.** Indemnización propuesta al juez.
- 61. Pretensión. f.** Planteamiento de la propuesta de indemnización para que sea estudiado por la autoridad correspondiente.
- 62. Prevención. f.** Acuerdo donde la autoridad señala las irregularidades habidas en la reclamación con el fin de conceder un plazo a las partes para que las subsanen.
- 63. Procedimiento. m.** Manera como se desarrolla el proceso, de acuerdo a la materia del derecho a la que atañe la controversia.
- 64. Proceso. m.** Desarrollo de una serie de actos progresivos.
- 65. Procuraduría General de Justicia. f.** Institución pública comisionada para investigar la posible comisión de un delito.

- 66. Promoción. f.** Escrito progresivo, presentados por las partes, que impulsa el procedimiento solicitando a la autoridad la realización del acto que convenga a sus intereses. También se le llama ocurso y constancia.
- 67. Promovente. m. y f.** Persona que presenta y firma la promoción.
- 68. Proveído. m.** Ver Acuerdo.
- 69. Proyectista. m. y f.** Funcionario público facultado para proponerle al juez los planteamientos de resolución final a las controversias.
- 70. Prueba. f.** Comprobación de los hechos expuestos por las partes.
- 71. Quejoso. m. y f.** Actor del amparo.
- 72. Rama. f.** Ver materia.
- 73. Rebeldía. f.** Acuerdo donde que señalado que las partes se abstuvieron de realizar un determinado acto procesal.
- 74. Reconvencción. f.** Escrito con el que queda vinculada la relación entre las partes, y donde el demandado acepta o niega las pretensiones expuestas para argumentar su defensa. También se le llama contestación de demanda.
- 75. Representante Legal. m. y f.** Persona facultada para actuar en nombre de una sociedad.
- 76. Requerimiento. m.** Notificación por la cual la autoridad solicita a una persona la ejecución de alguna determinada conducta.
- 77. Sala. f.** Localidad del Tribunal Superior de Justicia, comisionada para llevar a cabo los juicios de apelación.
- 78. Secretario actuario de adscripción. m. y f.** Funcionario público facultado para realizar las notificaciones que han de llevarse a cabo fuera de las localidades. También se le llama Notificador Judicial.

79. **Secretario de Acuerdos. m. y f.** Servidor público facultado para dejar una constancia escrita sobre cada acontecimiento del proceso, autenticado con su firma.
80. **Sentencia. f.** Resolución del proceso emitida por un juez y los magistrados.
81. **Señoría. m. y f.** Ver juez.
82. **Sistemas de consulta. m.** Plataforma digital donde se inscriben los datos de los registros cronológicos.
83. **Tercería. f.** Acto procesal en donde el tercero interviene en el proceso.
84. **Tercero interesado. m. y f.** Persona favorecida con la resolución que el quejoso tratará de impugnar al proponer el amparo, y que a su vez la defenderá para que éste no proceda.
85. **Término. m.** Acuerdo donde se señalado el lapso de tiempo concedido a las partes para que realizan los actos procesales que convengan a sus intereses, y éstos sean presentados ante la autoridad.
86. **Territorio. m.** Limitación geográfica en donde pueden ejercer la jurisdicción las autoridades.
87. **Toca. m.** Número asignado al cuaderno de apelación.
88. **Tribunal Colegiado de Circuito. m.** Institución pública comisionada para llevar a cabo los juicios de amparo interpuestos contra las sentencias definitivas y los laudos.
89. **Tribunal Superior de Justicia. m.** Institución pública comisionada para resolver situaciones en controversia entre particulares, cuando éstas corresponden a las materias civil, mercantil y penal. El tribunal de la ciudad de México está conformado por 10 salas civiles, 9 salas penales, 5 salas familiares, 83 juzgados civiles, 69 juzgados penales, 42 juzgados familiares, y otras oficinas de apoyo judicial.

90. Tribunal Unitario de Circuito. m. Institución pública comisionada para llevar a cabo los juicios de amparo interpuestos contra las apelaciones denegadas.

91. Turno. m. Distribución alternada del trabajo.

92. Usía. m. y f. Ver juez.

CORPUS LINGÜÍSTICO

- Alvarado Velloso, Adolfo. "Lección 16. Los terceros no interesados que intervienen en el proceso y no se convierten en partes"; "Lección 25. El objeto del proceso: la sentencia"; "Lección 27. La impugnación procesal". *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Pról. Adolfo Alvarado Velloso. México: Porrúa, 2016. 372; 595-597 y 694-698. Impreso.
- Arazi, Roland. "Cap. I. El Derecho Procesal", "Cap. V. La acción" y "Cap. VI. El Proceso". *Elementos de derecho procesal*. Pról. Roland Arazi. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1988. 1-9, 53-84 y 85-159. Impreso.
- Arellano García, Carlos. "Capítulo II. Las Formalidades y las Actuaciones Procesales"; "Capítulo III. Las Partes en el Proceso"; "Capítulo VII. Las Notificaciones". *Teoría General del Proceso*. 18ª ed. México: Porrúa, 2010. 71-163; 165-231 y 381-425. Impreso.
- Arilla Bas, Fernando. "Cap. XI. Juicio Ordinario" y "Cap. XVII. Tercerías". *Manual Práctico del Litigante. Formulario y Procedimiento en Materia Civil y Mercantil, así como en Materia de Consumidores, Banca y Seguros*. 24ª ed. México: Porrúa, 2001. 136-155 y 201-206. Impreso.
- Armienta Calderón, Gonzalo. "Cap. VI. La Competencia". *Teoría General del Proceso. Principios, Instituciones y Categorías Procesales*. Present. Gonzalo Armienta Calderón. Pról. Héctor Fix-Zamudio. México: Porrúa, 2003. 59-78. Impreso.
- Barrera Garza, Óscar. "Integración y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación", "Concepto, objeto y fin que persigue el juicio constitucional, su división, tipos y características" y "Las partes en el juicio de garantías". *Compendio de Amparo*. Pról. Donato Cárdenas Durán. Present. Alejandro Leal Isla Macías. México: McGraw Hill, 2002. 9-79, 21-27 y 33-46. Impreso.
- Calamandrei, Pietro. "Título 3 Proceso". *Derecho Procesal Civil*. Present. Enrique Figueroa Alfonso y Leonel Pereznieta Castro. Introd. Francisco José Contreras Vaca. México: Pedagógica Iberoamericana, 1996. 68-86. Impreso. Col. Clásicos del Derecho.
- Castellanos Tena, Fernando y Horacio Sánchez Sodi. "XIV Clasificación de los delitos". *Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General*. Pról. Celestino Porte Petit Candaudap. 53ª ed. México: Porrúa, 2015. 129-142. Impreso.

- Chávez Castillo, Raúl. "Cap. 4. Definición" y "Cap. 5 Generalidades". *Juicio de Amparo*. Pról. José Eusebio Salgado y Salgado. 7a Ed. México: Porrúa, 2007. 21-24 y 25-29. Impreso.
- Gómez Lara, Cipriano. "Heterocomposición" y "Tiempo y actividad: preclusión y caducidad Términos y Plazos". *Teoría General del Proceso*. Introd. Cipriano Gómez Lara. 10a ed. México: Oxford University Press, 2012. 25-28 y 247-252. Impreso. Col. Textos Jurídicos Universitarios.
- *Derecho procesal civil*. Pról. Rodolfo Montiel México: Trillas, 1984. Impreso.
- Hernández Pliego, Julio Antonio. "Unidad 2. Sujetos Procesales", "Unidad 3. Preparación del Ejercicio de la Acción Penal" y "Unidad 6 Pruebas". *Programa de Derecho Procesal Penal*. 13a ed. México: Porrúa, 2006. 35-92, 93-150 y 193-252. Impreso.
- “Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”. *Cámara de Diputados*. Web. 2 mar 2019. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf>
- Orizaba Monroy, Salvador. "Cap. V. Las Pruebas" y "Cap. VIII. Los medios de impugnación y los Recursos Procesales". *Derecho Procesal Civil con Formularios*. Introd. Salvador Orizaba Monroy. México: SISTA, 1991. 137-168 y 199-224. Impreso.
- Ovalle Favela, José. "Parte 3. Sujetos del Proceso". *Teoría general del proceso*. Present. Sergio García Ramírez. Pról. José Ovalle Favela. 6a ed. México: Oxford University Press, 2005. 209-280. Impreso. Col. Textos Jurídicos Universitarios.
- "Parte 2. Juicio ordinario civil". *Derecho procesal civil*. Pról. José Ovalle Favela. 9ª ed. México: Oxford University Press, 2003. 47-68. Impreso. Col. Textos Jurídicos Universitarios.
- Ruiz Torres, Humberto Enrique. "III. Los Principios Fundamentales del Amparo" y "IV. Las partes". *Curso General de Amparo*. Pról. José Ovalle Favela. Introd. Humberto Enrique Ruiz Torres. México: Oxford: University Press, 2008. 121-168 y 169-246. Impreso. Col. Textos Jurídicos Universitarios.
- Said Ramírez, José Alberto e Isidro M. González Gutiérrez. "Unidad 27 Resoluciones Judiciales". *Teoría General del Proceso*. Pról. José Luis Soberanes Fernández. Introd.

- José Alberto Said Ramírez e Isidro M. González Gutiérrez. México: IURE Editores, 2006. 350-359. Impreso. Col. Textos Jurídicos.
- Santos Azuela, Héctor. "Cap. I. Proceso y solución de controversia", "Cap. V. Jurisdicción" y "Cap. VII. Los sujetos del proceso". *Teoría General del Proceso*. Pról. Francisco Eduardo Lastra Lastra. México: McGraw Hill, 2000. 1-24, 89-114 y 141-189. Impreso.
- Silva Silva, Jorge Alberto. "Cap. 6. Juzgador Penal y Órgano de Decisión". *Derecho Procesal Penal*. Pról. José Ovalle Favela. 2a. ed. México: Oxford University Press, 2011. 125-150. Impreso.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Abogados Patronos y Mandatarios Judiciales. Personalidad para Interponer Recursos". *Semanario Judicial de la Federación*. Web. 2 mar. 2019. <<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/241/241837.pdf>>
- Torres Zárate, Fermín, coord. "Cap. II. Etapa Expositiva" y "Cap. VI. Etapa Resolutiva". *Temas Selectos de Derecho Procesal Civil*. Present. Fermín Torres Zárate. México: Eón-UAM, 2012. 51-113 y 195-261. Impreso.
- Valencia Mirón, José Antonio. "Lección 3. Poder Judicial organización y ordenación de los Juzgados y Tribunales". *Introducción al Derecho Procesal Diplomatura de Relaciones Laborales*. Granada: Comares, 1998. 79-110. Impreso.

CONCLUSIONES

Recapitulando, el derecho procesal es el ordenamiento que establece cómo se van a resolver las situaciones en controversia. Así, los ciudadanos tienen la certeza de que pueden acudir a una autoridad que los defienda, en caso de que hayan sido víctimas de algún delito, o cuando tengan un problema que no pueden resolver por sí mismos.

Los Tribunales, Superior de Justicia y Colegiados de Circuito, así como la Procuraduría General de Justicia, son las instituciones públicas facultadas para resolver las disputas, y averiguar la posible comisión de un delito, respectivamente, con el fin de que las faltas no queden impunes.

De igual forma, las leyes que señalan cómo se desarrollan los procedimientos, están estipuladas en los códigos de procedimientos, en las leyes de cada entidad federativa, y en las leyes orgánicas de los tribunales y de la procuraduría, no sólo en la Carta Magna.

El derecho procesal está dividido en tres fases (primera, segunda y tercera instancia). Para que el progreso de cada una pueda entenderse, es necesario conocer una serie de *términos*, a través de los cuales se desenvuelven los procedimientos.

Los términos una vez fueron *palabras* que se utilizaban en el lenguaje natural, pero en vista de que el derecho se constituyó como una profesión, las palabras elegidas para conformar ese nuevo lenguaje, legal, jurídico, o de derecho, adquirieron un nuevo significado que sólo es comprendido dentro de él. Por consiguiente, los expertos en la profesión son los únicos que lo conocen, y en caso de que una persona ajena a él desee comprenderlo, tendrá que someterse a un proceso de adquisición del conocimiento especializado.

Como este fenómeno sucede en todas las profesiones, fue necesario que una nueva disciplina estudiara exclusivamente a los términos, así nació la *terminología*. Uno de sus precursores fue Eugen Wüster con la Teoría General de la Terminología (TGT). A pesar de haber sido uno de los primeros acercamientos al estudio de los lenguajes de especialidad, esta teoría se limita porque negó el carácter dinámico, y las perspectivas sociales y comunicativas de la lengua.

Entonces, en los estudios posteriores a la TGT, los expertos empezaron a estudiar la naturaleza social de los términos. Así nació la Teoría Comunicativa de la Terminología (TCT).

Dentro del artículo “La Teoría Comunicativa de la Terminología, una aproximación lingüística a los términos”, Cabré señala que para la TCT los términos son el objeto central de la terminología y enfatiza que éstos tienen un carácter *poliédrico*, indicando que son unidades interdisciplinarias constituidas por tres componentes: *cognitivo, lingüístico y comunicativo* (10).

El *componente cognitivo* muestra que primero se parte de un *concepto*, éste es “producto de la percepción experta de la realidad” y por lo tanto es una unidad “categorizada en la mente”, que posteriormente formará parte “de esquemas de conocimiento experto establecidos y consensuados externamente” (10-11).

Por otro lado, los términos poseen un *componente lingüístico* pues pertenecen a las lenguas naturales, es decir, “no se conciben como unidades separadas de las palabras, sino como *valores especializados*”, así “una unidad léxica puede adquirir una *valor especializado*

o *terminológico*, cuando por las características pragmáticas del discurso se activa su significado especializado” (12-13).

Aunado, a que los términos *entran* al lenguaje de especialidad por medio de “su descripción a través de los textos o producciones lingüísticas, orales y escritas, de los especialistas”. De ahí que en los textos, los términos sean las “unidades prototípicas para la representación eficiente del conocimiento especializado”. Para describir a los términos es necesario “observarlos y describirlos dentro de [su] contexto”, “tomar como fuente las producciones de los especialistas” y “partir de un corpus representativo” (12-13).

Finalmente el *componente comunicativo* señala que “los términos sirven para comunicarse los expertos entre sí, pero también para formar nuevos expertos y para divulgar el conocimiento especializado” (10).

Una vez desarrollada la TCT, se expuso la metodología para realizar un trabajo terminológico, ésta se desarrolla a través de las siguientes fases:

1. **Delimitación del tema y definición del trabajo.** Seleccionar el lenguaje de especialidad que se desea estudiar.
2. **Preparación del trabajo.** Recopilar la información necesaria por medio de la adquisición del conocimiento, la selección de un corpus lingüístico y el repertorio de la documentación de referencia.
3. **Selección de los términos y estructuración del trabajo.** Seleccionar los términos que constituirán el trabajo final y organizarlos utilizando un árbol de dominio o una taxonomía. Ambos son los esquemas básicos de la composición interna de un

dominio de conocimiento, por lo tanto representan gráfica y jerárquicamente la estructura de los conceptos.

4. **La ficha terminológica.** Registro de la información recopilada.
5. **Revisión y edición del trabajo.** Es necesario solicitar una asesoría a los expertos del lenguaje de especialidad, porque ellos son los que conocen cómo se utilizan los términos en la práctica, por lo tanto pueden hacer una revisión y, en su caso, hacer las recomendaciones pertinentes.

En vista de que los términos se obtienen directamente de los textos especializados, una forma de reconocerlos es a través del *conocimiento definatorio*. En el artículo “Extracción de información terminológica y conceptual”, Gerardo Sierra lo define como un “tipo de información que permite inferir el significado de los términos a partir de la descripción de sus atributos, características o relaciones semánticas” (15).

Consecuentemente, una vez que se ha identificado la información que rodea a los términos, vimos que es posible extraerlos a través de los *Contextos Definatorios (CDs)*. Los estudios han demostrado que existen cuatro tipos de CDs: *los tipográficos, los sintácticos, los mixtos y los complejos*.

Los CDs se constituyen por dos elementos: el término y la definición, y los dos están conectados por un *patrón definatorio (PD)*. Los *patrones definatorios* son los elementos recurrentes que conectan ambos componentes, para resaltar visualmente su presencia dentro del texto. Existen dos clases de PDs: *los tipográficos y los sintácticos*. Éstos últimos, a su vez, se dividen en *patrones verbales definatorios* y en *marcadores reformulativos*.

Sumado a que dentro de los textos, también es posible encontrar otra información que describa a los términos dentro de su contexto. A esta información se le llama *patrones pragmáticos* (PPR), y se dividen en tres tipos: patrones pragmáticos de *autor*, *temporales* e *instruccionales*.

No olvidemos que el tamaño de la muestra del fragmento textual está limitado. Así pues, tenemos a los *patrones lingüísticos de delimitación*, que se dividen en los *patrones que rompen con la definición* (conectores consecutivos y contra-argumentativos), y los *patrones que continúan con información relevante*.

Aparte, una forma de construir las definiciones es con base en el *modelo socrático*. Y dependiendo de cómo se manifiestan el *género próximo* y la *diferencia específica*, vimos que existen cuatro tipos de definición: *analítica*, *sinonímica*, *funcional* y *extensional*. De igual forma, es muy importante cuidar que la definición sea *clara*, *exacta*, y cumpla con las características fundamentales, éstas son: concisión, autosuficiencia, claridad, correspondencia, adecuación, impersonalidad, actualidad, consistencia y circularidad.

Después, abordamos a las *Relaciones Léxicas*, *RLs*, en el presente sólo estudiamos la *sinonimia*, la *hiponimia* y la *hiperonimia*. Si bien existen distintas posturas con respecto a la sinonimia, pues algunos lingüistas la rechazan y otros la defienden, dentro de los lenguajes especializados comprobamos que sí es posible hablar de una “sinonimia absoluta” o “pura”, porque dentro de ellos dos términos pueden tener el mismo significado.

Por otro lado, la hiponimia y la hiperonimia presentan una *relación de inclusión*, es decir, el significado de una palabra se encuentra contenido en el de otra, y el vínculo que se origina con ambas es “*ser un tipo de*”. La hiperonimia abarca al término que tenga un

significado más general; mientras que la hiponimia, congrega a los términos con un significado más específico. Asimismo, a la relación que se da entre los *hipónimos*, se denomina *co-hiponimia*, porque ellos comparten rasgos en común, al mismo tiempo que poseen una característica que los distingue de los demás. De este modo, es posible reunir a los co-hipónimos en *campos semánticos*, éstos son “grupos de palabras relacionadas entre sí por su significado”.

De igual forma, vimos que con la relación de inclusión, o *de hiponimia*, se pueden construir *jerarquías taxonómicas*, las cuales ordenan y estructuran los términos de forma subordinada.

Finalmente, cerramos la Tesina con la presentación de los términos seleccionados para la presente investigación, como *glosario*.

La presente investigación fue un trabajo terminológico *sistemático* porque posee un ámbito especializado, el derecho procesal, y su objetivo fue producir un glosario. Como *terminóloga* el “contexto de aprendizaje” en donde adquirí el conocimiento fue durante mi servicio social y en la firma de abogados. Asimismo, la función del trabajo es *descriptiva*, porque se reunieron los términos utilizados por los especialistas, para que se plasmara el uso de ellos en las situaciones concretas de comunicación.

Todos los datos necesarios para elaborar el trabajo fueron registrados en un *banco terminológico*. Éste fue obtenido a partir del *corpus lingüístico* seleccionado, y de ellos también se adquirió el conocimiento definitorio, con el que se extrajeron los contextos definitorios y las relaciones semánticas. Asimismo, con el corpus lingüístico también se organizó el “plan sistemático de vaciado” para extraer a los términos.

Se cumplió con los criterios de selección propuestos por Bevilacqua (formar parte de un árbol de dominio, no estar incluido en un diccionario, estar definido en el corpus, tener un significado específico en el área especializada y tener una función pragmática en el texto), para seleccionar los candidatos a términos, y después, se construyó con ellos la taxonomía o el diagrama jerárquico. Los términos fueron ordenados de forma *bottom-up*.

Asimismo, se utilizaron el modelo socrático y las reglas para definir en todas las definiciones. Todos los términos son sustantivos, a excepción de *dar vista*, lo que demuestra que las unidades terminológicas “son prototípicamente nominales” (Cabré “La Teoría Comunicativa” 12).

El tipo de definiciones que predominó fue la analítica y al funcional. A través del género próximo y la diferencia específica, las definiciones describieron en su totalidad a los términos (tipo analítico). El tipo funcional fue muy provechoso, pues con él se pudieron detallar las funciones y labores de los campos semánticos *Instituciones públicas impartidoras de justicia*, *Localidades y oficinas auxiliares de los tribunales*, *Partes en los juicios*, *Escritos de solicitud*, y *Funcionarios públicos*.

Por añadidura, todas las definiciones tiene un carácter *informativo*, porque se eligieron los rasgos más apropiados para construirlas, y *formativo*, de modo que sí se pueden considerar como “tipo documental de referencia”.

También se cumplieron con los principios de *adecuación* y de *calidad*, porque se seleccionó la apropiada documentación, se cumplió con la metodología para realizar un trabajo terminológico, y éste respondió a la necesidad de elaborar un nuevo glosario que

definiera a los términos utilizados sólo en derecho procesal. Trabajo que no se había hecho antes.

En la introducción se mencionaron cuáles iban a ser los criterios de construcción de las definiciones y la selección de los CDs, así como los principios aplicados para determinar quiénes iban a ser los futuros usuarios del glosario, cuál es su principal función, cómo se recabó el corpus de vaciado y bajo qué criterios se seleccionaron los términos, tal como señala Bevilacqua en la última fase de la metodología (revisión y edición del trabajo).

La autora también señala que la bibliografía debe ser considerada como un índice más, pero yo creo que en este caso es el corpus lingüístico quien se debe estimar como índice, pues de él se obtuvo toda la información primordial para elaborar el glosario, además cualquier persona puede acudir directamente a él, si desea corroborar algún dato.

Para concluir, en la introducción cité a José María Morelos y Pavón porque uno de sus anhelos de fue que se estableciera un tribunal, que impartirá justicia en el país. El tribunal ya fue fundado, y con esta Tesina ahora los lectores saben a qué instituciones acudir y cómo presentarse ante ellas, para que éstas los defiendan, siguiendo el principio de que “nadie puede hacerse justicia con su propia mano”.

Finalmente, es importante mantenerse informado para cuando haya futuras reformas en las leyes, si se incorpora, o se modifica un término, sea posible llevar a cabo la actualización correspondiente al glosario, con el fin de que esté vigente en cualquier época.

BIBLIOGRAFÍA

- Barité, Mario. «Capítulo 3. La definición en terminología.» *Teoría y praxis en terminología*. Ed. Sara Álvarez Catalá y Mario Barité. Uruguay: UCUR, 2017. 45-68. Impreso.
- Barité, Mario. «Capítulo 5. Los árboles de dominio.» *Teoría y praxis en terminología*. Ed. Sara Álvarez Catalá y Mario Barité. Uruguay: UCUR, 2017. 91- 102. Impreso.
- Bevilacqua, Cleci Regina. «Capítulo 4. Investigación sistemática en terminología.» *Teoría y praxis en terminología*. Ed. Sara Álvarez Catalá y Mario Barité. Uruguay: UCUR, 2017. 69-112. Impreso.
- Cabré, M. Teresa. «Capítulo 1. Contexto y evolución de la terminología de una aproximación nominalista a una teoría comunicativa.» *Teoría y praxis en terminología*. Ed. Sara Álvarez Catalá y Mario Barité. Uruguay: UCUR, 2017. 9-20. Impreso.
- . *La Terminología: Representación y Comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada, 1999. Impreso.
- Cabré, María Teresa. «La Teoría Comunicativa de la Terminología, una aproximación lingüística a los términos.» *Revue Francaise de Linguistique Appliquée* XIV.2 (2009): 9-15. Web. 28 de agosto de 2020. <<https://www.cairn.info/revue-francaise-de-linguistique-appliquee-2009-2-page-9.htm>>.
- Cardero, Ana María. *Lingüística y Terminología*. México: UNAM, 2004.
- Catalá, Sara Álvarez y Mario Barité, *Teoría y praxis en terminología*. Uruguay: UCUR, 2017. Impreso.
- Centelles, Miquel. «Taxonomías para la categorización y la organización de la información en sitios web.» s.f. *Hipertext.Net. Revista Académica de Divulgación Digital y Comunicación Interactiva*. Ed. Universitat Pompeu Fabra. Web. 10 de marzo de 2020. <<https://www.upf.edu/hipertextnet/numero-3/taxonomies.html>>.
- Croft, William y D. Alan Cruse. *Lingüística Cognitiva*. Madrid: Akal, 2008. Impreso.
- Cruse, D.A. *Lexical Semantics*. New York: Cambridge University Press, 1986. Impreso.

- García, Carlos Arellano. «Las grandes divisiones del derecho.» *Revista de la Facultad de Derecho de México* 54.242 (2004): 11-32. Web. 4 de septiembre de 2020. <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1243291>>.
- Germain, Claude. *Semántica funcional*. Madrid: Gredos, 1986. Impreso.
- Horita, Glandy González. "*Terminología de Etología Aplicada. Integración Conceptual y Descripción Lingüística*". Tesis. México: UNAM, 2005. Impreso.
- Instituto de Investigaciones Filológicas. *Diccionario Básico de Lingüística*. México: UNAM, 2007. Impreso.
- March, M. Amor Montané. «Capítulo 7. El trabajo terminológico sistemático su aplicación para la elaboración de bancos de datos terminológicos.» *Teoría y praxis en terminología*. Ed. Sara Álvarez Catalá y Mario Barité. Uruguay: UCUR, 2017. 113-133. Impreso.
- Martínez, Eduardo Solares. *Evaluación de Interfaces Usuario en los Diccionarios Electrónicos en CD para el Diseño de Diccionarios Ilex*. Tesis. México: UNAM, 2006. Impreso.
- Prieto, Luis María Cazorla. *El Lenguaje Jurídico Actual*. México: Thomson Reuters, 2013. Impreso.
- Sierra, Gerardo. «El Banco terminológico en la creación de diccionarios onomasiológicos.» *Actes de Glat-Bertinoro* (2006): 69-80. Impreso .
- . «Extracción de contextos definitorios en textos de especialidad a partir del reconocimiento de patrones lingüísticos.» *Linguamática 2* (2009): 13-38. Impreso.
- . *Introducción a los corpus lingüísticos*. México: UNAM, 2018. Impreso.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?* México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005. Web. 4 de septiembre de 2020. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf>.

Tejeda, Sofía Lucio. *Glosario de Cáncer de Mama y Análisis Lexicológico de sus Campos Semánticos*. Tesis. México: UNAM, 2016. Impreso.

Thiry, Bernard. «Análisis crítico de algunos diccionarios jurídicos.» *Entreculturas* 1 (2009): 443-468. Impreso.

Vidal, M. Victoria Escandell. *Apuntes de Semántica Léxica*. Madrid: UNED, 2007. Impreso.

POST SCRIPTUM

Ciudad de México, 2 de febrero del 2020

Querido lector:

Algunos consideran a la tesis simplemente como un trámite, otros, como yo, la vemos como la culminación de un largo proceso, porque cierra una etapa muy importante de la vida.

Hace algunos días, mientras buscaba los papeles para continuar con los trámites de titulación, encontré mi carta de aceptación a la UNAM. Yo entré por concurso de selección, y el examen de admisión fue uno de los más difíciles que he hecho, hasta ahora.

En junio del 2011 acababa de terminar la preparatoria, lamentablemente me gradué sin tener un lugar asegurado en una universidad, porque previamente me habían rechazado de tres escuelas. Ese rechazo fue muy difícil para mí, no tenía nada, entonces muchísimas preguntas y dudas consumieron mis pensamientos, ¿qué voy a hacer?, no tengo carrera, no tengo universidad.

Por fortuna una prima mía estaba estudiando en sistema abierto (SUA), y me dijo que había presentado el examen en octubre-noviembre, así pudo iniciar su carrera en enero. Investigué y efectivamente los exámenes de admisión a SUA estaban previstos para el 5 y 6 de noviembre de ese mismo año. Estaba muy feliz, aunque al mismo tiempo no me agradó la idea porque el 5 de noviembre es mi cumpleaños, jamás imaginé que lo iba a pasar haciendo un examen, pero esa era mi única oportunidad para no perder el año.

Existen muchísimos mitos alrededor del examen de la UNAM. Así que en esta carta yo quiero compartir mi experiencia. Tomé el curso de preparación en el CONAMAT (Colegio Nacional de Matemáticas).

El primer mito es que uno debe de tener más puntos en las materias que sean afines a la carrera que eligió. FALSO. El examen es una síntesis de toda la preparatoria, entonces se debe estudiar ABSOLUTAMENTE TODO (español, matemáticas, física, química, biología, historia universal y de México, literatura, geografía y filosofía). Sumado a que el número de preguntas y de reactivos, en el examen, es igual en todas las materias.

Otro mito es que uno debe estudiar más, las materias en las que es bueno. NO. Considero que una de las claves para aprobar el examen es asegurando puntos, entonces aconsejo darle prioridad a las materias difíciles.

Como yo tenía tres meses antes de presentar el examen, organicé un plan de estudios en donde estudié una materia durante dos semanas, dos semanas para literatura, dos semanas historia, dos para geografía, y así. Y al final de cada materia hice los ejercicios de la guía. Eso fue de agosto a octubre y las últimas dos semanas de octubre las utilicé para realizar los exámenes *tipo*, que el CONAMAT nos hizo favor de proporcionar.

El tercer mito es que ni la *Guía práctica para el examen de ingreso a la universidad. Conceptos básicos y ejercicios resueltos*, ni el curso del CONAMAT corresponden al examen real. FALSO. Tanto los ejercicios de la guía, como los exámenes tipo, son idénticos y precisamente uno tiene que resolverlos, para saber cómo son las preguntas y las respuestas. En cuanto al curso, como acababa de salir de la preparatoria, tenía muchas materias frescas, entonces a mí me sirvió para reforzar algunos temas.

Por fin llegó el gran día, domingo 6 de noviembre del 2011, recuerdo que había un tumulto de candidatos. Afuera de la UNILA había un montón de vendedores ambulantes ofertando plumas y lápices para resolver el examen. Cuando llegó el momento de entrar a las aulas, mi madre me dio un fuerte abrazo y lloró, yo estaba nerviosísima, no sólo por el examen,

pues como me habían rechazado de tres escuelas anteriores, temía que me fuera a pasar lo mismo, tenía un miedo muy profundo a no aprobarlo.

Entré al aula, resolví el examen, recuerdo que el tiempo estimado para resolverlo era de tres horas, creo que yo lo completé en dos horas y cuarto. Inicié con las materias más fáciles (historia, literatura, español, filosofía y geografía) y al final dejé las difíciles. Creo que esa fue una buena estrategia, porque así pude resolver con calma los ejercicios de matemáticas, física, química y biología, lo que además me dio la libertad de comprobar las operaciones, para estar totalmente segura de mi respuesta.

Salí del examen, tranquila y satisfecha. Y bueno, ahora sólo era cuestión de esperar el gran resultado. No recuerdo la fecha de publicación de los resultados, creo que fue a finales de noviembre. Obtuve 81 puntos, y el mínimo requerido para la licenciatura era 78. ¡OMG! Lágrimas de felicidad se deslizaron sobre mi rostro, no podía creerlo, había entrado a la UNAM.

Quiero aprovechar esta carta también para expresar mis agradecimientos. Así pues, inicio con mi preparatoria, la *Universidad Motolinía*, en particular a mi profesor de química *Óscar de Anda*, y al *CONAMAT Mixcoac*. Ambos colegios no sólo me prepararon para el examen, también me dieron una pre-formación, que moldearía mis primeros años universitarios.

El hecho de acreditar el examen de selección, no sólo significa haber cumplido con el número de reactivos necesarios, la UNAM también busca que los alumnos tengan un perfil, porque parte de la formación universitaria consiste en crear egresados analíticos.

También quiero agradecer al *Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAyED)*. Contrario a lo que opinan muchas personas, gracias al SUA yo pude continuar mis estudios después de concluir la preparatoria. Aunado a que el hecho de que uno tenga que estudiar por su cuenta, me hizo ser más independiente porque me obligó a ser autodidacta. Creo que es

necesario desarrollar esta habilidad, al final del día uno debe enfrentar los retos de la vida, en la vida misma y en los trabajos, solo, no puede depender de otros, ni esperar a que alguien te empuje a hacer las cosas.

Cuando ingresé a la *Fac*, en enero del 2012, el Anexo Adolfo Sánchez Vázquez acaba de ser inaugurado. Fue muy emocionante para mí llegar el primer día de clases, a un edificio completamente nuevo. Tenía 19 años, la mayoría de mis compañeros eran más grandes que yo, de hecho todos ya tenían una carrera previa, entonces la adaptación fue difícil porque los análisis que ellos hacían eran mucho más profundos. Me tomó tiempo empezar a pensar como ellos, y a hacer verdaderas disertaciones, pero a lo largo de la carrera aprendí a hacerlo y lo logré.

Por lo tanto, quiero agradecer a la *Facultad de Filosofía y Letras*. Lo que yo, personalmente, me llevo de que ella es que para mí la *literatura* es un recurso de información mediante el cual el ser humano puede observar las diferentes perspectivas de la vida, pues los autores comparten su visión de mundo a través de sus escritos. Además, es posible hacer análisis históricos y políticos porque la lectura, idealmente, favorece la habilidad para discutir, y fomenta el desarrollo de algunas destrezas como la *retórica*, que utiliza al lenguaje para persuadir, informar y motivar distintos auditorios; y el *storytelling*, quien a su vez se vale de la capacidad para contar historias, con el fin de crear vínculos con públicos específicos.

Sobre la lingüística, si bien conocí varias de sus ramas durante la licenciatura, como el tema central de mi tesina fue la *terminología*, creo que ésta es increíblemente útil para la comunicación de una empresa, porque permite a los especialistas transmitir cualquier contenido de forma eficiente. También, puede aplicarse a otras áreas como el periodismo, la traducción, el desarrollo de una marca y el diseño de sitios web.

El último reto que enfrenté cuando acabé la carrera fue la tesis, porque nadie quería dirigir mi tema. Lo presenté a OCHO posibles asesores y todos lo rechazaron. Pero, como dicen que “el que busca encuentra”, por fortuna encontré al *Dr. Gerardo Sierra*. No sólo le quiero agradecer haber dirigido mi tesina, sino haber aceptado y creído en el proyecto, si él la hubiera rechazado, yo hubiera cambiado de tema.

Asimismo, quiero agradecer a mis sinodales el *Dr. Héctor Enríquez*, la *Mtra. Rebecca Soto*, el *Dr. Ramón Zacarías* y la *Dra. Guadalupe Juárez*, por su tiempo, su disposición y sus invaluable observaciones.

Finalmente, agradezco a *Dios*, a mis padres, *Magdalena Mejía* y *Enrique Aguayo*, y a mi hermano *Samuel Aguayo*, su incansable motivación, su incensante apoyo, y porque siempre caminaron junto a mí, nunca me dejaron sola, y fueron el único aliento que tuve cuando mi ánimo decaía.

Especiales agradecimientos para el *Lic. José Antonio Dacal Alonso* y al *Lic. Ismael Martínez*, y a mis amigas *Marion Rubio* y *Almendra Jiménez*.

Por último, querido lector si eres un tesista, o si aún sigues cursando la carrera, o si vas a empezar tu licenciatura, mi consejo es que JAMÁS te rindas. Si tú tienes un tema, o un proyecto y deseas con fervor desarrollarlo, aférrate, no lo sueltes sólo porque empieces a escuchar voces que te incitan a hacer lo contrario.

Más allá de un tema de tesis, lo que siempre quise lograr con mi proyecto es que la sociedad conozca las leyes, los documentos que las contiene, qué son los procesos judiciales, para acabar con la impunidad, para pelear por lo que nos pertenece y no perderlo por ignorantes. Si yo no hubiera trabajado en la firma de abogados, hubiera elegido otro tema de tesis, pero gracias a ese trabajo, me di cuenta de que podía aportar algo nuevo en ambos campos, la

lingüística y el derecho, y a mi juicio esa es la gran responsabilidad que tenemos como egresados de la UNAM.

Contribuir, participar, ayudar, a nuestro país. Hay mil y un formas de hacerlo, yo espero haberlo hecho con mi tesina. Entonces, estimado lector, defiende tu tema, o tu proyecto, si estás seguro de que es algo nuevo, original, que podría llegar a ser una buena aportación. Sigue adelante, sigue, sigue, “hasta morir o ganar”. Así podremos honrar nuestro más sagrado lema “*por mi raza hablará el espíritu*”, y recuerda que “*el éxito no se logra con la suerte, es el resultado de un esfuerzo constante*”-CONAMAT.

Mucho éxito y un fuerte abrazo,

A handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right. The signature appears to read "Bernadette" followed by a stylized surname.

Bernadette Aguayo